Recomendación 14/2013 Guadalajara, Jalisco, 16 de abril de 2013 Asunto: violación de los derechos a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad y seguridad personal. Queja 6624/12/III

J. Jesús Cuevas García Presidente municipal de Zapotlán del Rey

Síntesis

En la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, al estar celebrando las fiestas patronales del lugar, el (quejoso) tuvo un altercado verbal con el comandante Camilo Haro Sandoval, de la policía municipal de Zapotlán del Rey, por lo que el servidor público ordenó a sus subordinados que lo detuvieran. El (agraviado 1) se resistió al arresto y se inició una batalla campal con piedras entre los policías, familiares y vecinos que lo apoyaron espontáneamente. Luego, los policías municipales subieron el nivel de las hostilidades disparando sus armas de cargo en contra de los (agraviados), con el resultado de que (agraviado 2), familiar de (quejoso), recibió una bala que entró y salió por [...]. También resultó herido (agraviado 1), (...) de los (agraviados), con un disparo en el pecho que le provocó la muerte poco después. Los funcionarios públicos, al ver la gravedad de los hechos, se retiraron del lugar. Previamente los policías municipales se habían excedido en el uso de la fuerza pública para detener a (...), (...) de los (quejosos), y a (...). Posteriormente fueron detenidos dos hermanos más, (...) y (...), cuando acudieron a los separos de la policía municipal a llevar una cobija a (...), ellos no habían participado en los hechos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 6624/2012/III, presentada por (quejosa) y de su familia, en contra de diversos servidores públicos adscritos al gobierno municipal de Zapotlán del Rey.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja a su favor y de su familia en contra de José Juan Barajas Campos, director de Seguridad Pública de Zapotlán del Rey (DGSPZ), y de varios policías municipales adscritos a dicha dependencia. La parte (...) señaló:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estaban celebrando en su comunidad a su santo patrono [...], cuando uno de sus (agraviados) de nombre (quejoso) empezó a discutir con un policía municipal de DGSPZ en servicio de nombre Camilo, quien anteriormente sembraba las tierras propiedad del (...) de la (quejosa), después de la discusión el (...) de la (quejosa) se fue a su casa, pero varios policías municipales lo siguieron, pero afuera de la casa se encontraba un (...) de la (quejosa) de nombre (agraviado 2) quien se involucró en una riña con un policía municipal, en eso mucha gente que estaba a media cuadra de la casa de los (quejosos) en la plaza [...] de la comunidad, comenzó a correr y esconderse, por lo que la (quejosa) que estaba en la plaza también regresó a su casa, en dicho recorrido vio que a (...) lo llevaban cargando[...] amigos de él, pues su familiar estaba herido por una arma de fuego, a lo que (quejosa) continúo a su casa.

Cuando (quejosa) llegó a su vivienda ya estaban afuera tres de sus (...) de nombres: (...), (...) y (...) de apellidos (...), su (...), también había como 8 policías municipales de la DGSPZ, pero ya todo estaba más calmado, en eso (...) preguntó a los policías que cuál era la razón de su comportamiento, para que le dispararon a (...) y se llevaran detenida a (...), en ese momento llegaron [...] tipo [...] sin logotipos ni número alguno, que son de uso del director de la DGSPZ.

De ambos vehículos descendieron cuatro policías de la DGSPZ, así como su director de nombre José Juan Barajas Campos, y éste dijo: "Quiénes son los hijos de su puta madre". En eso los (...) de la (quejosa) corrieron para adentro de [...], abriendo el portón de tubos que ahí se encuentra, pero los policías municipales atendiendo a lo que decía su director, quien como instrucción dijo: "Agárrenlos, dispárenles, mátenlos" por lo que los policías comenzaron a disparar sus armas de fuego y se metieron al interior de la casa, en donde detuvieron a (...) y lo sacaron afuera, a quien los servidores públicos lo tenían amarrado del cuello con una soga, provocando su asfixia. Ante estos hechos la (quejosa) intervino y reconvino a los funcionarios públicos que no hicieran esos tratos, además que no podían entrar a una propiedad privada, a lo que el director de DGSPZ intervino y dijo: "Que les valga madre, mátenlos", por lo que los (...) de la (quejosa) corrieron en dirección a los campos despoblados y los policías no los pudieron detener.

Inmediatamente después una (...) de la (quejosa) gritó que le habían pegado un balazo al (...) de la (quejosa) de nombre (agraviado 1) en el pecho y llegó el (...) de la (quejosa) de nombre (...), para auxiliarlo y llevarlo a recibir atención médica, ya que no llegó la ambulancia, pero solo caminaron como un kilómetro cuando el (...) de la (quejosa) falleció y se regresaron a su casa en la comunidad en donde viven.

Los policías que ocasionaron los hechos ya no estaban, se habían retirado pero, llegó la policía de Ocotlán para auxiliar a los (quejosos). También intervino el Ministerio Público, así como personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el lugar los policías de la DGSPZ dejaron tirado un radio comunicador en la casa, lo levantó el Ministerio Público, quien también levantó la bala que mató al (...) de la (quejosa), la cual fue asegurada en las actuaciones, el personal del Ministerio Público también les pidió a sus (...) que fueran a declarar en relación a los hechos.

En la [...] salieron sus (...) con rumbo a la oficina del Ministerio Público en [...] que tomó conocimiento de los hechos, la (quejosa)les entregó dos cobijas para que llegaran previamente a la oficina de la DGSPZ en la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, para que su (...) y (...) que estaban detenidos no tuvieran frío en la cárcel, pero al llegar al edificio de la presidencia municipal de ese lugar, los mismos policías municipales responsables de la muerte de (...), detuvieron a sus (...) y los golpearon, a uno de ellos le fracturaron una costilla, y a otro le provocaron una herida en la cabeza, en tanto a su (....) en la detención la golpearon en su cara y en sus brazos.

La (quejosa) agregó que el director de la DGSPZ amenazó a sus (...) que si lo denunciaban los iba a meter a la penal, porque él es custodio en Puente Grande y también es director de la DGSPZ, que tiene dos trabajos, que una vez que sus (...) estuvieran detenidos en el interior del penal, se iban a meter con los "negros", a lo que la (quejosa) ignoró a qué se refiere con los "negros".

La (quejosa) refirió que los policías municipales involucrados han dicho que sus (...) fueron los primeros que dispararon, que por esa razón ellos contestaron con balas, pero eso es mentira porque les hicieron pruebas en el Ministerio Público, en las que los resultados fueron negativos para sus (...) y positivos para cinco de los funcionarios públicos involucrados, además que (...) vio cuando el director de la DGSPZ fue el primero que disparó, pero él tenía guantes en sus manos, razón por la que el resultado de la prueba para él fue negativo.

La (...) también compareció ante personal de esta defensoría, y precisó esencialmente lo siguiente:

La (...) ratificó lo manifestado por (quejosa) y agregó que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] estaba en el interior de su domicilio, en eso llegó (...) de [...] años de edad y le dijo que (...) se andaba peleando con la policía y entonces, la (quejosa) salió y al primero que encontró fue al policía municipal de nombre Camilo, al cual preguntó ¿qué pasó, apláquense?, en eso un policía municipal gritó: "Agarren a la vieja y así agarramos al hijo", por lo que de inmediato la detuvieron, los servidores públicos se la llevaron arrastrando y la subieron a la patrulla, en donde la golpearon con el rifle en la cabeza de la (quejosa), así como en su cara y de lo que sucedió después con su familia ya no vio nada más.

Personal de esta Visitaduría, al momento de recibir la inconformidad, también le realizó una revisión corporal a (...), a quien le encontró lo siguiente:

Persona del sexo (...) de aproximadamente [...] años de edad, complexión [...], pelo [...], [...], ojos [...], usa [...], la cual vestía un pantalón de color [...] y una [...] a [...], presentó una lesión cicatrizada en el [...] del lado derecho de aproximadamente [...] centímetros de longitud, un [...] en el pómulo [...] de aproximadamente [...] centímetros y presenta una [...] en dicho [...], también se observó en su brazo [...] un hematoma de aproximadamente [...] centímetros de longitud de color [...], hematoma en su [...] en [...] en color [...].

Las (inconformes) exhibieron varios documentos para que fueran agregados a su queja inicial. De esas constancias se destacan las siguientes:

- a) La cantidad de [...] fotografías en las que se aprecian las partes del cuerpo de personas con hematomas, excoriaciones y equimosis, provocadas al parecer por objeto contundente.
- b) Parte médico de lesiones [...] que expidió la doctora (...), en la delegación [...] de la Cruz [...], con motivo de la revisión corporal de (...), a quien a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], como le encontró lo siguiente: "Múltiples contusiones en cuerpo, contusiones y dolor en costilla flotante lado izquierdo, excoriaciones costado derecho, excoriaciones y equimosis ambas rodillas, excoriaciones en muñeca izquierda" lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Además, la galena asentó que ignoraba las secuelas.
- c) Parte médico de lesiones [...], expedido la doctora (...) en la delegación [...] de la Cruz [...], con motivo de la revisión corporal de (quejoso), a quien a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], le encontró: "Contusiones en tórax, abdomen y muslos, así como talones", lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. Además, la galena asentó que ignoraba las secuelas.
- d) Parte médico de lesiones [...] que expidió la doctora (...) en la delegación [...] de la Cruz [...], con motivo de la revisión corporal de (...), a quien a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], le encontró lo siguiente: "Herida suturada en otra institución, en región frontal lado derecho, parestesias en la zona de la herida, parestesias en mentón lado izquierdo."

Lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. La galena asentó que ignoraba las secuelas.

e) Parte médico de lesiones [...] que expidió la doctora (...) en la delegación [...] de la Cruz [...], con motivo de la revisión corporal de (...), a quien a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], le encontró: "Herida suturada en cráneo región parietal, contusión con equimosis en hemicardio izquierdo, contusión con equimosis en toda la cara anterior del brazo derecho, equimosis en glándula mamaria izquierda, contusión en extremidades inferiores."

Lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar. La médica anotó que ignoraba las secuelas.

f) Parte médico de lesiones [...] que expidió la doctora (...) en la delegación [...] de la Cruz [...], con motivo de la revisión corporal de (...), a quien a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], le encontró: "El mecanismo de lesión le ocasiona: a) contusión en pómulo derecho y labio inferior, b) contusión y equimosis en cuello, c) contusión y equimosis en región dorsal y tórax, d) contusión, edema y equimosis en ambos muslos, e) contusión y equimosis en ambas piernas."

Lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar. La médica asentó que ignoraba las secuelas.

g) El acta de defunción [...], del libro [...] del registro civil del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, correspondiente a (agraviado 1), en el que asentó los datos siguientes:

```
Fecha de defunción: día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas Certificado de defunción: [...]
Ubicación: [...], Jalisco
Destino del cadáver: [...]
Causas de muerte: a) [...], b) [...]
Tipo de defunción: [...]
```

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito a la oficina regional [...], de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Ocotlán, se trasladó a la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, a efecto de realizar una investigación de campo en el lugar donde sucedieron los hechos, con los resultados siguientes:

En la plaza [...] de la comunidad

a) (...) manifestó lo siguiente:

Que el lugar en donde comenzaron los problemas fue afuera del portón, y como al joven que hirieron con disparo de arma de fuego, pues fue al primero que los policías de la DGSPZ, al primero que le dispararon fue a su (...) de nombre (agraviado 2), quien recibió un disparo en la pierna, a consecuencia de esto anduvo "renqueando" pero ya anda mejor, por lo anterior sin temor a equivocarme puedo indicar dónde comenzó todo.

b) La (...) precisó lo siguiente:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estaba terminando de cenar en la plaza [...] de la comunidad, pues estaba la fiesta en la comunidad, que era esa hora, porque recuerda que terminó de ver la novela y salió a cenar, cuando de repente vio que venían unos muchachos corriendo, los cuales cargaban a (...), que se llama (agraviado 2), pues el pleito sucedió a fuera del portón como a una cuadra de la plaza [...], luego aclaró que primero con (...) cargado escuchó unos balazos y después que pasaron con él, se escucharon más balazos, luego todo fue confusión pues solamente vimos que la policía municipal de Zapotlán del Rey corrió para todos lados, al igual que la gente estaba en la fiesta, también corrió para todos lados, por lo que mejor se metió a su casa, pues con eso la fiesta se había acabado.

c) Las señoras (...) y (...), manifestaron lo siguiente: "Que con tanto alboroto que se hizo en la fiesta y como toda la gente gritó y corrió para todos lados, no saben decir que fue lo que pasó realmente."

En el domicilio particular de la parte quejosa:

d) (...), directo (agraviado) en los hechos que se investigan, precisó lo siguiente:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se estaban celebrando las fiestas del pueblo, por lo que había varios policías municipales de la DGSPZ, que el (agraviado 1) se encontraba estaban en la plaza [...] en compañía de sus (...), cuando se vino a su casa, al pasar por la calle vio a su (...) platicando con el comandante Camilo, por lo que dijo a (...) que se viniera a la casa, pero el comandante le habló a todos los policías presentes en la comunidad por el radio, los cuales se dejaron venir, para detener a (...), como no lo pudieron detener, pues los policías de la DGSPZ empezaron un "desmadre" y golpearon a las personas presentes, en eso estaba la "trifulca" y llegó el director de la DGSPZ en una camioneta blanca a gran velocidad quien se bajó de la camioneta y dijo: "A ver, con quién es el desmadre, a ver mátenlos a todos, dispárenles", en eso comenzaron a dispararles a todos los presentes sin importar que hubiera mujeres, ancianos y niños, el quejoso se metió a su casa que está conformada por un solo paño en donde hay varias casas de todos sus (...), por lo que se metió a la casa de su (...), y ahí se metieron tres policías municipales, los cuales comenzaron a golpearlo y le colocaron los aros de aprehensión y se lo llevaron detenido a la cárcel en la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, luego agregó que los policías se metieron a todas las casas, de todos sus (...) y dejaron tirados los radios los cuales fueron recogidos por parte del Ministerio Público, también el Ministerio Público recogió la bala con que mataron a (agraviado 1), pues varios de los testigos presenciales dicen que el director de la DGSPZ fue el que disparó a (...) por la espalda y lo mató, pero como es muy amigo del presidente municipal de Zapotlán del Rey, por tal motivo no se ha procedido en su contra, además agregó que tenía aproximadamente cuatro meses regresó a vivir a México, pues residió y trabajó durante [...] años en [...], pero como no tenía una situación migratoria legal, lo deportaron y regresó a vivir a México, se vino con su familia, además señaló que todo el camino del poblado de [...] a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey los policías municipales de la DGSPZ lo estuvieron golpeando, que incluso lo tenía sujeto con una cuerda en el cuello, la cual apretaban para ahorcarlo, que incluso cuando ya estaba ingresado en la cárcel municipal comenzaron a golpearlo entre varios policías municipales, los cuales le quitaban los zapatos y lo golpeaban en la plantas de los pies, que el director de la DGSPZ participó en las golpizas que les daban los servidores públicos, tanto al entrevistado como a varios de sus (...) detenidos, pues como lo dijo anteriormente los sacaban de la celda para agredirlos físicamente a él, como a sus (...), en esas agresiones les colocaban los aros de aprehensión los golpeaban al tiempo que les gritaban que los iban a matar, o que en ese momento los llevarían detenidos hasta la penal en Guadalajara, por lo que el entrevistado pidió que se investigue esta situación, pues nunca ha estado involucrado en problemas, que (...) fue muerto por un tiro, pues nunca tuvo un problema con nadie, que responsabilizó al director de la DGSPZ que lo golpeó con una macana en la cabeza, lo que provoco tres heridas que sangraron, además de varios golpes en el cuerpo.

El funcionario actuante procedió a realizar una revisión corporal de (...), a quien le encontró:

3 excoriaciones con diámetros aproximado de 2 centímetros cada una, localizadas en la parte occipital del cráneo, las cuales tiene aproximadamente 14 días de evolución, pues presentó costra hemática, refirió dolor a la palpación en la parte izquierda y derecha del tronco a la altura de las costillas, también dolor en ambas rodillas a la palpación pues fue golpeado en ese lugar, que durante una semana no pudo caminar pues le dolían las plantas de los pies, pues los tenía inflamados y de color morado.

e) (...), directo agraviado en los hechos que se investigan, precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba en compañía de su (...) en la plaza [...] pues se estaban celebrando las fiestas del pueblo, cuando de repente comenzó a ver "borlote" cerca de su casa, a lo que preguntó a un conocido qué estaba pasando, y éste le respondió que se estaba peleando su (...), a lo que para no hacer más grande el problema permaneció en la plaza, pero luego escuchó unos disparos de arma, entonces ya se alarmó y fue a ver qué era lo que estaba pasando, cuando se dio cuenta que el pleito era con la policía municipal de DGSPZ y pues lo que el entrevistado quería era que se calmaran las

cosas, por lo que le dijo al comandante Camilo que se calmara, que ya le habían dado un balazo a (...) y del director de la DGSPZ gritó que se lo hubieran dado en el pecho para matarlo, pues el disparo fue en las piernas, luego los policías se metieron a la propiedad en donde están todas las casas de mis (...) y comenzaron a disparar adentro de las casas, y luego vio cómo llevaban a (...) detenido, con los aros de aprehensión al cual los policías estaban golpeado entre todos, por lo que intervino y se dirigió a los policías municipales y les dijo que ya no golpearon a (...) su (...), en ese momento volteó a la puerta de entrada de su casa y vio a un persona tirada en el piso y lo reconoció como su (agraviado 1), en eso gritó a los policías "ya le dieron un balazo a mi (...) hijos de su puta madre", en eso los policías municipales se fueron y arrancaron las patrullas a toda velocidad, por lo que les pedía que llamaran una ambulancia para auxiliar a (...), pues todavía estaba vivo, por lo que como la ambulancia no llegó para auxiliar a (...), pues lo subieron a una camioneta para llevarlo a recibir atención médica, pero luego en el camino se dio cuenta que (...) exhaló pues ya estaba muerto y regresó al rancho para esperar a que llegaran las autoridades, en eso llegó la policía municipal de Ocotlán y Tototlán, y los servidores públicos de esas corporaciones, les dijeron al entrevistado y sus familiares que la policía de la DGSPZ les solicitaron apoyo, que cómo era posible que se hayan retirado del lugar, a lo que policías presentes llamaron al Ministerio Público, para que hicieran el levantamiento del cadáver, luego el entrevistado en compañía de otros familiares fueron en la [...] a llevarle una cobija a (...) que estaba detenida, pero en cuanto el entrevistado y (...) llegaron a la inspección de policía, el director de DGSPZ dijo: "Pasen para adentro a estos hijos de su puta madre", y los policías le colocaron a él y su (...) los aros de aprehensión, después los servidores públicos comenzaron a golpearlos, en eso el director de la DGSPZ intervino y le dijo: "Si salen de esta los voy a matar hijos de su puta madre", después el funcionario público agregó lo siguiente: "Solamente me quedan 5 meses en funciones de director de la DGSPZ, luego me integraré a los policías negros del Estado, por lo que estaría dando vueltas al pueblo para vigilarlos", después el entrevistado agregó que al día siguiente lo llevaron al Ministerio Público de [...], en donde rindió su declaración y lo regresaron a la cárcel de Zapotlán del Rey, luego refirió que estuviera claro que tanto el director, como los policías de la DGSPZ lo habían golpeado.

f) El funcionario actuante dio fe del lugar en que sucedieron los hechos y asentó:

La comunidad de [...] es un polígono que tiene una calle de entrada principal, sobre la cual se ubica la vivienda de los (agraviados) a una cuadra de la plaza [...], que frente a la vivienda se ubica un termo para la recepción de [...] de la empresa "[...]", a un costado del termo se encuentra una calle que conduce a la Secundaría, también al Kinder, que a la derecha se encuentra el camino que conduce a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, además que enfrente a la propiedad de la parte (quejosa), cruzando la calle vive la familia (...), pues vive (...) y su (...), los cuales tienen una pequeña bodega con maquinaria, se advierte que la fachada a la calle principal de las viviendas de los (quejosos) es una construcción en color [...] de una sola planta con un pequeño jardín o pórtico, en donde hay unas escaleras de acceso a la vivienda, que tiene una puerta blanca en la que se apreció un impacto de

bala, los (quejosos) presentes indicaron que en ese lugar se encontró el cuerpo de (agraviado 1) quien todavía vivía, con un disparo de arma de fuego que el orificio de entrada estaba en la espalda, quien después perdió la vida, a un costado de la construcción se encuentra una puerta de tubular que permite el acceso a un corral en la que se observó un impacto de bala, en donde los (quejosos) fueron coincidentes en indicar que los policías municipales de la DGSPZ se introdujeron por este lugar disparándoles con su armas, agregaron los (inconformes) que encontraron los radios en el interior de su viviendas, así como casquillos percutidos, así como impactos de bala en las paredes de la construcción de su casa, que en el interior de la casa de (...) detuvieron a (...), en tanto, que a (...) la detuvieron los servidores públicos involucrados cuando salió de su casa para tratar de calmar las cosas.

g) El visitador adjunto, en compañía de la (...), acudió a entrevistar a varios de los testigos presenciales de los hechos, quienes además de negarse a proporcionar sus nombres, tampoco quisieron declarar, pues temen represalias por parte del director y policías municipales de la DGSPZ.

h) (...), directo agraviado en los hechos que se investigan, precisó:

Que el pasado día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas se encontraba en la plaza [...] con su (...), pues estaban platicando con unos amigos, pues el entrevistado tenía poco tiempo que regresó de Estado Unidos, cuando en eso llegó un (...) de nombre (...) y le dijo "Ahí anda la policía tirando balazos y se andan peleando, parece que le dieron un balazo a (...) en la panza", pero el entrevistado no le hizo caso, pero le dio pendiente por sus (...) y fue a casa de su (...), cuando estaba bajando de la plaza a la casa, se encontró a (...) llorando y le dijo: "Las llaves de la camioneta, mi (...) esta herido" y se fue por la llaves de la camioneta y sacó su camioneta y su (...) Jesús, sacó a su (...) de la casa y lo vio que estaba arrojando sangre por la boca, lo subieron a la camioneta y se fueron con rumbo a Ocotlán, pero como dos kilómetros su (...) falleció, por lo que se devolvió a la casa, aclaró que cuando realizó esto los policías ya no estaban en la casa, tampoco cuando recogió a su (...), después cuando regresó a la casa con su (...) muerto, pues llegaron como cuatro patrullas de la policía, pero no supo si eran de Tototlán o de Ocotlán, pero estos servidores públicos venían para apoyar a los policías de la DGSPZ, luego los policías de Ocotlán y Tototlán le hicieron varias preguntas con relación a los hechos, a lo que les respondió que no sabía nada, pues no presenció lo que pasó, que solo llegó a la casa para auxiliar a su (...), que después se dio cuenta que la policía de DGSPZ se llevaron detenida a su (...), así como a su (...), sin saber los motivos de esas detenciones, que luego llegó el Ministerio Público a ver lo que pasó, éste les dijo que tenían que ir a [...], para que declarara por escrito sobre los hechos, por lo que minutos después en la [...] en compañía de sus (...) y (...) se dirigieron a la cabecera municipal de [...], para rendir su declaración ante el Ministerio Público de ese lugar, pero antes llegaron a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey con la finalidad de llevarles una cobija a su mamá v su (...).

El (agraviado 1) agregó que cuando entraron al edificio de la presidencia preguntó a un policía que si estaba detenida su (...), a lo que el policía respondió que no sabía, después cuatro policías municipales de la DGSPZ se les dejaron venir al entrevistado y a su (...) y uno de ellos dijo: "Agárrenlos son estos los hijos de su puta madre" y sin decir más los detuvieron y les colocaron los aros de aprehensión, luego los metieron a un cuartito y comenzaron todos los servidores públicos a golpear con sus macanas, con las manos y con los pies, golpeando al entrevistado y (...) en todas las partes de sus cuerpos, que también los agredieron verbalmente ya que de mentadas de madre no los bajaban, no los dejaban hablar, pues preguntaban algo y cuando les iban a responder, los funcionarios públicos decían: "Cállese hijo de su puta madre" y le volvían a preguntar, pero al quedarse callado también lo golpeaban los policías municipales, los tuvieron detenidos como 20 horas, después los llevaron al Ministerio Público de [...] a rendir declaración, pero como su (...)ya le había dicho al Ministerio Público que el entrevistado no tenía nada que ver con lo investigado, ya estando en la oficina del Ministerio Público de [...], el director de la DGSPZ le dijo: "Vete, tú estás libre", le quitó los aros de aprehensión y lo llevaron hasta la cabecera de Zapotlán del Rey por su camioneta, luego se regresó en su vehículo al Ministerio Público de [...], para ver la situación de sus (...).

El (agraviado 1) refirió que formuló varias preguntas al director de la DGSPZ, pero éste lo ignoraba solo le decía: "Vete tú estás libre" agachando la cabeza, luego el servidor público le dijo: "Vete a Zapotlán, tu mamá ya salió libre, corre a recogerla", pues lo que quería que el entrevistado se retirara del lugar, pero, por lo que dijo el director de la DGSPZ, El (agraviado 1) se fue a Zapotlán a preguntar por su (...), pero ella todavía estaba detenida, que hasta que el director diera la orden de liberación, en ese momento eran aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

El (agraviado 1) esperó afuera de la presidencia municipal de Zapotlán del Rey a que llegara el director de la DGSPZ, para que dejara salir a su (...), cuando llegó el director de inmediato dejó salir a su (...), en ese momento la vio toda golpeada, ensangrentada de su cara y su cabeza, después fueron saliendo uno a uno sus (...), de ese lugar se fueron a velar a su (agraviado 1).

El (quejosos) responsabilizó de la muerte de (...) al director de la DGSPZ, así como de la golpiza que le dieron a él, su (...) y (...), además que el director fue quien dio la orden de disparar, además que participó en los golpes que les dieron los policías municipales.

i) (Agraviado 2), directo agraviado en los hechos que se investigan, precisó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo como las [...] horas el entrevistado venía de la plaza [...] y cuando estaba llegando cerca de la casa de sus (...), miró que (...) a quien le dicen: "[...]" y a (...), algunos policías de la DGSPZ los tenían a aventones, después se empezaron a pelear y el entrevistado participó en el pleito, porque eran varios policías contra ellos dos, y los policías se empezaron a abrir, evitando el pleito, pero entre ellos estaba el comandante Camilo, que le llamó a más policías, que cuando el entrevistado observó que venía más uniformados gritó

a sus familiares "corran, corran", y se metieron a la casa por el callejón, pero a (...) le dieron una pedrada en la cabeza, en eso escuchó un balazo y se regresó para correr por el lado de la plaza, lo seguía un policía del cual no sabe su nombre, pero ha escuchado que le dicen: "el de la mesa", quien empezó a gritarle que lo iba a matar y le hizo varios disparos por la espalda, cuando El (agraviado 1) estaba corriendo y le pegó un balazo en la pierna, le salió la bala por la parte delantera, cerca de sus genitales y ya solo corrió como otros [...] metros, y luego se cayó, lo levantaron entre varios amigos, los cuales lo llevaron para arriba rumbo a la plaza y lo escondieron en una casa, después lo trasladaron a una población llamada "Sacamecate" y al día siguiente ya que amaneció, un doctor particular de la población de [...], rumbo a [...], fue quien lo curó, en cuanto a los hechos que sucedieron en casa de sus (...) el entrevistado ya no supo o se enteró de nada más.

El funcionario actuante procedió a realizar una revisión corporal de (agraviado 2), a quien le encontró:

Persona de aproximadamente [...] años de edad, de complexión [...], piel [...], viste una [...] en color [...] de [...] y un pantalón de [...] en color [...], al descubrir sus ropas se apreció una herida circular en la [...] de aproximadamente [...] de longitud con orificio de salida también en forma circular de aproximadamente un centímetro de longitud con herida de aproximadamente [...] centímetros, reciente cicatrización en donde se aprecia reciente sutura, así mismo presenta herida de aproximadamente cuatro centímetros de longitud en la bolsa escrotal del lado izquierdo, apreciándose tres puntos de sutura, aun se encuentra entre abierto la herida con inflamación.

3. En la misma fecha, personal jurídico adscrito a la oficina regional [...] de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con sede en Ocotlán, se trasladó a la cabecera municipal de [...], a efecto de realizar una investigación del estado que guarda la averiguación previa que se inició con motivo de los hechos que se investigan, con los resultados siguientes:

El licenciado (...), agente del Ministerio Público investigador de [...], informó que el número de averiguación previa es la [...], luego informó que las constancias de esa investigación serían remitidas al delegado regional [...] de la Procuraduría de Justicia con sede en Ocotlán, de la consulta de las actuaciones se desprende que la investigación inició a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que los nombre de los policías municipales de la DGSPZ involucrados son: Antonio Zúñiga Pérez, Camilo Haro Sandoval, José Mota Flores, Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro, José Luis Ramírez Núñez, José Miguel González Cruz, Jorge Luis Gutiérrez Velásquez, Sergio Martínez Cervantes, en ese momento indicó el funcionario público entrevistado que el director de la DGSPZ de nombre José Juan Barajas Campos no ha rendido su declaración, que hasta en tanto no comparezca acompañado de un abogado, que tal vez su declaración sea tomada en la oficina de la delegación [...] con sede en Ocotlán.

4. El día [...] del mes [...] del año [...], (testigo 1) compareció ante el personal jurídico de esta Comisión, adscrito a la oficina regional [...] con sede en Ocotlán, y manifestó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], sin recordar la hora exacta pero sucedió en la noche, en compañía de varios amigos estaba orinando cerca del termo, que está a media cuadra de la plaza [...], en el poblado de [...], municipio de Zapotlán del Rey, que está también frente a la casa de (...), cuando escuchó unos balazos para la plaza, pero volteó y ni vio nada, luego corrió a la plaza, cuando escuchó gritos muy fuertes de mujeres, al tiempo se dio cuenta que el problema era en la casa de (...), y ahí había más gente viendo lo que sucedía y ahí se "arrejoló" con ellos, fue cuando todos vio que dos policías sacaban de la casa de (...) a (...) y lo traían a empujones, también apreció a una camioneta tipo [...] doble cabina en color blanco, con logotipos de la DGSPZ, la cual se paró debajo del techo donde se encuentra el termo y los policías municipales de la DGSPZ hasta allá se llevaron a (...) para subirlo al cajón del vehículo y escuchó claramente que un policía se dirigió al detenido diciendo: "No que tienes muchos huevos cabrón", al tiempo que lo golpeaba con la culata de un rifle que traía y de cada golpe que recibió, el entrevistado vio que (...) brincaba, también el testigo miró que el comandante Camilo salió del interior de la casa de (...) y el policía tenía la pistola en sus manos y arriba de la cabeza y dijo: "No se junten mucho ábranse, ábranse", pero todavía se escucharon balazos adentro de la propiedad de (...), como al minuto y medio llegaron [...] de doble cabina tipo [...], sin logotipos, una de color blanco y la otra de color [...], tipo lobo y las dejaron como a 55 metros de retirado de la propiedad de (...), bajándose entre cuatro o cinco elementos más o menos como a 15 o 10 metros antes de llegar a la propiedad, empezaron a disparar hacía la casa de (...), entrando hasta adentro de la casa, los cuales no portaban uniformes de la DGSPZ los cuales duraron como un minuto adentro de la casa de (...) y se retiraron después con rumbo a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, después de esto todo se aplacó, pero después escuchó llantos y gritos de familiares de (...), por lo que se acercó y miró a (...) con (...) en los brazos pues estaba tirado en el pasto, a lo que (...) desesperado volteó y cuando me vio me pidió que buscará a (...) y a (...), por lo que el testigo fue a la plaza pero no encontró a quien buscaba, regresó y encontró a (...) de (...) en su camioneta, subieron a (agraviado 1) al vehículo para que recibiera auxilio el lesionado, pero como a dos kilómetros de camino (agraviado 1) falleció, por lo que regresaron al rancho, luego llegó el Ministerio Público y un ejercito de policías, a lo que el testigo cuestionó a un policía "¿Qué chingaderas son esas, de lo que hicieron, quién fue?", pero el policía no le dijo nada, ya que el también estaba investigando que quién era el testigo, a lo que (...) aclaró que era un amigo, por lo que la policía le dijo que se retirara del lugar, pues no tenía nada que hacer ahí, por lo que se retiró del lugar.

5. El día [...] del mes [...] del año [...], el (quejoso) compareció ante personal de este organismo con sede en Ocotlán y manifestó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas, de cuya fecha no la recordó, pero refirió que sería hace [...] meses, que en el rancho de [...], municipio de Zapotlán del Rey, que es donde vive, pues estaba comiendo en su casa, cuando sucedió un problema, pues un vecino estaba realizando una maniobra en los cables de la luz, apoyando a

una muchacha del rancho, cuando otro vecino, le dio parte a la policía municipal y estos llegaron y procedieron a la detención de los que estaban en el cable de la luz, y como (agraviado 2) vio todo, le dijo al que le pidió la intervención de la policía, "ya viste lo que hiciste carbón, se los van a llevar detenidos", esto motivo la molestia de los policías municipales de Zapotlán de Rey, los cuales procedieron a puntar con sus rifles a su familiar, quien se asustó y salió corriendo y se introdujo en el interior, de la vivienda del (quejoso), pues corrió a refugiarse a la casa en la que viven todos los (...) del (agraviado 1) y sus (...), luego aclaró que cada quien ha construido su casa, y es un conjunto de casas, y cuando salió de su casa, los policías municipales de la DGSPZ ya estaban apuntando con sus rifles a (...), razón por lo que le dijo al comandante Camilo, que eso que estaban haciendo estaba mal, de meterse a la casas, y que le apuntaran a (...) como si fuera un delincuente, que no había motivo para hacerlo, que además no contaba con una orden judicial para meterse a la casa, lo anterior, se lo hice ver, pues como (agraviado 1) trabajó como por [...] años de policía municipal en [...], pues está enterado de estas situaciones

El (agraviado 1) refirió que a partir de ese momento, el comandante Camilo como que le cayó mal, pues cada que lo veía le echaba unas miradas, y con motivo de la intervención del (quejoso), a (...) no se lo llevaron detenido y lo dejaron, los policías de la DGSPZ se retiraron, luego que sucedió eso, que después pasaron los meses y se llegó la fiesta del pueblo donde vive el (agraviado 1), y asistió a las carreras de caballos y regresó en la tarde a la plaza [...], por lo que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], estaba con su (...), cuando pasó de nuevo el comandante Camilo, al cual por cierto tiene bastante tiempo de conocerlo, pues incluso el servidor público, anteriormente trabajó una tierra a (...), entonces de nuevo pasó y se le quedó viendo pues bastante mal, y pues el entrevistado se agachó, para no generar mayor conflicto, pero, (...) le preguntó, ¿Por qué Camilo se te quedó viendo así?, y pues le platicó lo que había pasado con (...), y (...) opinó que hablara con el policía, para que le aclarara que no quería problemas, que dejara las cosas en paz, que las cosas ya sucedieron y le diga que ya no se le quedara viendo de esa manera, por lo que en ese momento se fueron ambos atrás de el comandante Camilo, y lo alcanzaron con el grupo de policías que lo acompañaban, y el quejoso le dijo: "Oye Camilo pues en ningún momento te he faltado al respeto y pues quiero, que las cosas ya queden pues bien, por lo que pasó con mi (...), pues las cosas ya pasaron, ya hay que dejarlas de esa manera", pero, inmediatamente Camilo, llamó por radio a los demás policías y les dio la orden a los que lo acompañaran, para que se fueran sobre el entrevistado, pero El (agraviado 1) precisó, que en ningún momento enfrentó al funcionario público, más bien, "reculó", se hizo pa' tras, para evitar un conflicto, pero llegó (...) y comenzó a aventar policías para que se hicieran para tras, pues que no había motivo de pleito.

Ante estos hechos los policías municipales comenzaron a aventar piedras y los vecinos presentes también comenzaron a arrojar piedras y pues todo fue un "borlote" de pleito, y al (...) del (agraviado 1) de nombre (...) que lo acompañaba, le tocó una pedrada en la cabeza y se la abrieron, y luego lo policías comenzaron a disparar contra las personas presentes y (...) resultó con un disparo, en la que se le afecto el testículo y la nalga, y pues sus amigos se lo llevaron porque estaba sangrando, luego llegó el Director de la DGSPZ, a quien el quejoso alcanzó a ver usando guantes

tácticos, y con sus armas en la mano comenzó a disparar y dijo: "Mátenlos a todos", en eso observó como un policía le iba a disparar de frente a (...), pues también el director de la DGSPZ gritó "Maten al hijo del [...]", pues con ese apodó conocen al (quejoso), pues incluso el director y los demás policías de la DGSPZ, sabían que (agraviado 1) ha sido policía en Tototlán, Zapotlanejo y Jocotepec, que incluso ha tenido contacto con policías investigadores, y pues viendo en peligro a (...), pues se abalanzó en contra del policía que le iba a disparar a (...), lo derribó y se llevó a su muchacho y pues se metió a su casa, pero, como los policías se fueron atrás de él y sus (...) y disparando en el interior, de la casa, el (quejoso) corrió para un terreno que esta atrás de su casa, pues para evitar que lo detuvieran, ya que cuando corrió los policías ya habían detenido y golpeado a (...), también miró cómo su (agraviado 1) estaba tirado en el piso, y después de que sucedió todo esto, después de [...] horas regresé, y cuando volví pues estaba preocupado de que no hubieran golpeado a su (...), o que hayan golpeado a (...), o bien que hayan detenido o perjudicado a (...), pero, cuando volvió ya estaba personal del Ministerio Público, también estaba la policía de Tototlán, después de que se retiró el Ministerio Público quien recogió la bala que mató a su (...), también varios cartuchos de bala, así como radio comunicador, después de que se retiró el Ministerio Público pues el (agraviado 1) en compañía de otros (...) se dirigieron a declarar, pero, antes de llegar a [...], en compañía de sus (...) y (...) ambos de apellidos (...), así como (...), y su (...) es la (...) de (...), pues fueron a llevarle una cobija a su (...) que estaba detenida, pero resulta que los policías municipales detuvieron al entrevistado, como a sus dos (...), a los cuales los estuvieron golpeando por más de 24 horas, pues los policías municipales lo golpeaban entre todos, también le pegaban con su bastones en los pies, a la fecha todavía no puedo caminar muy bien, los tuvieron detenidos en la cárcel municipal de Zapotlán del Rey, después de que declararon ante el agente del Ministerio Público de [...], luego los regresaron a la cárcel, y luego los dejaron libres.

El (agraviado 1) agregó que los policías de la DGSPZ, cuando les dijeron que habían matado a (...) pues se fueron a toda velocidad del rancho, pero del camino de [...] a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, pues hay un puente donde los policías sufrieron un accidente, en donde tal vez resultaron lesionados, pues ahora los servidores públicos, que los (quejosos) los golpearon lo cual no es cierto, pues como los íbamos a enfrentar si ellos están armados y comenzaron a dispararnos, por eso pidió que se investigara esta situación.

También refirió que omitió solicitar ante el Agente del Ministerio Público que permitiera realizar una identificación de los policías municipales de Zapotlán del Rey, pues a todos los policías que participaron y dispararon, pues los conoce, y a los cuales los puede identificar sin temor a equivocarse, y puede decir quién sí y quién no participó en los hechos, pero en ese momento identificó a los policías: Cletotilde Salcedo, Antonio Salcedo, Jorge Salcedo, el director se llama Juan José Campos, Camilo Haro, son los que aseguró participaron en los hechos.

El funcionario actuante procedió a realizar una revisión corporal de (...), a quien le encontró lo siguiente: "El entrevistado manifestó que por el tiempo que ha transcurrido ya no tiene huellas de violencia física, pero refiere dolor a

la palpación en todo el tronco de su cuerpo y a consecuencia de esto no puede dormir."

6. En la misma fecha, (testigo 2) compareció ante personal de esta Comisión en Ocotlán y manifestó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba en el interior de su domicilio particular en el rancho [...], municipio de Zapotlán del Rey, cuando de repente escuchó como truenos y la entrevistada consideró que eran los cuetes de la fiesta, pues se celebraban ese día a [...], pero como los escuchó muy cerca de la puerta de su vivienda, pues salió a ver qué pasaba y observó a varios policías de la DGSPZ que estaban disparando balazos hacía dentro del callejón de la casa de (...), a lo que se preguntó qué pasaba, a lo que escuchó al comandante Camilo, que decía: "Mátenlos, mátenlos", por lo que regresó a su casa que esta contigua o pegada a la casa de su (...) y miro por una ventana que da al patio de (...), que (quejoso) y (...) estaban corriendo, su marido corrió para la labor, pero eran muchos los balazos, por lo que la entrevistada le gritó a los policías "No tiren, no tiren", luego observó cómo (...) se metió al baño de su (...), y como en los hechos se encontraban tres policías a los cuales conoce por ser originarios del mismo rancho en que nació la declarante, a los cuales conoce por los nombres de Clotilde Salcedo, Antonio Salcedo y Jorge Salcedo, a los cuales continuó gritando que no dispararan, pues eran como unos veinte policías los que andaban en el patio, en eso llegó Camilo y se dirigió a los policías y ordenó: "Maten al (...) del (...), no lo dejen salir", con los que se referían al hijo de la entrevistada, que estaba adentro del baño, a lo que (...) corrió al interior de su casa, pero, atrás de él lo seguían como 4 policías municipales, los cuales también se metieron a la casa, en la sala lo comenzaron a golpear a (...) con los rifles y lo sacaron arrastrando y llevaron a la patrulla, en tanto su (quejosa) cerró la puerta para que uno de los policías que estaba adentro de la casa no pudiera salir, pero el servidor público le apuntó con la pistola a mi cuñada en el estómago, en eso vio que (...) se metió por una ventana que estaba abierta, apreció que (...) se encontraba golpeado, a quien preguntó qué había pasado, éste respondió "Me dieron estos cabrones", luego la policía pateaba la puerta para que les abriera, en eso llegó Camilo apuntando con su arma al interior de mi casa, por lo que abrió la puerta, a lo que la entrevistada le dijo al comandante Camilo que ya había herido en la cabeza a (...), y la respuesta del servidor público fue que en el pecho le hubiera dado un balazo, por todo esto la (quejosa) se salió de la casa con sus (...) para que no se asustaran más, en eso (...) se salió por la ventana por la que entró y corrió con dirección a la labor, cuando la entrevistada salió de su casa escuchó llantos y uno de sus (...) gritó: "Ya quedaron bien", luego vio a su (...) tirado en el piso, los policías de la DGSPZ reaccionaron retirándose todos del lugar.

La entrevistada agregó que era su deseo aclarar que cuando comenzó más fuerte las detonaciones de arma de fuego, sucedió cundo llegó el director de la DGSPZ, con otros tres policías a su cargo, en [...].

La testigo también precisó que posteriormente a todos los hechos se hicieron presentes personal del Ministerio Público, así como del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses los que se llevaron el cuerpo de su (...), en tanto, a (...) se lo

llevaron los policías investigadores para que fuera rindiendo su declaración, también su esposo y otros cuñados se dirigieron a [...], para rendir su declaración ante el Ministerio Público, pero antes llegaron a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, para preguntar por su (...) (...), pero los policías detuvieron inmediatamente a (...) y (...) ambos de apellidos (...) que fueron a la inspección a preguntar, en tanto, a su (quejoso) que se quedó arriba de la camioneta hasta ahí llegaron tres policías y le dijeron: "Bájate cabrón" y también lo detuvieron.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la inconformidad y se determinó que los (agraviados) en los hechos que se investigan son (...), (...), (...), (...) y (...), todos de apellidos (...), así como los menores de edad de nombres (agraviado 2) y (...); en tanto, los presuntos servidores públicos involucrados son José Juan Barajas Campos, en su carácter de director de la DGSPZ, así como Antonio Zúñiga Pérez, Camilo Haro Sandoval, José Mota Flores, Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro, José Luis Ramírez Núñez, José Miguel González Cruz, Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y Sergio Martínez Cervantes, policías municipales adscritos a la DGSPZ. Por tanto, a los servidores públicos involucrados se les solicitó un informe con relación a los hechos que se les atribuyen.

Por otra parte, bajo el principio de máxima protección en la defensa de los derechos humanos de los (agraviados), se dictaron medidas precautorias y cautelares dirigidas al presidente municipal de Zapotlán del Rey, a quien se solicitó:

Primero. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados para que cumplan con la máxima diligencia el servicio público y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de su cargo. Lo anterior bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Segundo. Gire instrucciones a los servidores públicos involucrados para que de no existir un motivo legal, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte (quejosa) y durante el desempeño de sus funciones se conduzca con respeto a los derechos humanos.

Tercero. Ordene a quien corresponda el inicio de una exhaustiva investigación en torno a los hechos y, en su caso, el inicio, tramitación y resolución de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, en el que se valore la posibilidad del pago de la reparación del daño.

También se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público de [...] a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa [...] que se ventilaba en la agencia a su cargo.

Por último, al director del sistema DIF municipal de Zapotlán del Rey se le pidió que designara a personal a su cargo en el área de psicología para que brindara apoyo a los menores de edad emocionalmente afectados en los hechos.

- 8. El día [...] del mes [...] del año [...], el visitador adjunto recibió el auto de radicación y admisión y ordenó su notificación a las partes, para el cumplimiento de lo ordenado.
- 9. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo en Ocotlán se trasladó al municipio de Zapotlán del Rey con los resultados siguientes:

En la comunidad de [...]:

- a) (...) dijo que la [...] del día [...] para amanecer el día [...] del mes [...] del año [...], estaba en su casa cuando escuchó una camioneta que venía a alta velocidad, y atrás de esa camioneta venía otra también muy fuerte, cuando escuchó un terrible estruendo, un golpe fortísimo, por lo que como estaban las fiestas en el poblado de [...], la entrevistada pensó que algún borracho se había impactado, y como no había llegado a su casa uno de sus (...), salió de su domicilio al camino que está frente a su casa. Aclaró que ella construyó unos puentes de ingreso a su propiedad, así que salió y vio que uno de los vehículos se estrelló contra uno de los puentes de su casa. Luego observó que había varios policías lesionados por el accidente, luego que se percató de que los involucrados en el accidente eran personal de la policía de la DGSPZ, se metió a su casa para no tener problemas, pero en la mañana revisó su puente y estaba muy dañado.
- b) (...), (...) y (...) señalaron que son (...) de (...) y que observaron cómo en la noche del día [...] del mes [...] del año [...] una camioneta se impactó en uno de los puentes que construyeron para entrar a su propiedad, que no saben a qué hora se llevaron la troca, y que tampoco saben cuáles fueron los motivos del accidente.
- c) El visitador adjunto fijó fotográficamente el lugar inspeccionado para que fueran agregadas las impresiones al acta.

Cabecera municipal de Zapotlán del Rey:

- d) El funcionario actuante se trasladó hasta el lugar que ocupa el corralón del gobierno municipal de Zapotlán del Rey, lugar en que entrevistó a dos personas, quienes se negaron a dar sus nombres, y respondieron que no sabían cómo había ocurrido el accidente, pues ellos solamente reciben los vehículos.
- e) El visitador adjunto inspeccionó el vehículo dañado, placas de circulación [...] de la DGSPZ con el número económico [...], el cual presentó en el lado izquierdo de la defensa delantera un impacto contra una superficie dura. También el vidrio del parabrisas estaba estrellado, al parecer producto del percance.
- f) Se fijó fotográficamente el estado del mencionado vehículo para agregar las impresiones al acta.
- g) El visitador hizo constar que el daño al puente en el poblado de [...] fue en la circulación que corresponde de la cabecera municipal de Zapotlán del Rey al poblado de [...], razón por la que se deduce que en la conducción del vehículo, éste quedaría a su lado izquierdo con relación al daño que sufrió el puente.
- 10. En la misma fecha, de esta institución con sede en Ocotlán se trasladó al municipio de [...] a fin de notificar el oficio [...], dirigido al agente del Ministerio Público de ese lugar, en el que se le solicitó su auxilio y colaboración para que expidiera copia certificada de la averiguación previa [...]. Personal de dicha agencia informó que la indagatoria fue remitida a la delegación regional [...] de la PGJE para continuar ahí su integración.
- 11. En la misma fecha, la parte (quejosa), (quejoso), compareció ante personal jurídico de este organismo a manifestar lo siguiente:

Que recibió la notificación de la admisión de la queja, en donde se mencionaron los policías que aparecen como involucrados en las actuaciones de la averiguación previa [...], agregó que no aparecen los nombres de dos policías a los cuales conoce personalmente porque son originarios de un rancho cercano a la comunidad en la que vive, que sus nombres son: Cleotilde Salcedo y Antonio Salcedo, que el primero de los mencionados es el (...) de Jorge Salcedo Navarro, que también está involucrado, asimismo es (...) de Antonio Salcedo, por lo que pidió que esta dos personas que identificó como que participaron en los hechos, también se les tenga como servidores públicos involucrados y se les solicitará un informe pues también participaron en los hechos, a efecto de que se deslinden sus respectivas responsabilidades.

- 12. En la misma, el visitador adjunto solicitó el auxilio y colaboración del delegado regional zona [...] de la PGJE con sede en Ocotlán, para que le ordenara al servidor público responsable de integrar la averiguación previa [...], que remitiera copia certificada de las constancias que integran la referida investigación.
- 13. El día [...] del mes [...] del año [...], (testigo 3) compareció ante el personal jurídico adscrito a la oficina regional [...] de esta Comisión, donde manifestó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se celebró la fiesta en la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, por lo que el testigo fue a orinar en la orilla del pueblo, cuando observó cómo policías municipales de la DGSPZ comenzaron a perseguir a los (...) que se apellidan (...), que viven frente al termo de leche, de la compañía Los [...], como con la intención de detenerlos, pero éstos se metieron a su casa, y los policías municipales DGGSPZ comenzaron a disparar, tanto afuera, como en el interior de la casa de los (...), que el testigo observó cómo los policías municipales sacaron del interior de la casa de los (...) y se llevaron detenido a uno de ellos, pues lo subieron a la patrulla, también observó cómo los policías municipales detuvieron a la mamá de los (...) y observó cómo se llevaron a la (...) y cuando la llevaban a la patrulla los servidores públicos la comenzaron a golpear, luego después llegó otra patrulla de la cual bajaron más policías y comenzaron a entrar a la casa de los (...), al tiempo que tanto adentro de la casa como afuera los policías disparaban. Después se enteró que al (...) de los afectados le dieron un balazo los policías lo que le costó la vida, pues murió más tarde, el testigo miró cómo llegó gente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses los cuales tomaron conocimiento de los hechos, pues estuvieron recabando las evidencias de los hechos sucedidos. También agregó que previó a que llegaran otras autoridades, que los policías de Zapotlán del Rey, después de que golpearon, detuvieron y balearon a la familia de apellidos (...), regresaron a los días posteriores y estuvieron levantando del piso los casquillos de las balas, que como resultado de los disparos que hicieron había en el piso.

- 14. En la misma fecha se recibió el oficio [...] que firmó el (...), director del Sistema DIF municipal de Zapotlán del Rey, mediante el cual aceptó la petición que formuló esta defensoría en el acuerdo de radicación y admisión de la inconformidad, por lo que las partes afectadas, si era su deseo, podían recibir la atención psicológica por parte del personal de la referida institución.
- 15. En la misma fecha se recibió el oficio sin número que firmó Carlos Omar Godínez Nápoles, presidente municipal de Zapotlán del Rey, en el que manifestó:

Que en ejercicio de sus funciones con el carácter de ostentaba como presidente municipal les manifiesto que el municipio de Zapotlán del Rey es un municipio, que siempre se ha caracterizado por estar a favor de la legalidad, la honradez e imparcialidad así como la eficiencia procurando que dichos preceptos se apliquen en todo momento tanto en la gestión administrativa, así como en los servicios dados por esta entidad.

Es por eso que por medio de la presente se les hace de su conocimiento que los supuestos sucesos narrados en la queja anexa al oficio mencionado, en este escrito están siendo, investigados, así como tomando las medidas tanto cautelares como legales para dar cumplimiento al compromiso que tenemos como servidores públicos, y es por ende buscar el bienestar social, brindando seguridad, eficiencia, y claridad en todas y cada una de nuestras facultades.

Por lo que, como siempre se ha caracterizado, se actuará con estricto apego a derecho, tomando las resoluciones competentes, y adecuadas, en el momento pertinente, procurando siempre el bienestar social.

Para hacerle saber de su conocimiento, se ha percatado a los involucrados, que se actúe con respeto a los derechos humanos, en sus funciones preservando la seguridad, pero así mismo se apeguen a estricto derecho y al ejercicio de sus funciones para que dicho procedimiento se esclarezca de manera legal, preservando la honradez y justicia de nuestros órganos.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número que firmó José Juan Barajas Campos, director de la DGSPZ, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado y precisó textualmente lo siguiente:

Es notoriamente falso todos y cada uno de la narración que los (quejosos) hace hacia mi persona, una vez que su servidor se encontraba fuera del municipio cuando dichos acontecimientos ocurrieron, y dicha queja solo es un intento de perjudicarme mi función así como mi integridad moral ante esta H. Comisión.

El día de los sucesos el que suscribe se encontraba en el aeropuerto internacional de Guadalajara "[...]" recogiendo a los señores Carlos Omar Godínez Nápoles, así como al señor (...) una vez que los suscritos en ejercicio de sus funciones se encontraban en [...] teniendo como regreso el día [...] a las [...] horas en el vuelo [...] de la aerolínea [...] y una vez que con intento de maximizar los recursos, me dirigí a recogerlos en la camioneta [...] modelo [...] color [...] con placas de circulación [...] para llevarlos al municipio, hechos conocidos por los compañeros, así como por parte de la policía que observaron cuando me marchaba como reportándome como procedimiento ordinario al entrar a otro municipio fuera de mi jurisdicción.

Durante el regreso y rumbo al municipio de Zapotlán del Rey Jalisco siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] recibió por parte de la cabina de Zapotlán del Rey un informe telefónico de los sucesos ocurridos, donde le narraban que los policías que se encontraban de servicio en las fiestas patronales de la comunidad de [...] estaban sufriendo una agresión por parte de la familia (...) a quienes apodan "[...]" que había varios elementos lesionados y que entre ellos se encontraba uno herido de gravedad por lesiones en la cabeza, que

ponían en peligro su vida, producidas por un bate de béisbol, que se había pedido el auxilio de otras corporaciones policíacas vía CARE [...] y por ende se dirigió directamente a la comandancia arribando alrededor de las [...] horas, para que se le informara de manera pormenorizada, los sucesos y fundamentos respecto a los mismos, se le informó que se necesitaba un vehículo de emergencia para trasladar a los elementos Antonio Salcedo Pérez y Sergio Martínez Cervantes ya que por la gravedad de sus lesiones el centro de salud de Zapotlán del Rey no les podía dar atención médica ya que necesitaba equipo especializado así como especialista para su atención, también se le informó que estaba detenida la (...), también que venía un vehículo con otro detenido que resulto ser (...), al checar su estado se dio cuenta que presentaba lesiones por lo que los trasladó al centro de salud para su atención médica, acto seguido se le reportó que la unidad que se trasladaba de Zapotlán hacia [...] se había salido de la carretera y que ya no funcionaba ya que se le había salido la flecha, estuvo al pendiente del teléfono ya que por parte del CARE [...], policía rural del Estado y Palomar me requerían información de los hechos, se le informó que la policía de Ocotlán estaba resguardando el lugar y que ya estaba por llegar el Ministerio Público.

Alrededor de las [...] horas arribo a la comandancia de Zapotlán del Rey el agente del Ministerio Público adscrito a [...] junto con un elemento de la policía investigadora así como personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en ese momento el abogado (...), agente del Ministerio Público le informó de lo sucedido, le pidió una lista de los policías municipales que participaron en los hechos, así como de las armas, las cuales le fueron entregadas, colaborando para que dichos actos estuviesen apegados a estricto derecho, acto seguido giro indicaciones para que todos los elementos se realicen la prueba de absorción con el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Todo lo anteriormente narrado para esclarecer los hechos y se actuó con estricto derecho y preceptos de legalidad.

Alrededor de las [...] horas, encontrándose dialogando con el agente del Ministerio Público abogado (...) frente a la comandancia de policía de Zapotlán del Rey arribó al lugar (...), (...) y (...), todos de apellidos (...) y alcanzó a escuchar que amenazaron a los oficiales de policía diciéndoles: están muertos hijos de su puta madre están sentenciados a muerte, y tratando de agredir a los elementos, por lo que los elementos en ejercicio de su función y salvaguardando los intereses de carácter social los detuvieron ingresándolos a los separos de esa comandancia, los elementos policiacos también señalaban que esas mismas personas fueron los que los habían agredido y lesionado.

Todo lo anteriormente narrado se encuentra en constancias emitidas en los informes y declaraciones ministeriales, que se llevan en dicho proceso para esclarecer, con estricto apego a la ley el legítimo y adecuado proceder de esta corporación.

Por lo que en las acusaciones que se le imputan son totalmente conducentes a ocasionar un daño de carácter moral a su persona, ya que son hechas totalmente conducentes a la falsedad y cuya única finalidad es utilizar a esta H. Comisión para ocasionar un perjuicio a su persona a través de la falta de honradez.

Cabe señalar que en su función como servidor público, y por premisa de esa administración siempre ha actuado con estricto apego a la legalidad, honradez, imparcialidad pero sobre todo estando apegados a estricto derecho y equidad jurídica.

Le resultó extraño las acusaciones tan insistentes a su persona pero sobre todo la conducencia de (quejosa), para ocasionar zozobra mal intencionada sobre los hechos acontecidos, haciendo referencia a sucesos totalmente falsos y contradictorios que en la misma declaración se desprende hechos totalmente inverosímiles, como notoriamente falsos, cuya única intención notoriamente reflejada, es un intento de menoscabar su integridad ante esa H. Comisión.

Por lo que ratificó que los hechos narrados en la queja son totalmente falsos, sin fundamento y cuya única finalidad es ocasionar un perjuicio tanto a su persona como a los elementos cuya única finalidad preponderante, es salvaguardar el bienestar social, mediante la encomienda de preservar la justicia siempre apegados a un estricto marco de legalidad, situación que hasta ese día en que rindió el informe, alegó que de manera honrosa han realizado.

El servidor público acompañó a su informe varios documentos, de los cuales se destacan las constancias siguientes:

- a) Copia certificada de un documento ilegible en contenido, del cual solamente se distingue el encabezado que textualmente dice: "Reporte de novedades comandante (...) con el personal en la base para prestar a pollo (sic) en diferentes servicios."
- b) El parte de novedades de la fecha de los hechos, sin sello por parte de la DGSPZ, ni firma de su director, y sin el contrasello que indique que fue recibido en el despacho del presidente municipal de Zapotlán del Rey, el que se transcribe textualmente como está redactado en la parte que interesa:

Siendo las [...] horas aproximadamente se comenzó a escuchar por vía radio que mi comandante Camilo Haro Sandoval pedía desesperadamente apoyo ya que estaban siendo agredidos por varios sujetos a pedradas y batazos procediendo a pedir el apoyo a Seguridad Pública de Ocotlán y Tototlán.

Siendo las [...] horas aproximadamente arribó a la comandancia el personal de la segunda unidad para prestar el apoyo para cubrir las Fiestas Patronales de la Comunidad de [...] de Zapotlán del Rey Jalisco

2° Comandante (...)
Chofer (...)
Policía José Luis Ramírez Núñez
Policía (...)
Chofer Daniel Gamaliel González
Policía (...)
Policía (...)

Policía (...)

Policía Jorge Luis Gutiérrez Velásquez

Policía (...)

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] encontrándonos brindando la seguridad de la comunidad [...], por motivo de las fiestas patronales el que suscribe Primer COMANDANTE CAMILO HARO SANDOVAL con veinte elementos más procedí en compañía de los policías: (...), JOSÉ MIGUEL CRUZ Y JORGE LUIS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ a dar un rondín pie a tierra por lo alrededores de la población ya mencionada cuando comenzamos a observar que nos seguían varias personas del sexo masculino dándonos alcance en la calle [...] junto al numeral [...] comenzándonos a agredir verbalmente el (quejoso), manifestando "Porque me miras feo o que problema tienes conmigo", comenzando a empujarme y agrediéndome físicamente, motivo por el cual se quiso retener a (QUEJOSO), comenzando su (...) (...), (...) y (...), a aventar piedras, introduciéndose a un pasillo de una casa (quejoso) dándose a la huida, procediendo a pedir apoyo por vía radio al personal que se encontraba sobre la plaza [...] al mando del Segundo comandante ANTONIO SALCEDO PÉREZ quien arribo al lugar con el resto del personal.

Siendo las [...] horas aproximadamente salio de la finca marcada con el número [...] de la calle [...] la (...), (...) de los agresores comenzando a decir "Mátenlos, maten a esos perros, denles duro" lanzándonos piedras al mismo tiempo y atrás de (...) salió el joven de nombre (agraviado 2) y con este regreso (quejoso) con un Bate en la mano comenzando a golpear policías con este objeto contundente golpeando en el cráneo de gravedad al Segundo comandante ANTONIO SALCEDO PÉREZ, quedando este inconciente y posteriormente herido de gravedad en las costillas el policía SERGIO MARTÍNEZ CERVANTES de gravedad así como el resto del personal con heridas causada por objetos contundentes causadas por las pedradas lanzadas por (...), (...)y (...) en conjunto con (agraviado 2) y varias personas más del sexo masculino que desconocemos sus nombres.

En ese momento tuvimos que trasladar al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez de gravedad y al policía Sergio Martínez Cervantes para trasladarlos de emergencia al Centro de Salud de Zapotlán del Rey, Jalisco para la atención médica correspondiente en la unidad [...] al mando del chofer José Mota Flores y en seguida se tuvo que detener a la (...) ya que era una de las que más nos estaban agrediendo y al retroceder con la misma para trasladarla a la comandancia sus (...) no dejaron de lanzar piedras golpeándola ellos mismos en varias ocasiones trasladando a la señora en la unidad [...] a la comandancia para que se deslindara su responsabilidad.

Siendo las [...] horas aproximadamente ya del día [...] del mes [...] del año [...] arribo al lugar como apoyo mi subdirector operativo (...) con los policías Jorge Orozco Enciso y (...) en la camioneta oficial [...], color [...], sin número económico introduciéndose al pasillo de la finca con numeral [...] de la calle [...] los agresores siguiendo lanzando piedras y dándose a la fuga hacia una labores con rumbo desconocido, cuando en ese momento comenzamos a escuchar detonaciones producidas por arma de fuego del interior de la finca, deteniendo en el lugar a (...)

mientras que tuvieron que realizar varios disparos al aire varios de los elementos de seguridad pública para neutralizar la agresión y retirándonos del lugar para que se trasladará al detenido en la camioneta oficial [...], color [...] sin número económico con placas [...] al mando del subdirector operativo (...) y el policía (...), a la comandancia para que estos deslindara su responsabilidad.

Siendo las [...] horas aproximadamente nos retiramos de la comunidad a pie tierra del lugar ya que la unidad [...] al mando del chofer Martín Hernández Pérez, al regreso se salio de la carretera y se desflecho, teniendo que ir al apoyo de los compañeros, para trasladarnos a la comandancia posteriormente llevándonos la unidad [...] en grúa.

Siendo las [...] horas arribaron a la comandancia el (...), (...) y (...) de apellidos (...) este comenzando a amenazar al personal de seguridad pública diciendo "Están muertos hijos de su puta madre están sentenciados a muerte mataron a mi (...)", procediendo a su detención de estos para que deslindaran su responsabilidad ya que fueron los que iniciaron la agresión a los elementos seguridad pública.

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] el que suscribe subdirector (...) me encontraba en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco con el Chofer (...) y el policía de línea Jorge Orozco Enciso cuando comenzamos a escuchar por radio que mi comandante Camilo Haro Sandoval estaba pidiendo desesperadamente apoyo en la comunidad [...], población donde cubrían las fiestas patronales ya que estaban siendo atacados él y tres policías por varias personas a pedradas y batazos.

Procedimos de inmediato a trasladarnos en la unidad [...]. [...], color [...], placas [...] sin número económico a la comunidad d[...] para brindar el apoyo correspondiente a los compañeros, arribando al lugar a las [...] horas aproximadamente ya del día [...] del mes [...] del año [...], observando varios sujetos aun lanzando piedras a los elementos de seguridad pública, colocando la unidad en posición para cubrir los compañeros de la pedradas y descendiendo del vehículo para hacer la detención de los agresores, estos comenzaron a introducirse al pasillo de una vivienda para darse a la fuga aun lanzando piedras alcanzando al que suscribe, a (...) mientras los demás agresores se fueron por un potrero con rumbo desconocidos cuando comenzamos a escuchar del interior de la casa marcada con el número [...] de la calle [...] de la comunidad [...] detonaciones producidas por armas de fuego, tendiendo que realizar varios disparos al aire varios elementos de seguridad pública para neutralizar el ataque, trasladando al detenido a la comandancia para que deslindara su responsabilidad por el ataque a los elementos de seguridad pública.

Posteriormente se trasladó al comandante Antonio Salcedo Pérez, ya que este hablaba incoherencias por los golpes de gravedad, producidos en el cráneo y al policía Sergio Martínez Cervantes este al parecer traía dos costillas rotas al Hospital [...] de [...], lugar donde quedaron internados para su valoración médica.

Siendo las [...] horas aproximadamente llamaron de CARE [...] mencionando que sí teníamos conocimiento si había una persona occisa por arma de fuego en el lugar del ataque a los policías mencionándoles que desconocíamos diciendo el mismo que le

habían reportado esa novedad prestando el apoyo elementos de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, hasta que llego personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para hacer el levantamiento del cadáver.

- c) Copia simple de la hoja de control de detenido, sin número de folio, correspondiente a (quejoso), quien fue retenido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], puesto a disposición del agente del Ministerio Público de [...], y que alcanzó su libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].
- d) El parte de lesiones [...] que elaboró el doctor (...), médico municipal de Zapotlán del Rey, con motivo de la revisión corporal de (quejoso), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a quien le encontró lo siguiente: "Signos y síntomas clínicos de heridas en rodillas, dedo índice derecho y medio derecho, nudillo dedo medio izquierdo que interesa piel, contusión en mano derecha al parecer producidas por golpe de mano contundente."

Lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

- e) Copia simple de la hoja de control de detenido sin número de folio correspondiente a (...), quien fue retenida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], puesta a disposición del agente del Ministerio Público de [...], y que alcanzó su libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].
- f) El parte de lesiones [...] que elaboró el doctor (...), médico municipal de Zapotlán del Rey, con motivo de la revisión de (...), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a quien encontró lo siguiente: "Signos y síntomas clínicos de herida suturada en región frontal de aproximadamente 2 centímetros de longitud, al parecer producidos por agente contundente, hematoma en a) región pómulo izquierdo, b) brazo tercio distal derecho al parecer producidas por agente contundente." Lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.
- g) Copia simple de la hoja de control de detenido sin número de folio correspondiente a (...), quien fue retenido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], puesto a disposición del agente del Ministerio Público de [...], y que alcanzó su libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].

- h) El parte de lesiones [...] que elaboró el doctor (...), médico municipal de Zapotlán del Rey, con motivo de la revisión a la economía corporal de (...), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a quien le encontró lo siguiente: "Signos y síntomas clínicos de herida en región occipital saturada con nylon de aproximadamente 2 centímetros irregular al parecer producidas por agente contundente." Lesiones que fueron calificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.
- i) Copia simple de la hoja de control de detenidos, sin número, correspondiente a (...), quien fue retenido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], puesto a disposición del agente del Ministerio Público de [...], y que alcanzó su libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].
- j) El parte de lesiones [...], que elaboró el doctor (...), médico municipal de Zapotlán del Rey, con motivo de la revisión corporal de (...), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a quien le encontró: "Signos vitales dentro de parámetros normales sin lesiones aparentes."
- k) Copia simple de la hoja de control de detenidos, sin número, correspondiente a (...), quien fue retenido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], puesto a disposición del agente del Ministerio Público de [...], y que alcanzó su libertad a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...].
- l) El parte de lesiones [...], que elaboró el doctor (...), médico municipal de Zapotlán del Rey, con motivo de la revisión corporal de (...), a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a quien le encontró: "Signos y síntomas clínicos estables sin huellas de lesiones físicas."
- 17. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico adscrito a la oficina regional de esta Comisión en Ocotlán ordenó diversas diligencias:
 - Se remitió copia del informe que rindió el licenciado José Juan Barajas Campos, director de la DGSPZ, a la parte (quejosa), para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.
 - Se solicitó el auxilio y colaboración del delegado regional zona [...] de la PGJE, para que ordenara al servidor público responsable de integrar la averiguación previa [...], que remitiera copia certificada de la indagatoria.

- Se solicitó por segunda y última ocasión su informe de ley a los policías municipales involucrados de la DGSPZ de nombres Antonio Zúñiga Pérez, Camilo Haro Sandoval, José Mota Flores, Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro, José Luis Ramírez Núñez, José Miguel González Cruz, Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y Sergio Martínez Cervantes.
- En consideración a lo que (quejoso), manifestó su comparecencia en el punto 11 del presente capítulo de antecedente y hechos, se solicitó un informe de ley a los policías municipales involucrados de la DGSPZ de nombres Cleotilde Salcedo Aguilar y Antonio Salcedo Pérez.
- Por último, se solicitó el auxilio y colaboración del presidente municipal de Zapotlán del Rey para que proporcionara la información que pudiera dar sobre el accidente que sufrió la unidad [...] de la DGSPZ, en el que precisara circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los policías municipales que se encontraban en el vehículo oficial cuando sucedió el percance.
- 18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que firmó el abogado (...), agente del Ministerio Público de [...], mediante el cual informó que la averiguación previa [...] fue remitida a la agencia investigadora del Ministerio Público número [...] en [...], para continuar con su integración.
- 19. En la misma fecha se recibió el oficio [...] que suscribió (...), agente del Ministerio Público número [...] de [...], en el que precisó que por el carácter confidencial de las investigaciones no podía expedir copia certificada en el trámite de la averiguación previa [...].
- 20. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión en Ocotlán solicitó al titular de la PGJE que en consideración a los derechos humanos de debido proceso y atención a los derechos de las víctimas, era procedente que se autorizara la expedición de copia certificada de la averiguación previa [...] que se integraba en la agencia del Ministerio Publico investigador número [...] de [...].
- 21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] que firmó el abogado (...), delegado regional zona [...] de la PGJE, mediante el cual remitió copia simple del oficio [...] que suscribió (...), agente del Ministerio

Público número [...] de [...], en el que puso como pretexto las mismas razones de sigilo para no expedir dicha copia certificada.

- 22. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo en Ocotlán se trasladó a la agencia del Ministerio Publico investigador número [...] de [...], donde entrevistó a su titular (...), a quien se le solicitó autorización para realizar una inspección de las actuaciones de la averiguación previa [...]. La servidora pública precisó que no era necesario, pues en atención a la petición que formuló al procurador general de la PGJE, éste ordenó, por conducto de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos, que se entregara copia de esas constancias, las cuales remitiría con esta fecha.
- 23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que firmó (...), agente del Ministerio Público número [...] de [...], mediante el cual remitió copia certificada de la averiguación previa [...], de la cual se destacan las constancias siguientes:
- a) El día [...] del mes [...] del año [...], acuerdo de recepción de actuaciones para continuar con la integración de la averiguación previa por parte de (...).
- b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], que suscribió el abogado (...), agente del Ministerio Público de [...], mediante el cual remite al delegado regional zona [...] de la PGJE, las constancias que integran la averiguación previa y las armas involucradas en los hechos.
- c) Constancias de una llamada telefónica efectuada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por parte del cabinero de la DGSPZ al agente del Ministerio Público de [...], mediante el cual le informó que en el número [...] de la calle [...], en la comunidad de [...], se encontraba al parecer un hombre sin vida.
- d) En la misma fecha se radicó la averiguación previa y el inicio de las investigaciones, donde se ordenaron diversas diligencias.
- e) Fe ministerial del lugar de los hechos.

En [...], Jalisco siendo las [...] del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito agente del Ministerio Público de [...], abogado (...), en unión del secretario, licenciada (...) en compañía de elementos de la policía municipal de [...], procedí a trasladarme al lugar antes mencionado a bordo de la unidad [...] a cargo del comandante de turno (...) y personal a su cargo, donde estando una vez física y

legalmente constituido doy fe de tener a la vista que ya se encuentran presentes, en el escenario de los hechos, los elementos de la policía investigador del Estado, así como personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a cargo del médico forense (...), los peritos técnicos en criminalística (...) y (...), procediendo en estos momentos a tener como punto de referencia el frente de la finca encontrándose esta con el mismo hacia el lado norte y el resto de su estructura en sentido opuesto dicha finca se encuentra de color [...] con su puerta y su ventana en color [...], hacia el lado poniente se encuentra un callejón que forma parte de la finca que cuenta con una puerta de estructura tubular de dos alas, en color [...], este callejón tiene de frente cuatro metros aproximadamente, la puerta en la parte superior del lado de la calle se aprecia una abolladura al parecer por un impacto de bala, este callejón conduce al resto de la finca y en una extensión que da vuelta del callejón hacia la entrada con su frente hacia el lado oriente, y el resto de su estructura se encuentra una camioneta [...], color [...], con placas de circulación [...] del Estado de [...] siendo esta [...], y en el asiento delantero del copiloto con su cabeza inclinada sobre su hombro derecho y sobre el marco de la puerta una persona del sexo [...], de aproximadamente [...] años de edad, de una estatura de [...] metros, complexión [...], tez [...], pelo [...], frente [...], ceja [...], ojos [...], nariz [...], bigote [...], boca [...], labios [...], y viste un pantalón color [...], una [...] en color [...], una [...] color [...], con su extremidad superior en flexión debajo de su dorso, extremidad superiores inferiores en extensión, y como lesiones visibles externas presenta una lesión en la parte inferior de su [...] al parecer por una arma de fuego, una mancha hemática en sus ropas de vestir, en estos momentos se hace presente (...), quien identificó en el lugar de los hechos al cadáver como quien en vida respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad, quien era su (...) y dijo que en ese lugar se celebraban las fiestas patronales del lugar yo que uno de sus (...) de (agraviado 2) tuvo un altercado con los agentes de una patrulla de la DGSPZ, con los que discutió y que estos trataron de asegurarlo pero en ese momento demás familiares y amigos intervinieron para evitar que los policías lo detuvieran y que agredieron con piedras a los gendarmes y en ese momento se escucharon detonaciones de armas de fuego de parte de los policías y de repente vieron que el hoy occiso salió del exterior de la finca en la parte del jardín cayó al suelo herido y que los subieron al vehículo para llevarlo a recibir atención médica al poblado más cercano pero apenas habían circulado 15 minutos se percataron que su progenitor ya había fallecido, por lo que retornaron a su domicilio y dieron parte a las autoridades indicándoles que deberían comparece a esta oficina a rendir su declaración e identificar el cuerpo para los tramite legales correspondientes. Por lo que en estos momento se procede a ordenar a personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes ya se encuentra presentes en el escenario de los hechos y que ya fueron nombrados en líneas anteriores a que realicen la fijación del cadáver, secuencia fotográfica del cadáver y del escenario de los hecho, búsqueda y fijación, levantamiento de indicios, de igual manera una vez que se realizó lo ordenado se procede en estos momentos, a ordenar a personal de SEMEFO a checar si trae alguna pertenencia el cadáver para su identificación, no se encuentra ninguna, ordenando al personal del Instituto antes mencionado la realización de los peritajes correspondientes al caso, tales como el traslado del cadáver, la práctica de la necropsia de ley, a quien en vida respondía al nombre de (agraviado 1), la pruebas de nitritos, balística identificativa y comparativa sobre los casquillos, encontrados en el lugar de los hechos y ojiva, dictamen de Walter, sobre las prendas que viste el cadáver misma que se le remiten, secuencia fotográfica en el interior de esa dependencia, ficha dactilar del cadáver y confronta con el archivo de antecedentes penales.

f) Acuerdo mediante el cual el agente del Ministerio Público ordenó girar oficio al delegado [...] del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) para la realización de los siguiente dictámenes:

De nitritos, balística identificativa y comparativa sobre casquillos asegurados en el escenario de los hechos.

De Walter, sobre las prendas que vestía el cadáver.

De absorción atómica sobre las manos del cuerpo sin vida de Roberto Solís Landeros.

La realización de una búsqueda, fijación y recolección de indicios en el lugar de los hechos, así como secuencia fotográfica y croquis forense.

Una secuencia fotográfica del cadáver masculino dentro del Semefo.

La práctica de la necropsia de ley al (agraviado 1).

La práctica de una ficha dactilar al cadáver antes mencionado, así como la confronta con el archivo de antecedentes penales.

Además se ordenó girar un oficio al jefe de grupo de la Policía Investigadora para que realizara una investigación de los hechos.

g) La declaración del menor de edad (...), quien declaró en compañía de su (...) (testigo 2) lo siguiente:

En relación a los hechos en los que falleció mi (...) el cual en vida respondía al nombre de (agraviado 1), puedo decir que el día [...] del mes [...] del año [...], comenzaron las fiestas patronales del pueblo y serían como las [...] de la [...] cuando se encontraba en compañía de (quejoso), (...), (...) y (...), (agraviado 2), en la esquina de la [...], como los policías andaban de servicio, andaban dando vueltas y como tenemos problemas con ellos, por que dicen los policías que les caemos mal, resulta que mis (...) y mi (...), al verlos les preguntan por que nos ven feo, entonces los policías contestan porque nos caen mal, y así se fueron caminando los policías mis familiares hacia la casa y de un momento a otro comenzaron a aventarnos piedras, al ver esto corrimos a la casa y en la casa hay un callejón que tiene una puerta de tubos tubulares en color [...], entonces de pronto sentí un golpe muy fuerte en la frente y caí al suelo, me levanto y como los policías se quería

meter a la casa se paró y volvió para decirles que no podían entrar, en eso vio que su (...), (...) y (...) ya andaban adentro del callejón y como vio que venían todos los policías corrió hacia adentro de la casa y dos policías iban tras de él, entonces como pudo se metió al baño y cerró la puerta, y los policías lo sacaron, entonces se metió a un cuarto por una ventana en la casa, y estuvo forcejeando con uno de los uniformados y se les volvió a escapar por la ventana, cuando vio a (...) que se asomó para ver que estaba pasando, y se fue a su casa, luego aclaró que en el domicilio que precisó en sus generales viven varias personas, ya que casi todos los (...) de mi (...) viven allí al igual que sus (...), entonces un policía chaparro de complexión normal de bigote [...], [...] y otro policía del cual no recuerdo como es, pero estos estaban amenazando a (...) con una arma para que le abriera la puerta y no supo que más pasó por que se brinco a otro cuarto y se fue para el potrero, pero comenzó a escuchar varios balazos muy fuertes, y comenzó a correr más, y con las luces de las patrullas lo vieron los policías y se volvió a ir corriendo como a 500 metros de retirado y luego se fue a dar la vuelta hasta que salió a la plaza y allí estuvo buen rato, hasta que su (...) le habló, como vio que ya no había patrullas, llegó y se dio cuenta que (agraviado 2) lo lesionaron con un balazo y a (...) lo mataron, y no pudo describir a los policías que intervinieron en todo ese problema porque todos andaban vestidos de [...], además que estaba muy oscuro, agregó que ni el declarante ni sus familiares porque no tiene armas de fuego, que en cuanto a sus lesiones se reservó el derecho a formular, porque no sabe quien se la causó, pues tanto los policías como sus familiares arrojaron piedras, además que los policías lo amenazaron que lo van a matar, donde lo vieran, luego agregó que los policías sacaron de su casa a sus (...) y (...), así como a (...), en tanto, los policías detuvieron a su (...), como a sus (...) y (...) cuando fueron a ver a los primeros detenidos.

h) La declaración de (testigo 2), quien con relación a los hechos señaló:

Que identificó plenamente y sin temor a equivocarse el cadáver que tuvo a la vista en el interior del SEMEFO en Ocotlán, como el de (...) el cual respondía al nombre de (agraviado 1), era mexicano, casado con (...), tenía [...] años, era (...) de (...) y (...), (muertos) era el tercero de siete (...), era [...], si sabía leer y escribir ya que había cursado el segundo año de educación primaria y de la forma en que perdió la vida solo pudo decir que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas de la [...], cuando se encontraba en su domicilio, el cual se encuentra en el mismo terreno de todos los (...) de (...), una casa seguida de la otra, de pronto comenzó a escuchar balazos y se asomó a la puerta y vio que corrieron hacia arriba (...), (...) todos de apellidos (...), así como (agraviado 2), los policías tras ellos, y escuchó la puerta del baño cerrarse muy fuerte, por lo que la declarante se metió a su casa y se encerró con sus (...), en eso se metió (...), así como (...) lo tenía los policías sentado en un sillón y el comandante Camilo Haro Sandoval en eso alguien dijo le dieron a uno y Camilo dijo ojala le haya dado en el puro corazón al hijo de su puta madre, comenzaron a llorar los niños se salió y vio que un policía tenía apuntado a su cuñada con un rifle y le decía ábrele, ábrele y la declarante se fue de allí, cuando regresó (...) ya no se encontraba en su casa y comenzó a escuchar lo mataron, lo mataron y era a (...), al cual iban subiéndolo a la [...] para llevárselo a que lo revisaran, se fueron y regresaron como a los [...] minutos y dijeron sus (...) que ya estaba muerto, luego agregó que los balazos venían de afuera hacia adentro sus casas, que (...) esta lesionado de su frente por un golpe que le dieron con una piedra, en ese momento solicitó la devolución del cadáver de (...) para efectos de su inhumación, que posteriormente presentar el acta respectiva para acreditar el entroncamiento familiar.

i) El oficio [...], en el que se consignó el resultado de la investigación que realizaron los policías investigadores de nombres: (...), (...) y (...), constancia en la que esencialmente se estableció lo siguiente:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, fueron informados por parte de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán del Rey, de que a las afueras de la finca marcada con el número [...] de la calle [...] en la población antes mencionada, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, y el cual estaba a bordo de una camioneta y que al parecer había sido victima del fuego cruzado entre el personal de esa dependencia y otras personas del lugar, motivo por el cual, no apersonamos a dicho lugar en compañía del agente del Ministerio Público adscrito a [...], así como personal del Servicio Médico Forense con sede en Ocotlán.

Por lo que cuando arribaron al lugar, se entrevistaron con el director de la policía municipal de Zapotlán del Rey de nombre José Juan Barajas Campos, el cual previa identificación por parte de los policías investigadores les manifestó que siendo aproximadamente las [...] horas aproximadamente, varios elementos de dicha corporación se encontraba realizando un recorrido de inspección y vigilancia por esa zona ya que son las fiestas patronales del lugar, por lo que iban caminando, un sujeto a quien conocen como (agraviado 2) les comenzó a insultar a los policías municipales, y como estos no contestaron la agresión verbal, este sujeto le lanzó unos golpes a uno de los elementos policíacos, por lo que los demás compañeros trataron de controlar a dicho sujeto y como ya anteriormente habían tenido problemas con esta persona por que es algo agresivo, fue entonces que varios de los amigos de (...) intervinieron en la agresión hacía los policías municipales, lazándoles piedras y golpeándolos con bates de beisbol, acto continuo, se escucharon varios disparos que provenían del grupo de agresores y al parecer un impacto lesiono a uno de los policías en un brazo y como los demás eran bastantes los sujetos que agredían a los uniformados, los policías repelieron la agresión realizando detonaciones para tratar de resguardarse de la agresión y fue entonces que al parecer uno de los disparos que realizaron los municipales acertó en el cuerpo del ahora fallecido ya que dicho impacto penetro a la altura del pecho del lado derecho, por lo que de inmediato todo el tumulto de gente comenzaron a correr retirándose del lugar, mientras que los uniformados solicitaron tanto apoyo con los demás compañeros así como también los servicios de emergencia para tratar de ayudar al lesionado, así mismo, varios familiares del ahora occiso lo levantaron de la cinta asfáltica y lo subieron a una camioneta de generales antes mencionadas, los cuales al parecer iban a trasladarlo por sus medios para que recibiera atención médica pero como falleció en el camino, estos se regresaron al lugar de los hechos pero ya con el finado en el interior del automotor, siendo todo lo mencionado por el director de dicha corporación.

Así mismo, se entrevistaron con los policías municipales que intervinieron en esa ocasión, siendo Daniel Gamaliel Gonzáles García, de [...] años de edad, Martín Hernández Pérez, de [...] años de edad, Jorge Orozco Enciso, Jorge Salcedo Navarro, de [...] años de edad, José Luis Ramírez Núñez, de [...] años de edad, José Miguel González Cruz, de [...] años de edad, Jorge Luis Gutiérrez Velásquez, de [...] años de edad, Sergio Martínez Cervantes, de [...] años de edad, Antonio Zúñiga Pérez, de [...] años de edad, Camilo Haro Sandoval, de [...] años de edad, José Mota Flores, de [...] años de edad, así como también con varias personas que se encontraron en el lugar de los hechos, siendo estas de nombres (...), (quejoso), de [...] años de edad, (...), de [...] años de edad, (...), de [...] años de edad, quienes se les indico que era necesaria su presentación a excepción del último mencionado ya que a este se le invitó a comparecer voluntariamente ante esta representación para que rindieran su declaración correspondiente en relación a estos hechos, los cuales aceptaron voluntariamente en acompañarnos.

Lo anterior para su conocimiento y lo que a bien tenga Usted, en determinar, quedando Dieciséis presentados y un compareciente voluntario, a su disposición en el interior de su fiscalía a su digno cargo.

j) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada, de nombre (...), quien sobre los hechos precisó lo siguiente:

Que en relación a los hechos en que falleció su (...)que en vida respondió al nombre de (agraviado 1), agregó que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] de la [...], cuando iba saliendo de su casa, ya que todos sus (...) viven en la misma extensión de terreno y cuando iba saliendo su (quejoso) estaba discutiendo con los policías afuera de la casa y vio que dos de sus (...) iban entrando a la casa por el callejón y al ver que estaban discutiendo salió y les dijo a su (...), no discutas hay que estar bien en las fiestas, por lo que seguían discutiendo, el declarante precisó que desconocía que problemas tenga ellos, ya que él tenía poco que llegó de Estados Unidos, a lo que se volvió a meter a la casa y en eso se encontró con su (...) la abrazó y la llevó para su casa, y sus (...) siendo el (...) de (...) y otro (...) iban para afuera y él los quiso detener pero no pudo y se dio el caso, que el declarante se fue a su casa y se metió a su casa y tras de él llegaron los policías y se metieron a su casa y lo agarraron, lo sacaron y lo llevaron detenido, sin saber el declarante el motivo de su detención, comenzó a escuchar que aventaban piedras tanto de un lado como del otro y luego vio que a (...) les decía que se aplacaran a los policías y a (...), y vio cuando la agarraron siendo cuatro policías y la subieron a aventones a la patrulla, ya no supo nada de su (...), después comenzó a escuchar detonaciones de arma de fuego, y luego se lo llevaron detenido a la cárcel desconociendo hasta ese momento que habían lesionado a uno de sus (...) y habían matado a (...), que ya estando detenido en la cárcel llevaron a otros dos de sus (...) y los dejaron detenidos en la cárcel municipal, luego agregó que no tiene nada que ver con la policía municipal, que nunca ha tenido ningún problema con ellos, que desconocía los problemas que tuviera (...) con ellos, luego aclaró que en su casa y en las de sus (...) no hay armas de fuego y tampoco bates, después precisó que el policía que responde al nombre de Camilo Haro Sandoval, que tiene como [...] años de edad, que es fornido, moreno claro, usa bigote, se metió a su casa a querer sacar a (...).

Inspección ocular y fe ministerial de una persona lesionada.

(...), de [...] años de edad, de complexión [...] pelo [...], tez [...] de una estatura aproximada [...] metros, frente [...], ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], [...] y barba de [...], viste una [...] en color [...] un pantalón de [...] zapatos [...], presentó hematoma con inflamación en todo el lado derecho a la altura del costal del mismo lado en ambas rodillas en toda la espalda, herida en la cabeza parte occipital de aproximadamente 15 centímetros ya suturada.

k) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada de nombre (...), quien con relación a los hechos precisó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, estaba en compañía de (...) y una (...) de nombre (...), y estaba en la plaza [...] de [...], y un [...] suyo de nombre (...) fue a avisarle que sus (...) se andaban peleando, y le preguntó que con quien y no le supo decir, y le dijo que estaban por una calle cerca de la plaza, y le respondió a (...), que se las arreglaran solos sus (...), y continuó platicando buen rato en la plaza, hasta que escuchó unos disparos, siendo como 3 o 4, y le dijo a (...) que iba a ver que pasó, cuando llegó al lugar en que peleaban sus familiares, es por donde vive el declarante, y vio a (...) y dos (...) suyos de nombres (...) y (...), con quienes estaban discutiendo era con los policías municipales de Zapotlán del Rey, y lo que hizo fue tratar de calmar tanto a sus (...) como a los policías, de los cuales no conoce sus nombres pero sí los ve si podía identificarlos, en ese momento vio que los policías detuvieron a (...), y otros policías ya tenían detenida a (...) arriba de una patrulla, y cuando volteó a su casa vio que (...) de nombre (agraviado 1) estaba tirado en el jardín y cuando se le acercó vio que tenía un balazo en la espalda, y les dijo a los policías que fueran a traer una ambulancia, y después de haber dicho esto los policías municipales se retiraron, y estaban en el lugar como 3 patrullas y como 10 policías municipales, y todos se subieron a su patrullas y se fueron del lugar, y en eso llegó otro (...) suyo de nombre (...) y le dijo que trajera una camioneta para llevar a curar a (...), y los subieron a una camioneta de (...) y al cuando estaban de camino para llevarlo a curar (...) murió y se regresaron al lugar en donde sucedieron los hechos, estuvieron ahí hasta que llegó el Ministerio Público y peritos del Instituto para hacer su trabajo, y en eso como ya se habían llevado a (...), fue a la comandancia para ver que dejarán en libertada a (...), y en ese lugar fue donde lo detuvieron, pero quien le disparó a (...) fue algún elemento de la policía municipal de Zapotlán del Rey, ya que ellos eran los únicos que traían armas de fuego, ya que hasta (...) de nombre (agraviado 2) le dieron un balazo.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona.

(...), de [...] años de edad, estatura de [...] metros, de complexión [...], piel [...], cara [...], pelo [...] de color [...], ojos de [...], labios [...] de [...], el cual viste las siguientes ropas: [...] a [...] en color [...], pantalón de [...], [...] en color [...], la [...] presenta [...], no presentó ningún golpe externo visible.

1) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada de nombre (...), quien con relación a los hechos precisó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas se encontraba bañando en su casa, y en eso (...) de [...] años de edad le dijo córrale abuelita porque (...) se anda peleando con la policía, y pues (...) es (...), se llama (quejoso), entonces la declarante corrió abajo por la misma calle, y vio que (...) y otros tres muchachos, que la verdad no vio quienes eran, se estaban peleando como con diez policías a pedradas, y que lo únicos que ella hizo era decirles que se aplacaran, que no estuvieran peleando, y en ese momento como ella andaba ahí la agarró la policía y la echaron a la camioneta entre muchos, y uno de ellos le pegó muy fuerte en su cabeza con su rifle, que le pegó con la punta en la parte derecha de su cabeza, y también le pegó en su [...] y le comenzó a salir mucha sangre de su cara, y se le lleno toda su blusa, y ella gritaba, perlo los policías la aventaron, y se la llevaron a la cárcel, y la verdad no sabe como se llama el policía que lo golpeó, pero si lo ve, si lo reconocería, siendo todo lo que vio.

Fe ministerial de la constitución física de una persona presentada.

(...) que es de complexión [...], de tez [...], de pelo [...], [...] en color [...], cara [...], ojos [...] en color [...], nariz [...], boca [...], labios [...], orejas [...], ceja [...], de estatura aproximada de [...] metros, la cual vestía [...], la cual se observó cubierta de sangre en la parte delantera, en la parte del cuello y el pecho, una falda amplia con estampados de [...] y calzaba un par de zapatos [...], como huellas de violencia física presentó una herida en la región parietal derecha, misma que se observó de aproximadamente 2 centímetros de largo, con el cabello arrancado, presentó un golpe con presencia de hematoma e inflamación en el ojo [...], en la zona del pómulo, así como una hematoma de aproximadamente [...] centímetros de largo, y [...] centímetros de grosor.

m) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada de nombre (...), quien con relación a los hechos precisó:

Que la forma en que falleció (...) que en vida respondió al nombre de (agraviado 1), fue el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas cuando se encontraban en la (...), (...) y (...) (agraviado 2), así como el declarante, y allí en la esquina de la [...], como los policías municipales andaban de servicio dando vueltas y como (...) tiene problemas con ellos, por que dicen los policías que les caemos mal, resultó que el declarante les preguntó a los policías por que los veían mal, entonces Camilo Haro Sandoval quien es el comandante inmediatamente se molestó, se fueron caminando hasta la casa y seguían

discutiendo y ya estando afuera de su casa, (...) comenzó a forcejear con los policías y no supo ni como pero comenzaron a aventarse piedras primero eran cuatro policías y luego al ver que ya habían llegado más tuvimos que correr para adentro de la casa por un callejón que tiene una puerta en color [...] y el declarante corrió hasta adentro, tratando de esconderse para que no le dieran o pegaran con la piedras y de un momento a otro los policías comenzaron a dispararles con armas de fuego, y se fue a esconder, cuando todo se calmó regresó, pero ya vio a (...) tirado en el patio de la casa entonces al verlo, tirado (...) subió a (...) a la camioneta y se lo llevó (...), pero ya a los pocos minutos llegó (...) y dijo que (...) ya había muerto, por lo que avisaron a las autoridades correspondientes y llegó la policía judicial y el Ministerio Público, luego agregó que ellos no dispararon ya que no tienen armas de fuego y desconocen quien le haya pegado a (...), luego también refirió que los policías sacaron de su casa a (...), a (...), y también a (...) la cual responde al nombre de (...), en tanto a (...) y a (...) cuando fueron a ver la razón de la detención de (...), también al declarante en compañía de (...) antes mencionados los detuvieron, que a todos los golpearon en el interior de la cárcel municipal de Zapotlán del Rey.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona.

(Quejoso), de [...] años de edad, de complexión [...], pelo [...], tez [...] de una estatura aproximada de [...] metros, frente [...] ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], [...] y vestía una playera en [...], un pantalón de [...], zapatos [...] y presentó un hematoma con inflamación en la parte frontal [...], así como en el [...], [...], [...].

n) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada, de nombre Antonio Zúñiga Pérez, quien en relación a los hechos precisó lo siguiente:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, el declarante estaba de servicio en la [...], pues eran las fiestas patronales cuando escuchó por el radio de un compañero, que estaba pidiendo 11 que en clave significa "apoyo", y nos fuimos hacía donde estaban pidiendo el apoyo, que era sobre la calle [...] y al llegar a dicho lugar, vio que estaban agrediendo a unos compañeros de la policía municipal de nombre comandante Camilo Haro, y otro compañero de la policía municipal de nombre (...), y otro compañero de nombre (...) y otro compañero del cual o se su nombre, que son las mismas que estaban agrediendo a los compañeros, y después de tirar piedras empezaron a tirar a tirar balazos, ya que se escuchaban los balazos, y los que el declarante hizo fue esconderse y tiro unos balazos al aire para tratar de aplacar a la gente, y con el arma que tiro fue con una pistola [...], que es la que tiene a cargo y también tiro piedras, y en eso un compañero de nombre Antonio, se acerco a las personas que los estaban agrediendo y le tiraron con un bat pegándole en la cabeza, pero el declarante no vio quien le pegó, ya que con la tirada de balazos, y la tirada de piedras se hizo mucho alboroto, y no vio quien le tiro el batazo a su compañero y de hecho resulto lesionada otro compañero del cual no sabe su nombre, que el declarante también resultó con lesiones, pero se reservó el derecho a formular querella por su lesiones, hasta en tanto no tenga el parte de lesiones para comparecer nuevamente, también refirió que se dio cuenta de que a una persona de nombre (agraviado 1) falleció en el lugar de los hechos ya que le dieron un balazo pero ignoro quien haya sido.

Constitución física de una persona del sexo (...).

Antonio Zúñiga Pérez de [...] años de edad, de [...] metros de estatura, de complexión [...], de piel [...], cara [...], pelo [...] de color [...], ojos [...], labios [...], de bigote [...], el cual vestía uniforme en color [...], con emblemas de policía, botas tipo trabajo en color [...], presentó la mano [...] con [...], y declaró el entrevistado que recibió una pedrada.

o) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada de nombre Camilo Haro Sandoval, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] o [...] del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la comunidad [...] con motivo de las fiestas patronales del lugar, al efectuar un rondín de vigilancia pie a tierra, por las calles aledañas a la [...], cuando voltee hacia atrás vio que le estaban siguiendo un grupo de personas los cuales le dieron alcance en cuestión de metros, y un sujeto que sabía se llama Carlos le dijo por que me miras feo, y sin más ni más empezaron a salir familiares del muchacho, y nos empezaron a tirar piedras tanto al declarante como a sus compañeros que iban con él, de nombre (...), Jorge Gutiérrez Velásquez y (...), y el declarante cuando vio esto pidió apoyo por radio, para que vinieran más compañeros, y sí llegaron más compañeros y estas personas empezaron a tirar balazos, y lo que hizo junto con sus compañeros fue esconderse ya que entre las piedras y los balazos se hizo un desorden y después de eso siguieron tirando balazos, y ya como que se calmó la cosa y un compañero de nombre (...) salió de donde estábamos resguardados, para calmar las cosas y entre la revuelta que traían estas gentes le pegaron con algo en la cabeza, sin saber quien fue quien le pegó es que todo fue muy rápido, luego manifestó que también resultó lesionado de su brazo derecho, de las pedradas que tiraron y el arma que tiene bajo su cargo es una [...], luego agregó que se dio cuenta de que una persona de nombre (agraviado 1) falleció en el lugar de los hechos ya que le dieron un balazo, pero ignoro quien haya sido, la persona que disparó.

Constitución física de una persona del sexo (...).

Camilo Haro Sandoval de [...] años de edad, de [...] metros de estatura, de [...], de [...], cara [...], pelo [...], ojos de [...], labios [...], de [...], el cual vestía pantalón de color [...], botas [...], y presentó en el brazo derecho un morete y refirió haber recibido una pedrada.

p) Declaración de una persona presentada en calidad de inculpada, de nombre José Mota Flores, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la comunidad de [...], con motivo de las fiestas patronales del lugar, cuando escuchó por radio que un compañero que estaba pidiendo "apoyo", a lo que se fue a donde estaba pidiendo el apoyo que era sobre la calle [...], y al llegar al lugar vio que estaban agrediendo a unos compañeros de la policía municipal de nombres comandante Haro y otro compañero de nombre (...) y otro compañero de nombre Jorge y a Antonio Salcedo, en eso les comenzaron a tirar piedras, unas personas, que son las mismas que estaban agrediendo a los compañeros, y después de tirar piedras empezaron a tirar de balazos, ya que se escuchaban los balazos, y lo que el declarante hizo fue esconderse y tiró unos balazos al aire para tratar de aplacar a la gente y el pleito, luego aclaró que solo hizo un disparo, y con el arma que tiró fue con una pistola calibre [...], [...], que es la que tiene a cargo, y en eso un compañero de nombre Antonio Salcedo y Sergio Martínez se acercó a las personas que los estaban agrediendo y le tiraron con bat pegándole en la cabeza, pero no vio quien le pegó, ya que con la tirada de balazos, y la tirada de piedras, se hizo mucho alboroto y no vio quien le tiro el batazo, a su compañero y también resultó lesionado otro compañero del cual no sabe su nombre, así mismo quiero manifestar que él también resultó lesionado ya que le dieron con una piedra en el empeine de su pie derecho, pero se reservó el derecho de formular querella por su lesiones, hasta en tanto no tuviera el parte médico correspondiente, luego agregó que se dio cuenta de que una persona de nombre (agraviado 1) falleció en el lugar de los hechos ya que le dieron un balazo pero ignoraba quien haya sido.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona.

José Mota Flores de [...] años de edad, de complexión [...], pelo [...], tez [...] de una estatura de [...] metros, frente [...], ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], sin [...] y vestía una playera en color [...], un pantalón en color [...], [...], presentó un hematoma con inflamación en el empeine de su pie derecho.

q) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió la comunicación telefónica del químico (...), perito adscrito a la delegación [...] del IJCF, en la que informó que los policías municipales adscritos a la DGSPZ Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, José Luis Ramírez Núñez y Jorge Salcedo Navarro resultaron positivos en la prueba de absorción atómica por disparo de arma de fuego.

En consideración a lo anterior, el agente del Ministerio Público de [...] requirió al director de la DGSPZ para que pusiera a disposición de esa fiscalía las armas que portaban dichos servidores públicos.

A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], José Juan Barajas Campos, director de la DGSPZ, compareció ante el agente del Ministerio Público para la entrega de las armas siguientes: 1) pistola [...] calibre [...],

matrícula [...]; 2) pistola [...] calibre [...], marca [...], matrícula [...]; 3) pistola [...] calibre [...], matrícula [...]; 4) pistola [...], matrícula [...]; 5) fusil [...] calibre [...], matrícula [...]; 6) fusil [...] calibre [...], matrícula [...].

En la misma fecha, el agente del Ministerio Público de [...] le solicitó al director general del IJCF que ordenara un peritaje de balística comparativa y nitritos sobre las armas arriba descritas.

- r) A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el director de la DGSPZ enteró al agente del Ministerio Público de [...] de que los policías Antonio Salcedo Pérez y Sergio Martínez Cervantes se encontraban internados en el hospital regional de [...].
- s) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado de nombre Daniel Gamaliel González García, quien en relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la comunidad de [...], con motivo de la fiestas patronales de ese lugar, cuando un compañero comenzó a solicitar apoyo por el radio, por lo que recurrió al lugar en que se solicitó el apoyo que era sobre la calle [...], en donde vio que estaban agrediendo unos compañeros de la policías municipal de nombres: Comandate Haro, (...), Jorge y Antonio Salcedo, en eso les comenzaron a tirar piedras, las mismas personas que agredían a sus compañeros, luego comenzaron a tirar balazos, por lo que se escondió y tiró unos balazos al aire, pero solo hizo [...] disparos para prevención, queriéndoles hacer entender que ya no golpearan al compañero ya que lo traían a batazos y con navaja, como dijo los disparos los realizó con el arma pistola [...] que tenía de cargo el día de los hechos, porque un compañero de nombre Antonio Salcedo y Sergio Martínez se acercó a las personas que los estaban agrediendo y le tiraron con bat, pegándole en la cabeza, pero no vio quien le pegó, ya que con la tirada de balazos y la tira de piedras, se hizo mucho alboroto, a lo que no vio quien le pegó a su compañeros, pero además resultó lesionado, pues le alcanzó una pedrada en el empeine de su pie derecho, pero, se reservó el derecho a formular la querella, hasta en tanto no tenga su parte médico de lesiones, también se dio cuenta de que una persona de nombre (agraviado 1) falleció en el lugar de los hechos, ya que le dieron un balazo pero ignoró quien haya sido. Luego agregó que fue amenazado de muerte por los sujetos que los agredieron, y refirió que sus compañeros están de testigos.

t) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado de nombre Jorge Orozco Enciso, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, realizando un recorrido de vigilancia en compañía de (...), subdirector de la DGSPZ, cuando vía

cabina les solicitaron apoyo por una riña que había en la comunidad de [...], que había policías lesionados, por lo que accedieron a ese lugar, a la calle [...], y encontró que estaban agrediendo a Antonio Salcedo Pérez, que estaba lesionado José Mota Flores, quien solicitaba una ambulancia, que venía una patrulla con una señora detenida, que es la mamá de los agresores, que otros policías lesionados eran (...), Víctor (...), Jorge Gutiérrez, Camilo Haro, Martín Hernández, Jorge Salcedo, José Guadalupe, Cleotilde Salcedo y José Luis Ramírez, a quienes le estaban aventando piedras una personas, cuando llegó a él le arrojaron piedras, y después escuchó detonaciones, por lo que se cubrieron, para aplacar a la gente, a lo que tiró unos balazos al aire con el arma que tenía de cargo, que era una pistola [...] de la marca [...], en eso su compañero Antonio Salcedo y Sergio Martínez, se acercaron con los agresores para tratar de calmarlos, y un sujeto que conoce como "[...]" le pegó con bat en la cabeza de su compañero Antonio Salcedo, pero había mucho alboroto por las detonaciones y las piedras que se estaban tirando, ni se veía quien le pegaba a quien, agregó que él también resultó lesionado pues le dieron con una piedra en su puño derecho, en su mejilla derecha, que también le pegaron con un bat en su rodilla derecha y una herida en su brazo izquierdo, pero se reservó el derecho a formular querella, hasta en tanto tuviera su parte médico de lesiones, se dio cuenta de que una persona de nombre (agraviado 1) falleció en el lugar de los hechos por un balazo, pero ignoró como haya sucedido eso y quien le haya dado el balazo.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona lesionada

Jorge Orozco Enciso, de [...] años de edad, complexión [...], pelo [...] en color [...], tez [...], de [...] metros de estatura, frente [...], ojos [...] en color [...], nariz [...], boca [...], labios [...], sin [...] y vestía una [...] y un [...] en color [...], botas [...], y presentó un golpe un tanto inflamado en el puño de su mano [...], que afectó su dedo [...] y [...], así como un golpe con inflamación en la rodilla [...].

u) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado, de nombre Martín Hernández Pérez, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la comunidad de [...], con motivo de la fiestas patronales de ese lugar, cuando un compañero comenzó a solicitar apoyo por el radio, por lo que recurrió al lugar en que se solicitó el apoyo que era sobre la calle [...], en donde vio que estaban agrediendo unos compañeros de la policías municipal de nombres: Comandate Haro, (...), Jorge y Antonio Salcedo, en eso les comenzaron a tirar piedras, las mismas personas que agredían a sus compañeros, luego comenzaron a tirar balazos, por lo que se escondió, aclaró que tenía a su cargo una pistola calibre [...] pero no realizó ningún disparó, luego un compañero de nombre Antonio Salcedo y Sergio Martínez se acercó a las personas que los estaban agrediendo y le tiraron con bat, pegándole en la cabeza, pero no vio quien le pegó, ya que con la tirada de balazos y la tira de piedras, se hizo mucho alboroto, a lo que no vio quien le pegó a su compañeros, pero además resultó lesionado, pues le pegaron varias pedradas en la espalda y le fracturaron una costilla del lado izquierdo, así como el

dorso lumbar, pero, se reservó el derecho a formular la querella, hasta en tanto no tenga su parte médico de lesiones, también se dio cuenta de que una persona de nombre (agraviado 1) falleció en el lugar de los hechos, ya que le dieron un balazo pero ignoró quien haya sido. Luego agregó que fue amenazado de muerte por los sujetos que los agredieron, y refirió que sus compañeros están de testigos.

v) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado, de nombre Jorge Salcedo Navarro, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la plaza [...] de la comunidad de [...], con motivo de las fiestas patronales, que en ese momento estaba cenando en compañía de los policías de nombres: Cleotilde, Sergio, Martín, José, Antonio y (...), de repente recibieron vía radio una solicitud de apoyo por la calle [...] de nombre [...], que una personas agredían a pedradas a unos compañeros, al llegar a ese lugar unos sujetos tiraban piedras y amenazaban de muerte a su compañeros entre ellos estaban: Camilo, (...), José Ramírez, (...), Jorge y (...) a quienes ya tenían lesionados, también cuando llegaron ellos los agredieron con piedras, empezaron hacer detonaciones de arma de fuego, por lo que se armó más alboroto y luego vio que una persona le pegó con un bat en la cabeza del comandante Antonio Salcedo, y como ya había mucho desorden, se seguían escuchando disparos, a lo que el declarante realizó un disparo al aire como advertencia, siendo la pistola de cargo marca [...], luego se fue a cubrir a José Ramírez para que levantará al comandante por el golpe que tenía en la cabeza, también cubrió a (...) para que levantará a Sergio que estaba lesionado por el bat, lo anterior lo realizó para que no se acercará la persona del bat al cual conoce como "[...]", quien gritaba que iba a matar los policías, que retiraron del lugar para llevar a su compañeros a recibir atención médica, que el declarante no resultó con ninguna lesión, que se enteró que en el lugar falleció una persona de nombre (agraviado 1]), porque le dieron un balazo, pero desconocía como haya sucedido eso, y quien le haya dado el balazo.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona.

```
Jorge Salcedo Navarro, de [...] años de edad, complexión [...], pelo [...] entre [...], tez [...], de [...] metros de estatura, frente [...], ojos [...] en color [...], nariz [...], boca [...], labios [...], sin [...], vestía un [...] color [...] y una [...], botas [...] y no presentó huellas de violencia física reciente.
```

w) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado, de nombre José Luis Ramírez Núñez, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba de servicio en la plaza [...] de la comunidad de [...], en compañía de nombres: (...), (...), (...), (...), Antonio Zuñiga Pérez, (...), cuando otros compañeros estaban de rondín por la calle [...] en donde estaban estacionadas las patrullas, cuando les solicitaron apoyo para controlar una riña, a lo que pensó que el evento era entre particulares asistentes a las fiestas patronales, pero al llegar al

lugar, encontró que la riña era con su compañeros policías, la cual era una guerra de piedras, que a los policías ya los tenían bien golpeados y cuando llegó en compañía de los otros uniformados también los agredieron con piedras, al tiempo que les gritaban que los iban a matar, entre ellos una señora que gritaba "mátenlos a los hijos de su puta madre", que en ese momento sus compañero Antonio Salcedo Pérez le pegaron en la cabeza con un bat, un sujeto al que conoce como "[...]", a lo que cayó tirado al suelo, así como a otro compañero de nombre Sergio Martínez Cervantes lo golpearon con piedras y cayó al suelo, que luego comenzó a escuchar detonaciones de arma que venían de una finca que esta en la calle donde sucedieron los hechos, que es la casa de la (...) que gritaba, más no vio quien disparaba, en ese momento sacó su arma que es una [...] y realizó tres disparos al viento, para tratar de dispersar a la gente, y evitar que siguieran golpeando a sus compañeros, mientras los llevaban a recibir atención médica pues unos estaban muy lesionado, que al declarante solo le pegaron pedradas en ambas rodillas, pero que se reservó el derechos a formular querella hasta en tanto no contara con su parte médico de lesiones, que también se enteró que en este problema falleció una persona por un balazo, pero que desconocía quien le haya disparado.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona lesionada.

José Luis Ramírez Núñez, de [...] años de edad, de complexión [...], pelo [...] en color [...], tez [...] de una estatura aproximadamente de [...] metros, frente [...], ojos [...] en color [...], nariz [...], boca [...], labios [...], bigote [...] y viste una playera en [...] y un pantalón en [...], botas [...], presentó un golpe con presencia de hematoma en la rodilla [...].

x) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado, de nombre José Miguel González Cruz, quien con relación a los hechos precisó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba de servicio en la plaza [...] de la comunidad del [...], en compañía de Camilo Haro Sandoval, (...), Jorge Gutiérrez, cuando el comandante Haro les dio la indicación que realizaran un recorrido para este lado, cuando apenas habían caminado media cuadra se le acercó (quejoso), al que apodan "[...]" y le reclamo al comandante Camilo, por que me ves feo, y el comandante contestó la vista es muy natural, si le vio feo que lo disculpara, en eso llegó otro sujeto de sombrero al que no reconoció por estar oscuro y comenzó a golpearlos, en cuestión de segundos como "[...]" portaba un bat le pegó con este objeto al comandante Antonio Salcedo Pérez, quien cayó al suelo sin sentido y comenzó a pegarle en la cabeza como dos o tres veces, en tanto al comandante Camilo lo traía a piedra y piedra, y éste como pudo pidió apoyo, y llegó una patrulla, en eso la mamá de "[...]" de nombre (...) también andaba en el pleito, el declarante precisó que cuando vio que él [...] iba a rematar a su comandante en el piso lo apunto con su arma de fuego, pero solo para asustarlo, para que dejara a su comandante, pero la (...) intervino e intentó quitarle el arma, la que cayó al suelo, a lo que su comandante dio la orden que se la llevaran detenida, la subió a la patrulla, en ese momento comenzó a escuchar detonaciones de arma de fuego, a lo que su comandante Camilo le ordenó que se llevará a la señora a la cárcel, lo cual realizó en compañía de Martín y J. Guadalupe, hasta ese momento desconocía que hubiera un muerto, lo cual se enteró en la base, que una vez que dejo a la señora en las celdas, pues se regresó, pero se encontró a sus compañeros en el camino y regresaron todos, agregó que las personas que comenzaron el problema fueron los habitantes de la finca donde pasaron los hechos, ya que los policías solo pasaban de recorrido, y que el declarante nunca disparó su arma, que del interior de esa casa salían balazos pues veían los destellos, pero desconocía quien los haya realizado, que el resultó con lesiones, pues le dieron un golpe en su espalda y en su muñeca derecha pues recibió un golpe con una piedra, pero, se reservó el derecho a formular querella, hasta en tanto recabar el correspondiente parte médico de lesiones, que además fueron amenazados de muerte por parte de los sujetos que los agredieron.

y) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado, de nombre Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, quien con relación a los hechos precisó:

Que siendo aproximadamente las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se encontraba de servicio en la plaza [...] de la comunidad de [...], con motivo de las fiestas patronales, con sus compañeros de nombres: (...), comandante Camilo Haro, (...), (...), (...), (...), Antonio Zúñiga Pérez y (...), al estar de vigilancia en ese momento fueron a cenar cuando estaban pasando por la plaza "[...]" se le quedo viendo al comandante y le dijo: "que pues Camilo" y éste le contesto así normal, y estuvieron un rato en la plaza, luego el comandante Camilo indicó: "(...), Gutiérrez y (...) vengase, vamos a dar un rondín para el rumbo de las patrullas", y se fueron, pero cuando estaban llegando a la calle [...] donde estaban estacionadas las patrullas, los alcanzó "[...]" y otros cuatros sujetos que no reconoció el declarante, pero "[...]" dijo: "hey Camilo, porque me vez feo, que quieres conmigo, traes algún problema" y el comandante le respondió le contestó que no traía nada contra él, que la vista era muy natural, que unos de los muchachos que acompañaban al [...] le dijo que si el comandante no quería pelear que los dejará, que también el declarante y (...) intervinieron para calmar las cosas, pero el [...] dijo que el problema era solo con el comandante, pero todo estaba tranquilo, pero en ese momento llegó un hijo del [...] que le dijo un aventón a Camilo por la espalda y le dijo: "ahora sí hijo de tu puta madre" y en ese momento todos los muchachos que andaban con el [...] y el [...], se les dejaron ir a golpes y comenzaron a juntar piedras del suelo y les tiraban en corto, a la cabeza, en los brazos, donde fuera, a lo que le pegaron a declarante varía pedradas en su brazo derecho, y en su mano [...], que una piedra iba directa a su cara, pero la esquivó, también le pegaron en su espalda, cuello y en su pantorrilla derecha, que a su compañeros así también los traían, que el declarante gritó: "hay muere, que se aplacaran", pero todos gritaban: "como que hay muere, hay que darles en su (...)", que no se dio cuenta quien solicitó el apoyo, pero de repente comenzaron a llegar más policías y cuando vieron que llegaron las patrullas, sus agresores corrieron a una casa, de donde salió que gritó que los matarían que les darían en la madre, luego desde la casa les comenzaron a arrojar piedras, a lo que se resguardo entre las patrullas y quebraron los vidrios de la patrullas, luego el [...] se arrimo con un bat y golpeó a Antonio Salcedo Pérez, el declarante metió su brazo izquierdo para defender a su compañero y ahí lo golpeó el [...], luego el [...] le pegó en la cabeza a Antonio y éste cayó al suelo y varios compañeros lo auxiliaron, porque las piedras seguían, después escucho detonaciones de arma que salían de la casa, y un policía gritó "aguas están disparando" y todos corrieron y algunos de sus compañeros dispararon al viento para dispersar a la gente, en tanto, el declarante subió a Antonio a la patrulla para llevarlo a recibir atención porque estaba todo sangrado de la cabeza y hablando incoherencias, aclaró que no disparó pues no traía arma, pero luego a Antonio se lo llevó Sergio y se quedo ahí en el lugar detrás de las patrullas porque no traía arma, después se retiraron del lugar, que se reservó el derecho a formular querella hasta que presentara el parte médico de sus lesiones, que se enteró que en el lugar falleció una persona porque le dieron un balazo, pero a esta persona no la vio en lugar y tampoco se enteró como sucedió su muerte.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona.

Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, de [...] años de edad, de complexión [...], pelo [...] de [...], nariz [...], boca [...], labios [...], bigote [...] y vestía una [...] en color [...] con [...], pantalón de [...] en [...], presentó un hematoma de aproximadamente [...] centímetros de [...] por [...] centímetros de [...] en el brazo [...], excoriación en la zona posterior del cuello del lado [...], [...] golpe con inflamación el [...], en la parte [...] de [...] presentó [...] de aproximadamente [...] centímetros de largo por [...] de [...], refirió dolor en la [...] y en la rodilla [...].

z) Declaración de un hombre presentado en calidad de inculpado, de nombre Sergio Martínez Cervantes, quien con relación a los hechos precisó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...] fue comisionado en compañía de otros policías municipales de la DGSPZ para brindar seguridad en la plaza [...] de la comunidad [...], con motivo de las fiestas patronales del lugar, en ese lugar se dividieron en dos grupos, al declarante fue asignado con el comandante Antonio Salcedo Pérez, y otros compañeros, el otro grupo con el comandante Camilo Haro Sandoval, que eran (...), Jorge Gutiérrez y José Miguel, andando en la plaza [...], el comandante Antonio recibe una llamada vía radio donde el comandante Camilo pedía apoyo, diciendo que los estaban golpeando la familia del [...], y como esa familia es muy problemática y vive como a media cuadra de la plaza [...], inmediatamente el grupo de policías en el que estaba corrieron a dicho lugar y cuando llegaron, vieron que (quejoso), al que apodan el [...], al igual que sus familiares, traían a golpes al comandante Camilo y a sus compañeros, inmediatamente el comandante Antonio como era el que iba adelante y los demás atrás, se dirigió a donde estaba el comandante Camilo y quiso aplacarlos, pero inmediatamente el declarante vio claramente cuando él [...] le dio al comandante Antonio un golpe en el estomago y como éste cayó hincado al suelo, y con un bate que tenía un sujeto que vestía una playera en color blanco de manga larga y le pegó al comandante con un bate en la cabeza, como el declarante se encontraba cerca, quiso ayudar al comandante Antonio y el [...] le pegó con una piedra en su costal derecho y cayó de rodillas al suelo, y sus compañeros le ayudaron, pero les dijo que le ayudaran al comandante Antonio, pues refiere el declarante que lo estaban matando, a lo que fueron (...) y el propio comandante Camilo a levantar a Antonio Salcedo y lo subieron a la patrulla, y también al declarante lo subieron a la patrulla y los trasladaron al centro de salud para recibir atención médica, pero antes de eso vio que sus compañeros comenzaron a disparar al suelo y al aire como una medida de prevención para aplacar el pleito, y recordó que la madre del [...], o sea de (quejoso), la señora aventó piedras y gritó contra los policías cosas como "acaben con esos perros hijos de su puta madre", debido a las lesiones que presentó el declarante lo trasladaron la centro de salud de Zapotlán del Rey, luego al Hospital Regional de [...], donde atendieron al declarante, pero a Antonio Salcedo lo trasladaron a Guadalajara, para recibir atención médica, agregó que él no disparó y exhibió un certificado que expidió un médico particular que acredita las lesiones que presentó, además de que formuló querella en contra de (quejoso), por las lesiones que la causó.

Un documento privado que expidió el doctor (...), en el que expuso:

A quien corresponda

Por medio del presente me permito informar de valoración médica y radiográfica realizada a Sergio Martínez Cervantes de [...] años vecino de la población de [...]

En dicha valoración encontró:

Fractura incompleta de [...] arco costal [...] Procedo inflamatorio pleural leve Dorsolumbalgía postraumatica

De lo anterior se deduce que las lesiones sufridas por su situación y naturaleza ordinariamente No ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se ignoran secuelas has su próxima valoración.

```
[...], Jalisco al día [...] del mes [...] del año [...]
Una rubrica ilegible
Doctor (...)
```

Inspección ocular y fe ministerial de una persona lesionada.

Sergio Martínez Cervantes, de [...] años de edad, complexión [...], tez [...], pelo [...], frente [...], ceja [...], ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], vestía una playera en color [...] y un pantalón [...], con tenis [...], presentó como lesiones visibles externas una fractura incompleta en el [...] arco costal [...], con inflamación externa.

aa) Declaración de una persona compareciente, testigo y ofendido, de nombre (agraviado 2), quien con relación a los hechos señaló:

Que compareció ante la agencia del Ministerio Público y formuló querella en contra de Antonio Zúñiga Pérez, por las lesiones que le causó con arma de fuego, quien se desempeñó como policía municipal de la DGSPZ, del que se solicitó que se le castigara conforme a derecho y le reparará el daño, a lo que realizó una narración de hechos, en donde falleció también (agraviado 1), que tenía [...] años de edad, agregó que el día [...] del mes [...] del año [...] comenzó en la comunidad de [...] la fiestas patronales, cuando sería como aproximadamente las [...] horas cuando vio que estaban discutiendo varios policías municipales afuera de su casa con (quejoso) a quien le dicen el [...], que de un momento a otro los funcionarios públicos comenzaron a golpear a su familiar, a lo que el declarante intervino también para defenderlo, pero en eso vio que venían como 20 policías hacía ellos, por lo que corrió en compañía de sus familiares para dentro de su casa, cuando ya estaban en el interior de la casa, pues vio claramente cuando los policías municipales de la DGSPZ comenzaron a disparar sus armas para el interior de su vivienda, pues fue el lugar a donde corrieron, pero en eso se quedaron (quejoso), (...) y un (...) de nombre (...) los cuales respondieron las agresiones de los policías arrojando piedras, a lo que como pudo se salió de su casa y comenzó a correr por la calle con dirección a la plaza [...] y le seguía el policía Antonio Zúñiga Pérez, quien le gritó "párate hijo de tu puta madre por que te voy a matar" y como estaba disparando su arma, pues el declarante siguió corriendo y en eso el policía municipal le tiró un balazo y le pegó a la altura de su muslo izquierdo siendo esto por la espalda, y adelantito de donde recibió el balazo, cayó al suelo y unos amigos lo levantaron y lo escondieron para que no lo mataran, después lo llevaron a la casa de una tía que vive en la comunidad de [...], en ese lugar lo atendió un médico particular, agregó que la bala le salió pues lo atravesó de un lado a otro, que desconocía que habían matado a su (...), aclaró que de su casa nadie disparó, pues no tienen armas de fuego, que solo respondieron las agresiones con piedras, que en cuanto a las lesiones que le causaron a un policía desconoce quien se las haya provocado, exhibió el parte médico de lesiones [...] que le practicó el médico municipal.

Inspección ocular y fe ministerial de una persona lesionada.

(Agraviado 2) de [...] años de edad, de complexión [...], pelo [...], tez [...] de una estatura de [...] metros de altura, frente [...] ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], bigote [...] vestía una [...] en color [...], pantalón de [...], tenis [...] y presentó como lesión visible externa, una lesión en proceso de cicatrización del lado interno y del lado externo dicha lesión ya es de salida y entrada se apreció que aun sangraba así como del testículo de la parte [...] a la altura del muslo [...].

Certificado médico de lesiones.

Parte médico de lesiones folio [...] que expidió la doctora (...), médico municipal de [...] con motivo de la exploración física que realizó a (agraviado 2), el día [...] del mes [...] del año [...], a quien como hallazgos encontró lo siguiente: Herida antigua por proyectil de arma de fuego con un orificio de entrada en [...] y orificio de salida en [...] del mismo. Contusión en nariz, las lesiones fueron calificadas como las que no pone en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

bb) Declaración de una persona testigo y ofendida, de nombre (...), quien en relación a los hechos señaló lo siguiente:

Que compareció a formular querella en contra de José Miguel González Cruz, que se desempeñó como policía municipal de la DGSPZ, además solicitó que se le castigara conforme a la ley y le fuera reparado el daño, pues el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente las [...] horas, cuando la detuvieron esta persona le pegó en su cabeza y en su ojo del lado izquierdo, así como en su cabeza del lado derecho con la culata de un rifle, cuando la ciudadana ya se encontraba arriba de la patrulla, también le dio un golpe muy fuerte en su brazo derecho, también formuló querella por la muerte de (...) de nombre (agraviado 1), a lo que solicitó se le castigará al culpable de su muerte y le fuera reparado el daño, exhibió un certificado médico con número [...], en el que se describen las lesiones que sufrió, así como el acta de matrimonio con el que acreditó el entroncamiento familiar con su esposo, que fue privado de su vida por policías municipales de la DGSPZ entre ellos, su director el (...) y Camilo Haro Sandoval.

Inspección ocular y fe ministerial.

(...) de [...] años de edad, de complexión [...] pelo [...], tez [...] de una estatura de una estatura de [...] metros de altura, frente [...], ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], que vestía [...] y blusa en color [...] y zapatos [...], presentó como lesiones visibles externas herida suturada en región parietal, contusión con equimosis en hemicara izquierda, contusión con equimosis en toda la cara anterior del brazo derecho, equimosis en glándula mamaria izquierda, contusiones en extremidades inferiores.

Parte médico de lesiones [...], que elaboró (...), médica adscrita a la delegación [...] de la Cruz Roja Mexicana, que se describió en el inciso del punto 1 del presente capítulo, que se tiene por reproducido.

cc) Los dictámenes periciales que emitió el perito químico (...), del IJCF, con motivo de las muestras que tomó de la región dorsal y palmar de ambas manos, para realizar el examen químico de absorción atómica en ambas manos, de los policías adscritos a la DGSPZ, así como los particulares involucrados en los hechos que se investigan, con los resultados siguientes:

 $[\ldots]$

dd) Declaración de una testigo de nombre (quejosa), quien ante el agente del Ministerio Público, en síntesis manifestó:

Que el día [...] del mes [...] del año [...] comenzaron las fiestas patronales del pueblo, y serían como las once de la [...] que se encontraba en la plaza [...] y comenzó a ver que la gente se arrejolaba y le pregunto a un conocido que pasaba y este le dijo que (...), (...) y (...) estaban discutiendo con los policías, corriendo a su

casa y vio que llevaban cargando a (agraviado 2) lo llevaban cargando, sangrando de una pierna y que los policías ya traían a golpes a sus (...), observando que llego el director de seguridad publica Juan José Barajas en una camioneta con varios policías, corriendo al interior de su casa y les dijo a los policías que no podían entrar, cuando de pronto se les dejaron ir todos los policías y el director gritaba " métanse, sáquenlos, mátenlos a los hijos de su puta madre y corrieron hasta dentro de la casa y continuaron disparándolas armas que traían y vio cuando (...) corrió al baño se encierra y lo sacan entonces se mete a su casa y de ahí se les escapa, sacan de su casa a (...) haciéndolo el Comandante Camilo Haro Sandoval y los policías Jorge Salcedo Navarro, José Luis Ramírez Núñez y el director de seguridad publica quien les dijo a los policías "mátenlos a los hijo de su puta madre" en ese momento llego (...) diciendo que mataron a (...) y vio a (...) tirado en el suelo en un jardincito que esta afuera de su casa, y los policías al ver a (...) tirado continuaron buscando algo en el suelo y se van corriendo y se salen de la casa agregando que las huellas de los balazos que hicieron los policías en la casa de (...) al lado donde quedo muerto, manifestando que los policías dejaron un radio de transmisiones tirado en el patio de la casa de sus (...).

ee) Declaración de un compareciente testigo y ofendido de nombre (...), quien ante el agente del Ministerio Público en síntesis manifestó:

Que formula querella contra los elementos de seguridad publica, en especial contra Juan José Barajas, (...), (...) y José Luis Ramírez Núñez, que el pasado día [...] del mes [...] del año [...] se celebraban las fiestas patronales del pueblo y serían como las [...] de la [...] cuando se encontraba en la plaza y unos amigos le decían que su (...) andaba peleando y cuando decidió ir a su casa, en la [...] le dijeron que (...) estaba herido, corrió y efectivamente estaba tirado en el jardincito de la casa y sus (...) le ayudaron a recogerlo y (...) ya estaba aventando sangre por la boca, lo subió a la camioneta para llevarlo a que lo atendieran pero unos minutos mas tarde murió, cuando regreso pregunto por (...) y le dijeron que se la habían llevado detenida junto con (...) y que cuando fue a llevar una cobija a (...) los policías lo dejaron detenido a igual que (quejoso) y que cuando los metieron a las celdas el director comenzó a golpearlo dándole un golpe muy fuerte con el puño de su mano en la cara del lado derecho reventándole el labio superior, y le dio como cinco golpes en el cuello, así como golpes en el tórax y la espalda y que le dio como diez patadas en sus muslos y piernas al igual que a (...) que era a quien golpeaban mas entre José Luis Ramírez Núñez, (...) y el Director, ya que este le daba con la culata de los rifles, dándole en la cabeza y en el estomago y los dejaron detenidos toda la noche hasta otro día los dejaron salir después de haberlos llevado al Ministerio Publico en donde lo dejaron libre.

ff) Se practicó inspección ocular y fe ministerial de una persona lesionada de nombre (...), la cual se transcribe:

Dijo tener [...] años de edad, ser de tez [...] y una estatura aproximada de [...] y [...] centímetros, frente [...], ojos [...], nariz [...], boca y labios [...], viste un [...] de [...] en color [...] y tenis en color [...] una [...] de color [...] y presente una contusión en pómulo [...] y labio [...], una contusión y equimosis en cuello, contusión y equimosis en región dorsal y tórax, contusión

edema y equimosis en ambos muslos, contusión y equimosis en ambas piernas de unos [...] centímetros de longitud y [...] de ancho.

Parte médico de lesiones [...], elaborado por el doctor (...), relativo a (...), el cual fue descrito en el punto 1, inciso f), del presente capítulo de antecedentes y hechos.

Declaración de compareciente testigo y ofendido de nombre (...), quien en síntesis manifestó:

Que comparece a formular querella contra los elementos del DSPZ y en especial en contra de José Juan Barajas Campos, (...), (...) y José Luis Ramírez Núñez, que el día [...] del mes [...] del año [...] se celebraban las fiestas patronales del pueblo y serían como las [...] de la [...] cuando se encontraban en la plaza y unos amigos le dijeron que los policías municipales estaban peleando con (...) y sus (...) y como iba a su casa y al ver que discutían solo intervino para decirles que no pelearan y se fue para adentro de su casa cuando de pronto a (...) lo traían a golpes en eso llegaron otros policías al mando del Director de Seguridad Publica Juan Barajas Campos, y comenzaron a disparar sus armas de fuego escuchando que el director decía "mátenlos a todos estos perros" y que su señora madre salió y el comandante Camilo y el director dijeron "suban a esa vieja problemática (...) de su puta madre a la camioneta" y que vio cuando le pegaron en la cara y en su cabeza con las culatas de las armas, comenzando a sangrar que él se quedó adentro porque tenía miedo que le fueran a dar de balazos y estando dentro comenzó a ver que Camilo, José Juan, (...), José Luis y todo los policías se metieron a quererlo sacar y ya adentro de su casa entro José Juan gritando " mátenlos a todos" y vio claramente cuando disparaba su arma

Y que está casi seguro que el mato a (...) que lo subieron a la patrulla viendo como estaba sangrando (...), que lo aventaron a la patrulla y de ahí lo llevaron a la cárcel y estando dentro lo comenzaron a golpear todos los que menciono, José Juan le decía que lo iban a matar con toda su gente, dándole de golpe en las costillas del lado izquierdo y derecho con las culatas de las armas, a patadas a guantadas y Camilo lo traía patada y patada en las costillas y sus piernas y José Luis y (...) guantada y guantada en su espalda, en el tórax y en su cabeza; después sus (...) y (...) fueron a llevarle cobijas a (...) y (...) y el director dio la orden que los detuvieran y los metieron a punta de golpes con las culatas de sus armas a patadas a guantadas y (...) les gritaba que dejaran a (...) por que tiene diabetes y está muy delicado, en seguida se llevaron a (...) y lo detuvieron y también a el lo golpeaban ya qué le pegaban en la cabeza, en sus testículos, en la espalda, en su tórax, y piernas, que el director era quien daba la orden a los policías que dispararan y ya en la cárcel era el quien más se ensañaba con ellos, culpando directamente al director José Juan Barajas Campos y a todos los policías que los amenazaron que los iban a matar; y que escucho cuando el director le decía a los policías que limpiaran bien las armas para no resultar responsables.

Parte médico de lesiones [...], elaborado por la doctora (...), relativo a (...), el cual fue descrito en el punto 1, inciso b, del presente capítulo.

gg) El día [...] del mes [...] del año [...] declara una persona compareciente testigo ante el agente del Ministerio Público en unión del secretario (...), con el que legalmente actúa y da fe, quien dijo llamarse (...), y señaló:

Que comparezco ante esta oficina y en estos momentos es mi deseo manifestar que efectivamente el día de los hechos en que los policías privaron de su vida a (...) el cual respondía al nombre de (agraviado 1), fuimos encarcelados por los policías, municipales yo por haberle ido a llevar una cobija a la cárcel a (...) y a (...) y a (...), nos metieron a las celdas donde ya se encontraba mi madre totalmente golpeada de su cabeza de su ojo [...], de sus brazos, y (...) de su espalda y de sus rodillas, cuando nos metieron a nosotros vi claramente cuando José Juan Barajas Campos, quien es el director y los policías (...), (...) y José Luis Ramírez Núñez, y Camilo Haro Sandoval, traían a golpes a mis (...) Juan Carlos, Jorge Mari a patada y patada a culatazos con las armas, y a mí me golpearon porque yo estoy enfermo y además nos amenazaron quiero manifestar que el director era el que les ordenaba a los policías que dispararan que nos mataran y ya en la cárcel era el que más se ensañaba con nosotros, y quiero que quede bien claro que si algo nos pasa algún integrante de mi familia yo culpo directamente a José Juan y a todos los policías porque nos amenazaron con que nos iban a matar antes de retirarme quiero que quede claro que cuando nos encontrábamos en la cárcel escuche que por el radio decían háblenle a una grúa por que se volcó una patrulla por el puente la [...] y hay lesionados, también quiero manifestar que el director les decía a los policías hay que limpiar bien las armas para que no vaya a resultar ninguna responsable por la muerte de aquel perro, todo eso escuchábamos mis (...) y mi (...), es todo lo que tengo que manifestar.

ii) El día [...] del mes [...] del año [...] declara una persona compareciente testigo ante el agente del Ministerio Público en unión del secretario (...), con el que legalmente actúa y da fe, quien dijo llamarse (quejoso) y señaló:

Que el motivo de mi comparecencia ante esta oficina y en estos momentos es mi deseo manifestar que efectivamente el día de los hechos en que los policías privaron de su vida a (...) el cual respondía al nombre de (agraviado 1), que fue día [...] del mes [...] del año [...], que fuimos encarcelados por los policías, municipales acompañe a mis (...)a llevar una cobija fuimos a la cárcel ya que se encontraba (...) y a mí (...), cual fue nuestra sorpresa que nos meten a la cárcel y ya estando allí José Juan Barajas Campos, quien es el director y los policías (...), (...) y José Luis Ramírez Núñez, y Camilo Haro Sandoval, nos traían a golpes, yo le gritaba a los policías que no le pegaran a (...), porque este trae una válvula en la cabeza, y decía el director mátenlo al hijo de su puta madre, y frente a mi madre nos golpearon tanto, a mí me dieron en mi tórax, en mis muslos en mis talones en mis testículos patadas con las culatas de los rifles, y el pecoso que es (...) me decía vas a ver hijo de tu puta madre hasta que me estoy desquitando y me traía a

golpe y golpe con la culata de su rifle y cachetada y cachetada, a mis (...) igual y director decía ya les dije mátenlos a todos como si fueran perros, si no los pude matar hay en su casa aquí si los voy a matar, y tenía mucho miedo porque cuando los policías se metieron a mi casa y cuando mataron a mi (...), el director era uno de los que estaban disparando sus armas hacia donde vive mi (...), y como decía este gritaba al fin que ya matamos al más grande, quiero manifestar que el director decía que nos mataran que dispararan que nos mataran y ya en la cárcel era el que más se ensañaba con nosotros; y quedo que quede bien claro que si algo nos pasa algún integrante de mi familia yo culpo directamente a José Juan y a todos los policías porque nos amenazaron con que nos iban a matar, antes de retirarme quiero que quede claro que cuando nos encontrábamos en la cárcel escuche que por el radio decían háblenle a una grúa por que se volcó una patrulla por el puente de la víbora y hay lesionados, también quiero manifestar que el director les decía a los policías hay que limpiar bien las armas para que no vaya a resultar ninguna responsable por la muerte de aquel perro, todo eso escuchábamos mis (...) y mi madre, en estos momentos exhibo un certificado médico de lesiones el cual es el número [...], donde se describen mis lesiones, también quiero manifestar que el director decía que mataran a mi (...) que con eso me daban en a (...) y en este momento manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...] encontrándome afuera del banco llego el director de seguridad publica José Juan Barajas Campos, y me dijo te voy a matar me voy a meter con los negros para matarte y como (...) la cual responde al nombre de (...) me acompañaba esta le dijo, usted disparo en contra de mi familia yo lo vi, y este le contesta si yo dispare mato a tu (...), (sic) entonces, nos retiramos, y yo estoy amenazado de muerte por el director de seguridad pública y si algo me pasa yo lo culpo directamente a él, formulando en estos momentos mi querella en contra del Director de Seguridad Pública Municipal y en contra de todos los policías por mis lesiones y las lesiones que le causaron a mi (...), y todos los demás delitos que les resulten y exhibo el certificado médico de mi (...) el cual es el número [...] en el cual se describen sus lesiones que le causaron así como todas las fotografías siendo [...] y un fotografías a colores, correspondientes a las de mi madre y mis (...), así como copias del acta de matrimonio de mi (...) y (...) con la cual acredito el entroncamiento que nos unía a él y a (....), es todo lo que tengo que manifestar.

Parte médico de lesiones [...], elaborado por la doctora (...), relativo a (quejoso), descrito ya en el punto 1, inciso c, del presente capítulo.

- jj) Se exhibió copia certificada del acta de matrimonio relativa al ofendido, de nombre (agraviado 1), con (...), para acreditar su entroncamiento con la persona que resulto fallecida en los hechos.
- kk) Se exhibieron copias certificadas de [...] fotografías de las partes del cuerpo de personas en las que se aprecian hematomas, excoriaciones y equimosis, provocadas al parecer por objeto contundente.

- Il) Se acompañaron copias certificadas del oficio [...] suscrito por los peritos en balística forense (...) y (...), mediante el cual emitieron el resultado de balística forense [...] solicitado por el agente del ministerio publico relacionado con la averiguación previa [...], relativo a las siguientes armas:
 - Arma de fuego [...] de [...], calibre [...], [...], marca [...], matrícula [...]

•

- Arma de fuego [...] de [...], calibre [...], [...], marca [...], modelo [...], matrícula [...].
- Arma de fuego [...] de [...] acción, calibre [...], marca [...], modelo [...], matrícula [...].
- Arma de fuego [...] de [...], calibre [...], marca [...], modelo [...], matrícula [...].
- Arma de fuego [...], calibre [...], marca [...], matrícula [...].
- Arma de fuego [...], calibre [...], marca [...], modelo [...], matrícula [...].
- mm) Se recibió el escrito de la (...), mediante el cual solicita copias certificadas de las declaraciones tanto de ella como de (quejosa). El agente del Ministerio Público negó la expedición de las copias solicitadas.
- nn) Se recibió el oficio [...], firmado por el director de Seguridad Pública Municipal de Zapotlán del Rey, José Juan Barajas Campos, mediante el cual los hechos. De igual forma, se dio por recibido [...] suscrito también por el director de Seguridad Publica de Zapotlán del Rey, mediante el cual hace un reporte de las armas asignadas a la dirección a su cargo.
- oo) El agente del Ministerio Público practicó la ampliación de inspección del lugar de los hechos, que textualmente dice:
 - [....], Jalisco, siendo las [...] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], la suscrita agente del ministerio público (...) en unión del secretario que autoriza y da Fe (...) procedemos con fundamento en los art. 238 y 240 del Código Procesal penal del Estado a practicar la inspección ocular del inmueble donde acontecieron los hechos motivo de la presente, trasladándonos para tal fin a la finca marcada con el número [...] de la calle [...] de la población de hacienda [...], municipio de Zapotlán del Rey Jalisco, acompañado del perito del IJCF (...), en donde una vez

constituidos, nos entrevistamos con la (...) a quien le hicimos saber el motivo de nuestra visita y en el acto también se acerca quien dice ser hijo de la antes mencionada y llamarse (...) quien también se entera de nuestra presencia y nos facilita los medios para el deshago de la presente diligencia. El inmueble se localiza hacia el viento cardinal oriente tomando como referencia la calle de su ubicación, misma que es de tierra blanca y tiene circulación de norte a sur y viceversa con la anchura aproximada de [...] metros; la fachada de la finca es de color [...] y la parte más sobresaliente hacia la banqueta es un cuarto con techo de lámina galvanizada de [...] metros de frente, con ventana metálica hacia la calle, tiene una puerta metálica en el muro por el viento cardinal sur y frente a la cual se localiza el jardín mismo que carece de puertas, barandal o paredes de su frente cuneta solamente con tres pilastras de ladrillo de [...] metro de altura cada una que cubren la parte frontal y que corren de norte a sur, las dos primeras formando una entrada y la tercera al extremos sur. El jardín ocupa una superficie de [...] metros cuadrados y tiene dos árboles tipo palma del frente hacia al fondo, esto en su parte media. Al fondo del jardín se localiza el muro del inmueble que consta de su ventana y por su lado izquierdo, esto es hacia el viento norte, empotrada en el mismo muro, se localiza una puerta metálica en color blanco, la cual presenta un tallón de aproximadamente 2 centímetros cuadrados y producido aparentemente por proyectil de arma de fuego, esto, en su parte central y aproximadamente 75 centímetros del piso, así como a aproximadamente 45 cm de derecha a izquierda. En este momento el (...) refiere que cuando llego al lugar el día en que acontecieron los hechos que integran la presente se percató que su (...), hoy occiso, se hallaba tirado en el jardín y justo frente a la puerta antes descrita y en el acto adopta la posición que tenía el mismo en esos instantes, esto es boca abajo con su cabeza hacia el viento cardinal norte y sus extremidades inferiores en sentido opuesto y agrega que los vehículos de los elementos de la DSPZ, se hallaban a una distancia aproximada de treinta metros tomando como referencia el frente del inmueble que se actúa hacia el sur oeste. También refiere y señala que aun quedaron muestras hemáticas en la parte posterior del cuarto antes descrito, esto es, 1 metro aproximadamente del piso hacia arriba y a 10 cm dela orilla de sur a norte del muro en cuestión. El jardín cuenta con su extremo sur con una barda con altura aproximada de [...] cm que corre de poniente a oriente y entre esta la barda de la finca forman un pasillo que corre hacia este mismo sentido cardinal y viceversa, apreciándose en el muro sur del inmueble un especie de rozón de 4 cm de longitud por 2 cm de ancho a una altura aproximada de 1.50 metros del suelo hacia arriba y a 2.50 metros aproximadamente de poniente a oriente existiendo una calle privada hacia el viento sur que corre de poniente a oriente y en sentido inverso, en cuyo frente (hacia la calle) se localiza una puerta de estructura tubular de dos piezas y de tres tubos cada una, la del lado del inmueble y el tubo de en medio presenta de derecha a izquierda y a 45 cm aproximadamente un impacto al parecer de proyectil de arma de fuego; ambos pasillos conducen hacia el oriente al patio del inmueble. En la parte posterior del mismo se localiza una barda de ladrillo de 1.4º metros de altura a cada extremo de la parte posterior del inmueble y cierran al centro dejando una entrada sin puerta que conduce al resto de la propiedad que está conformada por un jardín y hacia el viento norte se localiza otra edificación con dos cuartos cada uno de estos con sus respectiva puerta y con el frente hacia el jardín antes indicado, por el frente de estos y de este a oeste corre un pasillo que conduce hacia la calle existiendo hacia el viento cardinal sur del pasillo una habitación de 4 metros cuadrados y tiene una puerta de acceso metálica, que conduce a otras dos habitaciones hacia el viento sur y separadas por un muro, refiriendo la (...) que hasta ese lugar ingresaron los elementos de seguridad publica causando daños en el muro de la base de la puerta de ingreso apreciándose efectivamente una ligera abertura vertical en la parte media de dicho muro en aproximadamente 40 centímetros. Haciéndose constar que frente a esta habitación se encuentra un jardín que da a la calle y franqueado su frente con alambre tipo malla. Con lo anterior se concluye la presente diligencia en vía de Fe ministerial no firmados los entrevistados por no creerlo necesario.

pp) Declaración del testigo (testigo 1), quien en síntesis expuso:

Que el día [...] del mes [...] del año [...] siendo aproximadamente entre las [...] y [...] de la [...] y debido a que en el poblado donde vive no hay baños públicos desahogan sus necesidades físicas a las afueras del mismo, y es el caso que con motivo de las fiestas celebradas al patrono de [...] hay fiesta en la [...] y hay bandas musicales y ponen cantina alrededor y él se encontraba ahí, y que tuvo que ir al baño a la altura del lugar que conocen como el termo, que es una bodega donde entregan la leche y se ubica un baldío donde también hay una telesecundaria, un [...] y en donde 50 o 70 metros se encuentra la casa del (agraviado 2) y su familia el caso es que escucho muchos gritos y varios disparos de arma de fuego y se preguntaban todos los de ahí que sería eso y se fueron acercando al lugar donde se escuchaban los gritos y vio que a las afueras de la casa de la (...) había mucha gente y se seguían escuchando balazos dentro de la casa de la (...) y de (agraviado 2) y de repente sacaron los policías de Zapotlán del Rey a un (...) de (...) y (agraviado 2) siendo (...), lo sacaron por el callejón que está a un lado de su casa, uno de los policías lo llevaba esposado jalándolo y el otro policía lo traía a golpes con la cachas de un rifle, pegándole en las costillas y en la espalda y lo subieron a una camioneta que tenían los policías estacionada abajo del techo del termo y ahí todavía lo seguían golpeando. Luego vio que dentro de la casa de (...) venían saliendo otros policías también de Zapotlán del Rey se subieron a sus [...] y se retiraron de ahí. Viendo que llegó [...] una en color [...] marca [...] y una [...] doble cabina en color gris que no supo quiénes eran por que vestían de civil, siendo tres personas que viajaban en los vehículos, y a distancia de 20 a 25 metros de la casa de (...) y (agraviado 1) dejaron las [...] estacionadas. Faltando de 7 a 8 metros de la casa estos tres sujetos comienzan a tirar balazos hacia la casa de (...) y conforme tiraban balazos se acercaban a la casa y entraron a la casa de (...) por la puerta de la casa de (...), hijo de (...) y (agraviado 2) duraran como un minuto y medio y después se retiraron viendo que en el jardín se encontraba un (...) de (...) y (agraviado 1) llorando y (...) le grita que lo ayudara viendo que traía entre sus brazos a (agraviado 1) que traía un balazo, entonces (...) les mando buscar a sus (...) que estaban en la plaza para que le prestaran una camioneta y al regresar nuevamente a donde se encontraba (...) iba llegando (...), (...) de (...) preguntando qué había pasado y al saber que (agraviado 1) estaba herido puso su camioneta pidiéndole ayuda para subir a la camioneta a (...), subiéndolo a la parte de atrás de la cabina, que iban rumbo a Tototlán pero al recorrer como [...] y medio falleció don (agraviado 2) regresándose a su casa, cuando llega el forense acompañado de tres o cuatro policías de Tototlan. No supo quién le disparo a (agraviado 2) y cree fueron los tres sujetos que llegaron en la camioneta [...] y la [...] y que estos sujetos no traían uniformes, vestían de civil.

qq) Declaración del (testigo 3), quien en síntesis señaló:

El día [...] del mes [...] se encontraba en la placita del pueblo ese día comenzaron las fiestas que cada año se celebran ahí, que le dieron ganar de ir al baño dirigiéndose a las orillas del pueblo como a [...] cuadras del aplaza en una labor y al pasar por la casa de (agraviado 2) eran como las [...] de la [...], y vio cuando los policías de Zapotlán del Rey, querían agarrar en las afueras de ese domicilio a (...), ya que andaban alegando con el los policías y (...) no se dejaba agarrar en seguida (...) se metió por un callejón que está al lado de su casa y los policías que eran varios se metieron por el mismo callejón y al regresar del baño se quedó parado como a [...] metros de distancia del frente de la casa de (...) y en eso vio que llegaron los demás (...) de (...) de nombre (...) y (...), los cuales querían calmar a los policías y a este último lo agarraron dos policías y se lo llevaron a la patrulla y ahí le dieron un golpe con la mano en la cara, en eso escucho tres disparos de arma de fuego dentro de la casa de (agraviado 2) aclarando que cuando los policías querían agarrar a (...) su (...) salió de la casa y les decía a los policías que se calmaran y uno de los policías dijo que agarraran también a la (...) y un policía agarro de la mano a la (...) la comenzó a jalar y la arrastraba por que la señora no quería subirse a la patrulla y también el policía que la traía jalando le dio un golpe en la cara con la mano y que también escucho 2 disparos dentro de la casa de (...) viendo que comenzaron a salir los policías de adentro de la casa de esta persona siendo como 15 y se subieron a las patrullas que eran 3 tres, y se fueron de ahí. Que se fue para la plaza y como a la hora y media supo que habían herido a (agraviado 1), (...) de (...), que se lo habían llevado a curar y que en el camino se les había muerto.

rr) El día [...] del mes [...] del año [...] recibió el oficio [...], suscrito por el perito médico (...), mediante el cual remitió el resultado de la autopsia del cadáver de (agraviado 1), en el que se determinó que su muerte se debió a herida en tórax por proyectil de arma de fuego y que se verificó dentro de los 300 días desde que fue lesionado.

24. El día [...] del mes [...] del año [...], esta defensoría pública de derechos humanos le solicitó al director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ocotlán lo siguiente:

- Enviar copia certificada del parte de novedades, del reporte de cabina, del informe de policía y de la fatiga o rol de servicio de personal, correspondiente al día de los hechos.
- Identificar e informar el nombre y cargo de los policías municipales que se presentaron a dar apoyo a la comunidad [...],

municipio de Zapotlán del Rey, el día en que sucedieron los hechos.

- Requiriera a los funcionarios público que fueron identificados a efecto de que rindieran un informe en colaboración en el que narraron de manera circunstanciada los hechos.
- 25. En la misma fecha se le solicitó al delegado regional del IJCF lo siguiente:
 - Identificar e informar nombres y cargos de los servidores públicos que participaron en los servicios requeridos en el municipio de Zapotlán de, Rey el día en que sucedieron los hechos.
 - Requerir sus informes a los funcionarios públicos que fueron identificados, donde narraran de manera circunstanciada los hechos.
- 26. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitaron, por segunda y última ocasión, informes a los policías involucrados adscritos a la DGSPZ, Antonio Zúñiga Pérez, Camilo Haro Sandoval, José Mota Flores, Jorge Orozco Enciso, Daniel Gamaliel González, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro, Jorge Salcedo Navarro, José Miguel González Cruz, Jorge Luis Ramírez Núñez, Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, Sergio Martínez Cervantes, Cleotilde Salcedo Aguilar, Antonio Salcedo Pérez.
- 27. En la misma fecha se solicitó al presidente municipal de Zapotlán del Rey que en colaboración, narrara los hechos que causaron el accidente de la unidad [...] de la DGSPZ.
- 28. En esa misma facha se abrió el periodo probatorio por cinco días hábiles común para los (quejosos) y funcionarios públicos.
- 29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (...), Comisario General de Seguridad Pública, Vialidad, Protección Civil y Bomberos del gobierno municipal de Ocotlán, mediante el cual adjuntó los siguientes documentos:
- a) Copia certificada del reporte de cabina número [...] signado por el cabinero en turno (...) del cual se desprende lo siguiente:

Siendo las [...] horas reporta el cabinera en turno policía (...) de Zapotlán del Rey, vía radio que se les prestara apoyo ya que contaban con una riña masiva sobre la agencia [...] y contaban con elementos de seguridad publica lesionados, ya que ese llevaban a cabo las fiestas patronales del lugar, por lo que se les presta el apoyo con [...] unidades de seguridad pública del municipio de Ocotlán, [...], [...], y [...] al mando del policía segundo (...) y [...] unidades más [...] y [...] al mando de seguridad pública del municipio de Tototlán (...), al arribar las unidades al lugar hacen mención la unidad [...] al mando del policía segundo (...) del municipio de Ocotlán que se encuentra un occiso por arma de fuego en el interior de un domicilio, siendo este un masculino de la tercera edad, hace mención la gente que se encuentra en el lugar, que el occiso fue causado por elementos de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, los que ya no se encontraban en el lugar, siendo las [...] horas el director de seguridad pública de Zapotlán del Rev José Juan Barajas, hace mención vía telefónica que en [...] se encontraban de servicio las unidades [...] y [...] al mando del 1er. Comandante Camilo Aro Sandoval con 20 elementos más, los que se retiraron del lugar ya que contaban con 2 elementos de seguridad publica lesionados de gravedad por arma blanca y contundentes, así mismo contaba con dos detenidos, en el tramo de [...] hacia La Noria a la altura del rancho de la [...] sufre un percance quedando embancada la unidad [...] por lo que se queda la unidad [...] a la espera en el lugar hasta la llegada de la grúa, en el lugar se encuentra la unidad [...] en espera del personal de la policía investigadora.

Nombre del occiso: (agraviado 1) de [...] años, dom. [...].

Al lugar arribo personal arribo personal de SEMEFO el criminalista Jorge Irán y (...) perito en balística, así como personal de la policía investigadora al mando del comandante (...) y de la agencia del ministerio público de [...] el (...) quien toma conocimiento y se hace cargo del servicio.

b) Copia del parte informativo del día [...] del mes [...] del año [...] firmado por los policías (...) y (...), dirigido al comandante en turno (...), el cual textualmente dice lo siguiente:

Por medio del presente le informo que siendo las [...] horas aproximadamente reporta a cabina que en el poblado de la hacienda de [...] de municipio de Zapotlán del Rey se encontraba una riña masiva contra elementos de seguridad pública de Zapotlán del Rey por lo que procedimos al apoyo la unidad [...] al mando de (...) y la unidad [...] al mando de (...) y al arribo al lugar del reporte entreviste con (quejosa) de [...] años de edad quien nos reporta que los policías de Zapotlán de Rey habían matado a su papa por lo que verificamos en el interior del domicilio de la finca marcada con el número [...] de la calle [...] y siendo cierto el reporte de la (...) en el lugar se encontraba un (...) que respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años mismo que contaba con un impacto de arma de fuego en el pecho y en la escena no encontrándose ningún elemento de policía de Zapotlán del Rey por lo que solicite el apoyo del ministerio público y del SEMEFO y de la policía investigadora arribando personal del SEMEFO al mando (...) y de la policía investigadora al mando del comandante (...) y del ministerio público el (...) quien se hizo cargo del evento que había sucedido.

- c) Copia de la fatiga de servicio del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por el policía primero encargado del turno (...), policía segundo de supervisión y coordinación (...), y el ciudadano (...).
- d) Informe en colaboración rendido en forma conjunta por los siguientes policías municipales de Ocotlán: policía primero (...), policía segundo (...), policía segundo (...), policía (...), policía (...) y el policía (...), los cuales en forma idéntica manifestaron:

Que siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] reporta a cabina que en el poblado de la hacienda de [...] de municipio de Zapotlán del Rey se encontraba una riña masiva contra elementos de seguridad pública de Zapotlán del Rey por lo que procedimos al apoyo la unidad [...] al mando de (...) y la unidad [...] al mando de (...), así como la unidad [...] al mando del policía primero (...), por lo que al arribar al lugar del reporte de la calle [...] número [...] el policía segundo (...) se entreviste con (quejosa) de [...] años de edad quien nos reporta que los policías de Zapotlán de Rey habían matado a (...) por lo que verificamos en el interior del domicilio de la finca marcada con el número [...] de la calle [...] y siendo cierto el reporte de la (...) en el lugar se encontraba un masculino que respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años, mismo que contaba con un impacto de arma de fuego en el pecho y en la escena no encontrándose ningún elemento de policía de Zapotlán del Rey por lo que se solicitó el apoyo del ministerio público y del SEMEFO y de la policía investigadora arribando personal del SEMEFO al mando (...) y de la policía investigadora al mando del comandante Gonzalo García y del ministerio público el (...) quien se hizo cargo del evento que había sucedido, retirándonos del lugar aproximadamente a las [...] horas quedándose a cargo la policía investigadora.

- 30. En la misma fecha se solicitó auxilio y colaboración al director de Seguridad Pública de Tototlán, para que informara lo siguiente:
- Enviar copia certificada del parte de novedades del reporte de cabina, el informe de policía y de la fatiga o rol de servicio de personal, correspondiente al día de los hechos.
- Identificar e informar el nombre y cargo de los policías municipales que se presentaron a dar apoyo a la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, el día en que sucedieron los hechos.
- Requerir a los funcionarios públicos que fueron identificados que rindieran su informe, en el que narraran de manera circunstanciada los hechos.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el director de Seguridad Pública de Tototlán, (...), mediante el cual rindió el siguiente informe:

Le informó que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas aproximadamente se recibió llamada a esta oficina de Seguridad Publica a la cabina de radio comunicación, haciendo mención de la DGSPZ donde solicitaban apoyo ya que había un enfrentamiento en dicho municipio, por la calle [...] de la comunidad [...] de esa municipalidad, procedimos a dar el apoyo en la unidad patrulla [...] al mando de su servidor, y los elementos (...) y (...) y en la unidad [...] al mando de (...) y (...), arribando al lugar antes mencionado a las [...] horas, haciendo de su conocimiento que al arribar al lugar no se encontró a ningún elemento de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, únicamente a elementos de seguridad pública de Ocotlán en las unidades [...] y [...], al mando del oficial (...) y [...] elementos más, y de acuerdo a lo que las personas de ese lugar informaron de una persona muerta por impacto de arma de fuego quien respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad, con domicilio en l afinca marcada con el número [...] de la calle [...], arribando al lugar la ambulancia número [...] de Ocotlán Jalisco, al mando de (...), por lo cual al observar que no se encontraba personas de seguridad pública de Zapotlán del Rey procedimos a retornar a nuestra base, a las [...] horas del día [...] del mes [...], haciéndose cargo del servicio médicos y policías de Ocotlán

Se adjuntó al oficio referido:

a) Copia certificada del parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el director de seguridad pública (...), del cual, por lo que aquí interesa, se transcribe lo siguiente:

Se le presto apoyo al municipio de Zapotlán del Rey, ya que reportaron que tenían un enfrentamiento entre la policía y personas armadas en la comunidad de la Hacienda. Al lugar arribaron unidades del municipio de Ocotlán, la [...] y [...] al mando del sargento primero (...). Cabe mencionar que no se encontraron elemento de Zapotlán del Rey en dicha comunidad. En el lugar resulto una persona muerta por arma de fuego el cual respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad con domicilio en la calle [...] número [...].

b) Copia certificada del informe de novedades, del cual se desprende:

Siendo las [...] horas pide apoyo Zapotlán del Rey en la [...], personas en pleito con policías de Zapotlán del Rey, acudió la patrulla [...] al mando del director (...) y la unidad [...] chofer (...) y su escolta, al arribar me comunica el sargento que había un occiso de sombre (agraviado 1) de [...] años por arma de fuego con domicilio en la calle [...] en [...].

c) Partes de novedades rendidos por el policía de línea (...) y por el sargento (...), mediante los cuales informan de manera coincidente:

Que a las [...] horas se recibió reporte por parte del cabinera de base Zapotlán del rey pidiendo apoyo donde hay un enfrentamiento en la comunidad hacienda del [...], con [...] elementos de Zapotlán del Rey heridos, al arribo avistaron dos unidades de Ocotlán [...] y la [...], así como un occiso por arma de fuego ocasionado al parecer por los elementos de seguridad pública de Zapotlán del Rey, de los cuales no se encontraba ningún elemento ni ninguna unidad, solamente de la DSPO que el occiso respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad con domicilio en la calle [...] número [...], siendo las [...] horas se retiraron del lugar ya que elementos de Ocotlán se estaban haciendo cargo del servicio.

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número firmado por (...), presidente municipal de Zapotlán del Rey, mediante el cual rinde el siguiente informe que le fue solicitado:

La unidad [...] de la DGSPZ, se trasladaba de Zapotlán hacia [...], se salió de la carretera al parecer por el motivo de que la misma unidad se le había salido la flecha ocasionando el mismo dicho accidente, en el mismo vehículo se encontraban los policías (...) y (...), siendo aproximadamente las [...] a [...] horas.

Mismo acontecimiento fue de carácter fortuito, sin que los mismos se deriven daños a terceros y sin consecuencias que lamentar.

- 33. En esa misma fecha se recibió el oficio sin número del director de Seguridad Pública de Zapotlán del Rey, José Juan Barajas Campos, mediante el cual ofrece los siguientes medios de prueba:
- a) Exhibe [...] copias de impresiones fotográficas donde se aprecian los daños que sufrió en un accidente la unidad [...] de la DGSPZ, imágenes que coinciden con los daños que se aprecian también en las fotografías tomadas por personal jurídico de esta defensoría publica en la diligencia de inspección practicada con fecha del día [...] del mes [...] del año [...].
 - b) Documentales consistentes en los resúmenes médicos a los que se harán referencia más adelante.
 - c) Ofreció presuncional legal y humana, la cual se desahoga por su propia naturaleza.
- 34. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión recibió los informes suscritos por los elementos de la DGSPZ involucrados en los hechos, mediante los cuales realizan las manifestaciones siguientes.
- a) El comandante Camilo Haro Sandoval:

Que siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] encontrándonos brindando la seguridad de la comunidad d[...], por motivo de las fiestas patronales el que suscribe primer Comandante Camilo Haro Sandoval con veinte elementos más procedí en compañía de dos policías: (...), (...), José Miguel González Cruz y Jorge Luis Gutiérrez Velázquez a dar un rondín a pie tierra por los alrededores de la población ya mencionada cuando comenzamos a observar que nos seguían varias personas del sexo masculino dándonos alcance en la calle [...] junto al numeral [...] comenzándonos a agredir verbalmente el (quejoso), manifestando "Por qué me miras feo que problema tienes conmigo", comenzando a empujarme y agrediéndome físicamente, motivo por el cual se quiso retener a (quejoso), comenzando sus (...), (...) y (...), a aventar piedras, introduciéndose a un pasillo de una casa (quejoso) dándose a la huida, procediendo a pedir apoyo por vía radio a personal que se encontraba sobre la plaza [...] al mando del Segundo comandante Antonio Salcedo Pérez quien arribo al lugar con el resto del personal.

Siendo las [...] horas aproximadamente salió de la finca marcada con el numeral [...] de la calle [...] la (...), madre de los agresores comenzando a decir "Mátenlos, maten a esos perros, denles duro" lanzándonos piedras al mismo tiempo y atrás de la (...) salió el joven de nombre (agraviado 2) y con este regreso (quejoso) con un bate en la mano comenzando a golpear policías con este objeto contundente golpeando en el cráneo de gravedad al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez, quedando este inconsciente y posteriormente herido de gravedad en las costillas el policía Sergio Martínez Cervantes de gravedad así como el resto del personal con heridas causadas por objetos contundentes por las pedradas lanzadas por (...), (...)y (...) de apellidos (...) en conjunto con (agraviado 2) y varias personas más del sexo (...) que desconocemos sus nombres.

En ese momento tuvimos que trasladar al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez de gravedad y al policía Sergio Martínez Cervantes para trasladarlos de emergencia al Centro de Salud de Zapotlán del Rey, Jalisco para la atención medica correspondiente en la unidad [...] al mando del chofer José Mota Flores y en seguida se tuvo que detener a la (...) ya que era una de las que más nos estaba agrediendo y al retroceder con la misma para trasladarla a la comandancia sus (...) no dejaron de lanzar piedras golpeándola ellos en varias ocasiones trasladando a la (...) en la unidad [...] a la comandancia para que se deslindara de responsabilidad.

Siendo las [...] horas aproximadamente ya del día [...] del mes [...] del año [...] arribo al lugar como apoyo mi subdirector operativo (...) con los policías Jorge Orozco Enciso y (...) en la camioneta oficial [...] color [...] sin número económico introduciéndose al pasillo de la finca de donde estaban dirigiendo el ataque en contra de nosotros, los agresores siguiendo lanzando piedras y dándose a la fuga hacia unas labores con rumbo desconocido, cuando en ese momento comenzamos a escuchar detonaciones producida por armas de fuego del interior de la finca, deteniendo en el lugar a (...) mientras que tuvieron que realizar varios disparos al aire varios de los elementos de seguridad pública para neutralizar la agresión y retirándonos del lugar para que se trasladara al detenido en la camioneta oficial [...], color [...] si número económico con placas [...] al mando del subdirector

operativo (...)y policía (...), a la comandancia para que estos deslindaran su responsabilidad.

Siendo las [...] horas aproximadamente nos retiramos de la comunidad a pie tierra del lugar ya que la unidad [...] al mando del chofer Martín Hernández Pérez al regreso se salió de la carretera y se desflecho, teniendo que ir al apoyo de los compañeros, para trasladarlos a la comandancia posteriormente llevándonos la unidad [...] en grúa.

Siendo las [...] horas arribaron a la comandancia el (...), (...) y (...) de apellidos (...) este comenzando a amenazar al personal de seguridad publica diciendo "Están muertos hijos de su puta madre están sentenciados a muerte mataron a mi (...)", procediendo a su detención de estos para que deslindaran su responsabilidad ya que fueron los que iniciaron la agresión a los elementos seguridad pública.

Anexa al presente resumen medico expedido por el Dr. (...) especialista en Traumatología y Ortopedia maestría en medicina Deportiva (...) el cual textualmente dice:

Paciente el cual acude por presentar traumatismo en región de brazo y antebrazo derecho con hematoma importante en cara anterior y lateral de dicha región y en codo, así como edema del mismo. Movilidad solo limitada un poco la intensión forzada.

A la revisión datos clínicos de ruptura parcial de bíceps. Radiográficamente no presenta lesión ósea. Por lo anterior el paciente amerita: reposo con vendaje por 2 semanas, calos local continuar tratamiento ya establecido, cita en 2 semanas para revalorar. Incapacidad a partir de ayer por 2 semanas. [...], Jal., día [...] del mes [...] del año [...] suscribe el Dr. (...).

También anexa copia certificada del parte médico de lesiones número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...] relativo Haro Sandoval Camilo elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: signos y síntomas clínicos de contusión bíceps derecho al parecer por agente contundente, escoriación demo epidérmica en antebrazo izquierdo al parecer producida por agente contundente. Lesiones no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

b) El policía chofer Martín Hernández Pérez:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] encontrándonos brindando la seguridad sobre la plaza [...] de la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco. Por motivo de sus fiestas patronales el que suscribe Chofer Martín Hernández Pérez con varios elementos más, comenzamos a escuchar por radio que el primer comandante Camilo Haro Sandoval que pedía desesperadamente apoyo, mencionando que se encontraba sobre la calle [...] en dirección a donde estacionamos las unidades, procediendo a brindarles apoyo al primer comandante Camilo Haro Sandoval y a los policías: Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, (...) y José Miguel Gonzáles Cruz ya que estaban siendo agredidos

físicamente por varios sujetos que les apodan "LOS [...]" con piedras, al llegar al lugar observamos que ya estaban los elementos lesionados y al ver que llegamos al payo, los agresores huyeron y se metieron a un predio resguarda dándose y parapetándose detrás de un barandal de tubo, lugar donde observamos que ya tenían preparado un montón de piedras de varios tamaños comenzando a agredirnos con las piedras por lo que me tuve que resguardar detrás de un vehículo para protegerme de las piedras, pero estas dañaron los vidrios y pintura de estos vehículos, manifestando los agresores que nos iban a matar a todos.

En ese momento salió la (...), (...) de los agresores comenzando a decir palabras altisonantes "Eso Mátenlos, saquen la pistola y mátenlos como perros", lanzándonos piedras y atrás de ella salieron los agresores también tirándoles a los compañeros con la intención de matarlos ya que es tiraban a dar en la cabeza, varios de ellos lanzaron piedras en otras direcciones dañando los vidrios de varios vehículos y, también dos de los agresores traía un bate de baseball cada uno golpeando, el (...) y (quejoso) con este al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez en varias ocasiones en la cabeza con la intención de matarlo cayendo este boca abajo inconsciente gritándole el agresor" Te voy a matar perro" arrimándose los otros agresores para querer seguirlo golpeando. Lesionando también a pedradas por otro agresor al policía Sergio Martínez Cervantes ya que también fue lesionado de gravedad trasladándolos a estos dos lesionados en la unidad [...] al Centro de Salud de cabecera municipal de Zapotlán del Rey.

Posteriormente me dirigí el de la voz a la unidad [...] para trasladarme a la (...) detenida por los compañeros cuando ya no traía piedras, pero antes de subir a la unidad me golpeo una piedra en la espalda causándome una lesión en la espalda, logrando subir a la unidad [...] y como escolta al policía de Línea José Miguel González Cruz, para seguir en convoy a la unidad [...] hasta la comandancia donde se entregó a la (...) para que deslindara su posible responsabilidad de su conducta antisocial.

Una vez depositada la (...) regresamos al lugar donde se encontraban los compañeros, pero al llegar al poblado de la víbora la unidad [...] derrapo, atorándose la misma en una zanja teniendo que pedir el apoyo de los compañeros para sacar la unidad, arribando la unidad [...] con el resto del personal regresando la comandancia posteriormente a las [...] horas aproximadamente.

Anexa al presente resumen medico expedido por el Dr. (...) especialista en Traumatología y Ortopedia maestría en medicina Deportiva [...] el cual textualmente dice:

En dicha valoración se encontró:

- a) Fractura de [...] arco costal [...].
- b) Contusión dorso lumbar.
- c) Pleuritis secundaria a traumatismo lado izquierdo leve.

Por lo que el paciente amerita:

- d) Analgésicos y antiinflamatorios
- e) Reposo relativo por 3 semanas inicialmente
- f) Uso de faja para fractura costal
- g) Revaloración en 2 semanas.

Lesiones que por su naturaleza ordinariamente no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, ignorándose secuelas asta valorar evolución.

También anexa copia certificada del parte médico de lesiones número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...] relativo Hernández Pérez Martín elaborado por el medico municipal Dr. (...) Y del cual se desprende que presento: signos y síntomas clínicos de contusión región es capilar izquierdo al parecer producida por agente contundente. Lesiones que por su situación no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

b) El policía chofer Sergio Martínez Cervantes:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] estando de vigilancia en la comunidad d[...] por motivo de las fiestas patronales al mando de mi grupo el segundo Comandante Antonio Salcedo Pérez que estaba conformado por Martín Hernández Pérez, (...) Flores, José Mota Flores, Clotilde Salcedo Aguilar, Jorge Salcedo Navarro y su Servidor. Nos ordena el segundo comandante Antonio Salcedo Pérez que lo siguiéramos porque por la calle [...] a la altura del número [...] estaban golpeando a unos compañeros policías, por lo que se procedió al lugar antes mencionado.

Al arribar al lugar veo que si los estaban golpeando a nuestros compañeros con un bate de béisbol y el mismo objeto contundente lo traía la persona de nombre (quejoso) quien era una de las personas que los estaba golpeando porque también sus (...)(...) y (...) de apellidos (...) con los que también sus (...), (...) y (...) de apellidos (...) son los que también estaban golpeando a los policías con las manos y los pies, mientras que su mamá de nombre (...) les decía, mátenlos. Maten a los policías, maten a esos perros mátenlos y a la vez lanzándonos piedras.

Cuando las personas agresoras, vieron que llegaron más policías en ayuda de nuestros compañeros empezaron a retroceder hacia su casa, la finca marcada con el número [...] de la calle [...], para posteriormente agacharse al suelo y recoger piedras para lanzárnoslas. Por lo que nos empezamos a cubrirnos entre los carros, las [...] y los postes de luz para que nonos golpearan con las piedras.

Siendo las [...] horas aproximadamente nos ordenan los comandantes que nos retiráramos del lugar para pedir refuerzos, pero al empezar a retirarnos me percato que venían atrás de la unidad [...], dos de los agresores, uno con un bate de béisbol de nombre (...) y la otra con piedras en las manos de nombre (quejoso), porque en ese momento al arrancar la unidad [...] golpeando al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez y veo cuando lo empiezan a golpear con el objeto contundente (bate) la persona de nombre (...) y lo que hago es ir en auxilio de mi compañero para que ya no lo golpearán, pero no alcance a llegar al lugar donde estaba caído mi

compañero porque (quejoso) es la persona que me golpea fuertemente con una piedra en mi costado derecho que hasta me lesiono y caigo al suelo, por ese motivo ya no pude hacer nada para ayudar a mi compañero que estaba caído de gravedad, en ese momento lo que me preocupaba era mi vida, me auxilio mi compañero de nombre (...) y le manifestó que el segundo comandante Antonio Salcedo Pérez estaba caído de gravedad, que lo fuera ayudar y en seguida ya vi que traían en los hombros los compañeros Jorge Salcedo Pérez para posteriormente subirnos en la unidad [...] para que nos trasladaran de urgencia al centro de salud de Zapotlán del Rey, el chofer José Mota Flores.

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] nos dejó el chofer (...) en el Centro de Salud de Zapotlán del Rey para que nos atendieran los médicos de guardia y posteriormente nos volvieran trasladar al Hospital Regional de [...], Jalisco, lugar donde estuvimos internados.

Se anexa copia certificada del parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...] relativo Martínez Cervantes Sergio elaborado por el medico municipal Dr. (...) Y del cual se desprende que presento: signos y síntomas clínicos de contusión en cara externa antebrazo derecho al parecer producido por agente contundente. Lesiones que por su situación no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

Se agrega hoja de referencia con número de control [...], día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Sergio Medina Cervantes expedida por la región Sanitaria [...] de la Secretaria de Salud Jalisco, de donde se desprende que fue enviado de urgencia por presentar traumatismo abdominal.

Así mismo anexa al presente resumen medico de Sergio Martínez Cervantes, expedido por el Dr. (...) especialista en Traumatología y Ortopedia maestría en medicina Deportiva [...] el cual textualmente dice:

Presento traumatismos a nivel hemotórax derecho refiere ser contundido con piedra, encontrando huellas de contusión en hemotórax derecho con dermoabrasión en la misma, indicando vendaje por tres semanas.

d) Sargento Cleotilde Salcedo Aguilar:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...] encontrándonos brindando la seguridad de la comunidad de [...], por motivo de las fiestas patronales el que suscribe sargento Cleotilde Salcedo Aguilar al mando del segundo comandante Antonio Salcedo Pérez nos ordenó que lo siguiéramos ya que estaban agrediendo a pedradas y golpes a varios compañeros procediendo de inmediato el que suscribe con varios compañeros de seguridad publica al apoyo correspondiente sobre la calle [...] junto al numeral [...].

Al arribar al lugar observamos que agredían a los siguientes compañeros: el primer comandante Camilo Haro Sandoval, y los policías (...), Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y José Miguel González Cruz por varios sujetos, que conozco entre algunos de ellos que son (...) y les apodan" Los [...]" y otro más, pero al ir llegando

comenzaron a aventarnos piedras teniendo que buscar donde cubrirnos, pero al momento de buscar un refugió una piedra me impacto por la espalda en la parte junto al hombro derecho en ese momento observe que a mi segundo comandante Antonio salcedo Pérez los sujetos de nombre (...) y (quejoso) lo golpeaban con una bate de base ball en la cabeza dejándolo inconsciente por lo que trate de auxiliarlo pero al mismo tiempo (quejoso) quien también traía un bate de base ball golpeo a mi primer comandante Camilo Haro Sandoval y posteriormente este me quiso golpear resguardándome detrás de una unidad ya que no podía mover mi hombro por la lesión causada por la piedra que me golpeo dándose de inmediato a la fuga metiéndose a un callejón que se encuentra entre [...] fincas.

Minutos más tardes arribo al lugar mi subdirector (...) en la unidad [...] sin número económico, con dos elementos más, mismo que atravesó la camioneta para cubrirnos de las piedras que seguían lanzando los agresores impactando varias de ellas la carrocería de la camioneta casi golpeándoles a los policías (...) y Jorge Orozco Enciso así como causándole daño a la caja de la camioneta por lo que tuvimos que apoyarlos en la persecución de los agresores pero al ir tras ellos comenzaron a realizar varios disparos por arma de fuego desde el interior de la finca marcada con el número [...] de la calle [...] por lo que algunos elementos comenzaron a repeler la agresión teniendo que realizar disparos al aire, se alcanzó a detener en ese momento a (...) por mi subdirector (...) mismo que los trasladó en su unidad [...] a la comandancia, quedando con esto neutralizada la agresión para retirarnos posteriormente.

e) El elemento José Miguel González Cruz:

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] arribando a la plaza [...] de la comunidad del [...] municipio de Zapotlán del Rey, siendo las fiestas patronales.

Siendo las [...] hora el comandante Camilo Haro Sandoval da la orden de que los policías (...), Jorge Gutiérrez y el de la voz José Miguel González Cruz para acompañarlo a dar un rondín a pie tierra por el rededor de la comunidad pero al pasar por la calle [...] nos percatamos que varios sujetos nos iban siguiendo entre ellos el (quejoso) alias "[...]" al retornar para integrarnos con el grupo nos interceptaron el [...] y otras dos personas del sexo masculino y se dirigieron personalmente al comandante camilo Haro Sandoval haciéndole mención que " por qué chingados me viste feo" "son chingaderas Camilo porque me ves así" y el comandante respondiéndole "bueno la vista es algo natural así miro a la gente, no tengo otra mirada", cuando las otras dos personas dijeron "vámonos buey, no quieren bronca, mejor vámonos" cuando él [...] respondió " cabrón a la chingada, pues este buey porque me ve feo quien se cree" "y no vayas hablar por el radio hijo de la chingada" entonces llegaron otras cuatro personas y aventaron y golpearon con piedras y un bate de base ball al comandante Camilo Haro Sandoval en un brazo y al policía Jorge Gutiérrez, (...) y al de la voz me decían "hey buey mejor ábrete si no también a ti te va a tocar" entonces nos comenzaron aventar piedras a lo que retrocedimos para poder esquivarlas en ese momento llegaron los demás elementos que estaban sobre la plaza para brindarnos apoyo entonces salió la (...) gritando "denles hijo, denles maten a estos hijos de su chingada madre" y también nos aventaba piedras hasta que fue detenida, entonces empezaron a disparar, vo me encontraba en diagonal a la casa y alcance a ver el fuego del arma que se estaba detonando pero no vi quien era ya que estaba muy oscuro, y entonces el comandante Camilo Haro grito "saquen las [...] para poder cubrirnos" mis compañeros la sacaron para cubrirnos pero la mayoría se subieron a la patrulla para retirarse pero al poco momento se bajaron, después me bajo el comandante Camilo Haro "Miguel súbete a la patrulla y lleva a la señora a la comandancia" entonces me subí junto con mi compañero (...) y el chofer de la unidad [...] Martín Hernández Pérez, al subirme la (...) estaba sentada en la unidad entonces volteo porque escuche el grito de mi compañero Sergio Martínez Cervantes y veo que no se podía mover por una pedrada que le habían dado en el área de las costillas y entonces le dije a mi compañero (...) "espérame aquí y cuida a la (...) para ayudar" entonces me baje de la patrulla cuando veo que (...) v. se baja de la patrulla y sale corriendo entonces el policía (...) la intersecta y la regresa a la patrulla y me dice súbete cuídala y llévatela a la comandancia entonces me subo a la patrulla con la señora y mi compañero José Guadalupe Ávalos, entonces me volteo al (...) con sudadera blanca traía un bate de base ball en la mano y golpeo con esto en el suelo al comandante Antonio Salcedo Pérez, ya que este se había caído de la patrulla en el área de la cabeza dejándolo tirado en el suelo hasta dejarlo inconsciente como si estuviera muerto, entonces me quise bajar de la patrulla para auxiliar al segundo comandante cunado la (...) se abrazó y jaloneo el arma que traía a cargo, después llegaron los compañeros a auxiliar al segundo comandante y llevándolo a él y al policía Sergio Martínez Cervantes a la unidad [...] para trasladarlos a tomar asistencia medica al centro de salud de Zapotlán del Rey así que nos retiramos del lugar y dejamos a los demás compañeros tratando de controlar la situación.

Siendo las [...] horas arribamos en la unidad [...] a la comandancia con la (...) dejándola ahí para que deslindara su probable responsabilidad por lo sucedido.

Siendo las [...] horas nos retornamos en la unidad [...] siendo el chofer José Mota y el policía José Miguel González a brindar apoyo a los compañeros que se encontraban en la comunidad d[...] al ir pasando por la comunidad de la [...] el chofer Martín Hernández de la unidad [...] se salió del camino y se le salió la flecha entonces el chofer José Mota y el de la voz fuimos por los compañeros y los trasladamos a la comunidad de la [...] reportando la patrulla descompuesta y esperando a la grúa.

Siendo las [...] horas aprox. Arribamos a la comandancia.

Siendo las [...] horas recibí el de la voz la unidad [...] al mando del sargento Cleotilde Salcedo Aguilar y el policía (...) para ir a la comunidad de la [...] por la (...) del segundo comandante Antonio Salcedo Pérez para trasladarla al Hospital Regional de la [...] ya que su esposo el comandante José Antonio Salcedo Pérez, lugar donde permanecimos custodiando al comandante.

f) El policía cabinero José Luis Ramírez Núñez:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], encontrándonos brindando la seguridad sobre la plaza [...] de la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, con motivo de sus fiestas patronales el que suscribe cabinero José Luis Ramírez Núñez con varios elementos más, comenzamos a escuchar por radio que el primer comandante Camilo Haro Sandoval pedía desesperadamente mencionando que se encontraban sobre la calle [...]en dirección en donde estacionamos las unidades, procediendo a brindarles apoyo al primer comandante Camilo Haro Sandoval, los policías: Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, (...) y José Miguel González Cruz ya que estaban siendo agredidos físicamente por varios sujetos con piedras, al llegar al lugar observamos que ya estaban los elementos lesionados y al ver que llegamos al apoyo los agresores se metieron a un predio resguardándose parapetándose en un barandal de tubo lugar donde observamos que ya tenían preparando un montón de piedras de varios tamaños, comenzando a salir a agredirnos con las piedras, manifestando que nos iban a matar a todos, saliendo y entrando cada vez que se les acababan las piedras entraban por mas.

En este momento salió la (...), madre de los agresores comentando a decir palabras altisonantes "Eso mátenlos, saquen las pistolas y mátenlos como perros", también lanzándonos piedras y atrás de ella salieron los agresores también tirándoles a los compañeros con la intención de matarlos ya que les tiraban a dar en la cabeza, varios de ellos lanzaron piedras en otras direcciones dañando los vidrios de varios vehículo y también traían un bate de baseball cada uno golpeando con este, el (...) y (quejoso) golpearon al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez en varias ocasiones en la cabeza con la intención de matarlo cayendo este boca abajo inconsciente. Gritándole el agresor "Te voy a matar perro" arrimándose los otros agresores para querer seguirlo golpeando procediendo el de la voz a ser el llamado de advertencia que se abstuvieran de golpearlo, pensando que estaba muerto el comandante ya que estaba tendido boca abajo inconsciente pero al ver que hacían caso omiso los (...) y le lanzaban piedras temiendo por la vida del comandante escuchamos dos detonaciones producidas por armas de fuego hacia nuestras personas y aprovechando en el momento ya que comenzaron los agresores a introducirse a un predio apoye a cargar al Comandante Antonio Salcedo Pérez para trasladarlo junto con el policía Sergio Martínez Cervantes ya que también fue lesionado de gravedad en la Unidad [...] al centro de Salud de cabecera municipal de Zapotlán del Rey.

g) El de policía chofer (...):

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], encontrándonos brindando la seguridad en las fiestas patronales de [...], el que suscribe policía Chofer (...) con varios elementos más procedí en compañía de los policías: Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y José Miguel González Cruz al mando del primer comandante Camilo Haro Sandoval a dar un rondín a pie a tierra por los alrededores de la población ya mencionada cuando comenzamos a observar que nos seguían varias personas del sexo masculino entre ellos varios (...)que les apodaban "Los [...]" dándonos alcance en la calle [...]pasando unos quince metros del lugar en donde teníamos las patrullas arrimándose solo tres de ellos comenzando a

agredir verbalmente el (quejoso), alias "[...]", manifestándole agresivamente este al comandante Camilo Haro Sandoval " por que me miras feo o que problema tienes conmigo" a lo que el comandante le respondió que "nada lo único que hacemos es dar vigilancia en las fiestas" llegando en este momento otros tres y entre ellos un (...) del [...] llamado (agraviado 2) dándole un empujón al comandante Camilo Haro Sandoval por la espalda diciéndole "como chingas a tu madre" comenzando en ese momento los otros sujetos a empujarnos y agredirnos físicamente, golpeándome en la cara y en los jaloneos me rompieron la camisa quitándome mi celular, protegiéndome en un lugar, ya que los otros sujetos comenzaron a apedrearnos a dos metros aproximadamente junto a una palma, motivo por el cual tuvimos que comenzar a retirarnos, procediendo el comandante a pedir apoyo vía radio a los compañeros que se encontraban establecidos en la plaza [...].

En ese momento y acorde al procedimiento en este tipo de situaciones se quiso retener a (quejoso), pero este al ver que ya se encontraban los compañeros que estaban establecidos en la plaza comenzaron a huir metiéndose en un callejón que se encuentra entre dos casas quedándose detrás de un barandal de tubos, pero salían y entraban del lugar y comenzaron a aventarnos piedras lesionando a varios compañeros más y posteriormente de ese lugar salió la (...) de los agresores, comenzando a decir "mátenlos maten a esos perros denles duro" lanzándonos piedras y al protegerme de estas pegaron varias piedras en vehículos particulares que se encontraban en el lugar dañando a varios de ellos en vidrios y carrocerías, atrás de ella salieron de nuevo los agresores.

En ese momento se acercó tirando piedras la (...) procedimos a su detención después que se le acabaron las piedras que traía en la mano con el apoyo del primer comandante Camilo Haro Sandoval y el segundo comandante Antonio Salcedo Pérez para neutralizar la agresión, pero al trasladarla a la patrulla los agresores continuaron aventándonos piedras golpeándola en cabeza y rostro y al subirla a la unidad [...] se comenzó a escuchar detonaciones producidas por arma de fuego, cubriéndome detrás de la unidad, pero en ese momento observe a mi compañero Sergio Martínez Cervantes agarrándose la panza en el suelo ya que fue lesionado con una pedrada en el abdomen causándole un dolor fuerte teniendo que sacarlo del lugar herido de gravedad subiéndolo a la patrulla [...] pero al subir a este compañero observe que traían cargando al comandante Antonio Salcedo Aguilar lo traía cargado inconsciente el compañero José Luis Ramírez Núñez, apoyándolo a subirlo a la patrulla [...] para que lo trasladaran al centro de salud de Zapotlán del Rey para su atención medica de urgencias quedándome en ese momento con sus armas para entregarlas a cabina posteriormente.

Se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (...) y elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: Signos y síntomas de traumatismo en labio inferior derecho y superior derecho cara externa del antebrazo izquierdo, región lumbar al parecer producida por mano y pie agente contundente; lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

h) El policía chofer Daniel Gamaliel González García:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], encontrándonos brindando la seguridad en las fiestas patronales de [...], el que suscribe Chofer Daniel Gamaliel González García con varios elementos mas comenzamos a escuchar por radio que el primer comandante Camilo Haro Sandoval pedía desesperadamente el apoyo mencionado, que se encontraban bajo el ataque de varias personas sobre la calle [...]en dirección a donde estacionamos las unidades, procediendo a brindarles apoyo al primer comandante Camilo Haro Sandoval los comandantes: Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, (...) y José Miguel González Cruz, ya que estaban siendo agredidos físicamente por varios sujetos con piedras, al llegar al lugar observamos que ya estaban varios elementos lesionados y al ver que llegamos al apoyo, los agresores se metieron a un predio resguardándose parapetándose en un barandal de tubo lugar donde observamos que ya tenían preparando un montón de piedras de varios tamaños, comenzando a salir a agredirnos con las piedras, manifestando que nos iban a matar a todos.

En este momento salió la (...), madre de los agresores comentando a decir palabras altisonantes "Eso mátenlos, saquen las pistolas y mátenlos como perros", también lanzándonos piedras y atrás de ella salieron los agresores también tirándoles a los compañeros con la intención de matarlos ya que les tiraban a dar en la cabeza, varios de ellos lanzaron piedras en otras direcciones dañando los vidrios de varios vehículo y también traían un bate de baseball cada uno golpeando con este, el (...) y (quejoso) golpearon al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez en varias ocasiones en la cabeza con la intención de matarlo cayendo este boca abajo inconsciente. Gritándole el agresor "Te voy a matar perro" arrimándose los otros agresores para querer seguirlo golpeando procediendo el de la voz a ser el llamado de advertencia que se abstuvieran de golpearlo, pensando que estaba muerto el comandante ya que estaba tendido boca abajo inconsciente pero al ver que hacían caso omiso los (...) y le lanzaban piedras temiendo por la vida del comandante escuchamos dos detonaciones producidas por armas de fuego hacia nuestras personas y aprovechando en el momento ya que comenzaron los agresores a introducirse a un predio apoye al compañero José Luis Ramírez Núñez a cargar al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez para trasladarlo junto con el policía Sergio Martínez Cervantes ya que también fue lesionado de gravedad en la unidad [...] al centro de salud de cabecera municipal de Zapotlán del Rey.

Se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Daniel Gamaliel González García y elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: Signos y síntomas clínicos de hematoma parpado izquierdo superior y cara externa mano derecha al parecer producidas por agente contundente., lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

i) El policía chofer José Mota Flores:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], encontrándonos brindando la seguridad sobre la plaza [...] de la comunidad del [...], municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, con motivo de sus fiestas patronales, el que

suscribe Chofer José Mota Flores con varios elementos más a cargo de mi segundo comandante Antonio Salcedo Pérez comenzamos a escuchar por radio que el primer comandante Camilo Haro Sandoval pedía desesperadamente el apoyo, mencionando, que se encontraban sobre la calle [...]en dirección a donde estacionamos las patrullas, procediendo a brindarles apoyo al primer comandante Camilo Haro Sandoval al llegar observamos ya que estaban siendo agredidos físicamente por varios sujetos con piedras, también observamos que ya estaban varios policías lesionados y al ver que llegamos al apoyo, los agresores se metieron a un predio resguardándose parapetándose detrás de un barandal de tubo lugar donde salían, seguían lanzando piedras y volvían a entrar cuando ya no traían piedras en la mano, volvían por mas piedras para seguir lanzándolas a los policías, cuando se les acababan volvían a entrar por mas piedras y seguir agrediendo.

En este momento salió la (...), madre de los agresores comentando a decir palabras altisonantes "Eso mátenlos, saquen las pistolas y mátenlos como perros", también lanzándonos piedras y atrás de ella salieron los agresores también tirándoles a los compañeros con la intención de matarlos ya que les tiraban a dar en la cabeza, varios de ellos lanzaron piedras en otras direcciones dañando los vidrios de varios vehículos, logrando golpearme con una piedra en el tobillo del pie derecho uno de los agresores traía un bate de baseball, golpeando con este al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez en varias ocasiones en la cabeza con la intención de matarlo cayendo este boca abajo inconsciente. Gritándole el agresor "Te voy a matar perro" arrimándose los otros agresores para querer seguirlo golpeando procediendo el de la voz a ser el llamado de advertencia que se abstuvieran de golpearlo, pensando que estaba muerto el comandante ya que estaba tendido boca abajo inconsciente pero al ver que hacían caso omiso los (...) y le lanzaban piedras temiendo por la vida del comandante, posteriormente, comenzando los agresores a introducirse al mismo predio.

Al estar los agresores en el interior del predio después de haber lesionado al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez de varios batazos en la cabeza y al policía Sergio Martínez Cervantes con una pedrada en las costillas lo subieron varios compañeros a la unidad a mi cargo, la [...], trasladando a los dos compañeros lesionados al centro de salud de Zapotlán del Rey, Jalisco para su valoración médica correspondiente, lugar donde al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez empezó a hablar incoherencias.

Ya estando los dos compañeros lesionados en el Centro de Salud de Zapotlán del Rey Jalisco me regreso solo en la unidad [...] al lugar donde estaban los compañeros pero los encontré casi al llegar al poblado de la [...] de este municipio ya que se habían salido de la carretera los de la unidad [...], teniéndolos que auxiliar durando un buen rato y posteriormente me traje parte del personal a la comandancia.

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] por el Dr. (...), y relativo a José Mota Flores; valoración de la cual se desprende que encontró Traumatismo en Región Metatarsiana de pie derecho con edema., lesiones que por

su situación y naturaleza ordinaria no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

Se adjuntó parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a José Mota Flores y elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: Signos y síntomas clínicos de contusión dorso pie derecho al parecer producidas por agente contundente., lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

j) El policía de línea Jorge Luis Gutiérrez Velázquez:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], encontrándonos brindando la seguridad en la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, con motivo de sus fiestas patronales, el que suscribe policía de línea Jorge Luis Gutiérrez Velázquez con varios elementos más procedí en compañía de los policías: (...), José Miguel González Cruz y al mando del primer comandante Camilo Haro Sandoval a dar un rondín pie tierra por los alrededores de la población ya mencionada, cuando comenzamos a observar que nos seguían varias personas del sexo masculino dándonos alcance en la calle [...] junto al numeral número [...], comenzándonos a agredir verbalmente el (quejoso), alias "[...]", manifestándole este al comandante Camilo Haro Sandoval " por qué me miras feo o que problema tienes conmigo" a lo que el comandante le respondió que "nada lo único que hacemos es dar vigilancia en las fiestas" llegando en este momento otros tres y entre ellos un (...) del [...] llamado (agraviado 2) dándole un empujón al comandante Camilo Haro Sandoval por la espalda diciéndole "como chingas a tu madre" comenzando en ese momento los otros sujetos a empujarnos y agredirnos físicamente con piedras lesionándome en varias partes del cuerpo (hombros ante varazo izquierdo, pierna derecha) motivo por el cual se quiere retener a (quejoso) y a sus acompañantes pero este al ver que ya venían los compañeros que se encontraban establecidos en la plaza para apoyarnos comenzaron a huir metiéndose en un callejón que se encuentra entre dos casas quedándose detrás de un barandal de tubo, lugar donde entraban y salían aventando piedras, lesionando a varios compañeros más.

En este momento salió la (...),(...) de los agresores comentando a decir palabras altisonantes, refriéndose a que nos iban a mater lanzándonos piedras y atrás de ella los agresores trayendo dos de ellos un bate de baseball cada uno, golpeando el (...) y (quejoso) con este al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez en varias ocasiones en la cabeza cayendo este boca abajo inconsciente, teniendo que proteger al comandante y tratando de sacarlo del contingente apoyado del policía Jorge Luis Ramírez Núñez, subimos al lesionado a la Unidad [...] junto con el policía Sergio Martínez Cervantes ya que también este fue lesionado de gravedad trasladándolo de inmediato al centro de salud de Zapotlán del Rey para la atención medica correspondiente, quedándonos en el lugar el resto del personal.

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] del mes [...] por el Dr. (...), y relativo a José Mota Flores; valoración de la cual se desprende que encontró contusiones simples en columna cervical, región lumbar,

antebrazo izquierdo y ambas piernas, lesiones que por su situación y naturaleza ordinaria no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

Se adjuntó parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: Signos y síntomas clínicos de contusiones en a) Región cuello lateral derecho; b) hemitorax derecho; c) Cara Interna brazo derecho; d)Antebrazo izquierdo, e) Región intraescapular derecha f) Cara posterior pierna [...] al parecer producidas por agente contundente., lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

k) El policía de línea Antonio Zúñiga Pérez:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], encontrándonos brindando la seguridad en las fiestas patronales de [...], el que suscribe policía de línea Antonio Zúñiga Pérez con varios elementos más comenzamos a escuchar por radio que el primer comandante Camilo Haro Sandoval pedía desesperadamente el apoyo mencionado, que se encontraban bajo el ataque de varias personas sobre la calle [...]en dirección a donde estacionamos las unidades, procediendo a brindarles apoyo al primer comandante Camilo Haro Sandoval los policías: Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, (...) y José Miguel González Cruz, ya que estaban siendo agredidos físicamente por varios sujetos con piedras, al llegar al lugar observamos que ya estaban varios elementos lesionados y al ver que llegamos al apoyo, los agresores se metieron a un predio resguardándose parapetándose en un barandal de tubo lugar donde observamos que ya tenían preparando un montón de piedras de varios tamaños, comenzando a salir a agredirnos con las piedras, manifestando que nos iban a matar a todos, saliendo y entrando cada vez que se les acababan las piedras entraban por mas.

En este momento salió la (...), (...) de los agresores comentando a decir palabras altisonantes "Eso mátenlos, saquen las pistolas y mátenlos como perros", también lanzándonos piedras y atrás de ella salieron los agresores también tirándoles a los compañeros con la intención de matarlos ya que les tiraban a dar a la cabeza, varios de ellos lanzaron piedras en otras direcciones dañando los vidrios de varios vehículo y también traían un bate de baseball dos de los agresores cada uno golpeando con este, el (...) y (quejoso) golpearon al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez en varias ocasiones en la cabeza con la intención de matarlo cayendo este boca abajo inconsciente. Gritándole el agresor "Te voy a matar perro" arrimándose los otros agresores para querer seguirlo golpeando procediendo el de la voz a ser el llamado de advertencia que se abstuvieran de golpearlo, pensando que estaba muerto el comandante ya que estaba tendido boca abajo inconsciente pero al ver que hacían caso omiso los (...) y le lanzaban piedras temiendo por la vida del comandante escuchamos detonaciones producidas por armas de fuego hacia nuestras personas, saliendo el de la voz lesionado con un rozón por un balazo, ya que sentí en el momento caliente mi antebrazo izquierdo además de otras lesiones producidas por las piedras que lanzaban los agresores, pegándome en antebrazo y mano izquierdo y aprovechando en el momento ya que comenzaron los agresores a introducirse a un predio apoye al compañero José Luis Ramírez Núñez a cargar al segundo comandante Antonio Salcedo Pérez para trasladarlo junto con el policía Sergio Martínez Cervantes ya que también fue lesionado de gravedad en la unidad [...] al centro de salud de cabecera municipal de Zapotlán del Rey.

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] del mes [...] por el Dr. (...), y relativo a Antonio Zúñiga Pérez; valoración de la cual se desprende que presenta dermoabrasión de antebrazo izquierdo cara palmar de aproximadamente [...] Cm irregular en forma de cedazo por proyectil de arma de fuego aparentemente, así como edema importante de muñeca y mano izquierda, muestra fractura de [...] metacarpiano mano izquierda. Dando incapacidad por [...] días

Se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Antonio Zúñiga Pérez y elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: Signos y síntomas clínicos de heridas cara interna de antebrazo izquierdo de 1Cm de longitud que interesa piel y tejido celular sub cutáneo al parecer producidas por arma de fuego. Contusión dorso medio izquierdo hematoma región tibial de pierna [...] y derecha al parecer producidas por agente contundente., lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

1) El policía de línea Jorge Orozco Enciso:

Siendo las [...] horas aproximadamente del día [...] del mes [...] del año [...], el que suscribe, me encontraba en la comandancia de la DGSPZ con el sub director (...) y el chofer (...), cuando comenzamos a escuchar por radio que mi comandante Camilo Haro Sandoval, estaba pidiendo desesperadamente apoyo en la comunidad de [...], población donde cubrían las fiestas patronales ya que estaban siendo atacados él y tres policías por varias personas a pedradas y batazos.

Procedimos de inmediato a trasladarnos en la unidad [...] [...], color [...] con placas [...] sin número económico a la comunidad de [...] para brindar el apoyo correspondiente a los compañeros, arribando al lugar a las [...] horas aproximadamente ya del día [...] del mes [...] del año [...], observando a varios sujetos a un lanzando piedras a los elementos de seguridad pública, colocando la unidad en posición para cubrir a los compañeros de las pedradas y descendiendo del vehículo para hacer la detención de los agresores, estos comenzaron a introducirse al pasillo que da a una vivienda para darse a la fuga y escuchando detonaciones de arma de fuego, el que suscribe policía de línea Jorge Orozco Enciso teniendo que realizar varios disparos al aire para neutralizar el ataque me parapeté para cubrirme de los balazos.

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] del mes [...] por el José Martín Salcedo González, y relativo a Jorge Orozco Enciso; valoración de la cual se desprende que presenta a) capsulitis de 4 dedo mano derecha b) sinovitis de rodilla derecha, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar.

Se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Jorge Orozco Enciso y elaborado por el medico municipal Dr. (...) y del cual se desprende que presento: "Signos y síntomas de contusión mano derecha, dorso y rodilla derecha al parecer producidas por agente contundente., lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar."

También se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones [...], del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Eliseo Díaz Hernández, elaborado por el medico municipal (...), del cual se desprende que presentó: "Signos y síntomas clínicos de excoriaciones dermoepidérmicas región tibial al parecer por agente contundente, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar."

Se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones [...], del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (...), elaborado por el médico municipal (...), y del cual se desprende que presentó: "Signos y síntomas clínicos de contusión periorbitaria externa izquierda, al parecer producida por agente contundente, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar."

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] del mes [...] por el doctor (...), relativo a (...). De esta valoración se desprende que presenta traumatismo a nivel retroauricular izquierdo, así como de hombro izquierdo, con huellas de la contusión manifestada por dermoabrasiones y edema; pequeña fisura hasta el hueso mandibular en el lado izquierdo, otorgando diez días de incapacidad.

Se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones [...], del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a Juan Antonio Serrano Espejo, elaborado por el médico municipal (...), del cual se desprende que presentó: "Signos y síntomas clínicos de contusión región mandibular izquierda y hombro izquierdo; excoriación dermoepidérmica en región retroauricular izquierda, al parecer producida por agente contundente; lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar".

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] del mes [...] por el doctor (...), relativo a (...), según la cual se encontró: "fractura de cinco metacarpiano de mano derecha, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar."

También se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones [...], del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (...), elaborado por el médico municipal (...), del cual se desprende que presentó: "Signos y síntomas

clínicos de contusión dorso mano derecha, al parecer producida por agente contundente, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar."

Se adjuntó copia certificada de la valoración médica realizada el día [...] del mes [...] el doctor (...), relativa a (...), según la cual se encontró: "a) traumatismo craneal de 1 grado, con herida en región frontoparietal izquierda; b) traumatismo simple, antebrazo derecho; c) traumatismo simple en hemitórax derecho, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar."

De igual forma, se adjuntó copia certificada del parte médico de lesiones [...] del día [...] del mes [...] del año [...], relativo a (...), elaborado por el médico municipal (...), y del cual se desprende que presentó: "Signos y síntomas clínicos de herida en región temporal izquierda, que interesa piel y tejido celular subcutáneo; región intraescapular derecha, al parecer producida por agente contundente, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar."

35. El día [...] del mes [...] del año [...], esta institución le solicitó al director de Seguridad Pública de Tototlán que requiriera a los servidores públicos que acudieron a apoyar a los habitantes de [...], municipio de Zapotlán del Rey, su informe con relación a los actos que se investigaron en el trámite de la queja.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), director de Seguridad Pública de Tototlán, al que anexó los informes que rindieron los elementos de la policía municipal:

a) El sargento (...):

El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se recibió reporte de cabina, donde el municipio de Zapotlán del Rey nos pide apoyo ya que había un enfrentamiento sobre la comunidad de [...] (la Hacienda) en dicho municipio, por la calle [...], al arribo de su servidor en la unidad [...], al mando del Director de seguridad pública, y el policía de línea (...), haciendo de su conocimiento que al arribar al lugar no se encontró ningún elemento de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, únicamente elementos de seguridad pública de Ocotlán, Jal. En la unidades [...] y [...] al mando el oficial (...) y 3 elementos más, de igual manera se encontraba una persona ya sin vida por impacto de arma de fuego, quien respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], arribando al lugar la ambulancia [...] de Ocotlán, Jalisco, al mando de (...), por lo cual al observar que no se encontraba personal de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, procedimos a retornar a nuestra base a las [...] horas del día [...] del mes [...], haciéndose cargo del servicio médicos y policías de Ocotlán, Jal.

b) El policía de línea (...):

El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se recibió una llamada a esta dirección de seguridad pública a la cabina de radiocomunicación, haciéndose mención de la dirección de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, donde solicitaban apoyo ya que había un enfrentamiento en dicho municipio por la calle [...], al arribo de su servidor en la unidad [...], al mando del Director de seguridad pública, y el sargento Jonatán Ramón Becerra, manifiesto que al arribar al lugar no se encontró ningún elemento de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, únicamente elementos de seguridad pública de Ocotlán, Jal. En la unidades [...] y [...] al mando el oficial (...) y 3 elementos más, y de acuerdo a lo que las personas de ese lugar informaron de una persona muerta por impacto de arma de fuego, quien respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], arribando al lugar la ambulancia [...] de Ocotlán, Jalisco, al mando de Octavio Solís García, por lo cual al observar que no se encontraba personal de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, procedimos a retornar a nuestra base a las [...] horas del día [...] del mes [...], haciéndose cargo del servicio médicos y policías de Ocotlán, Jal.

c) El policía de línea (...):

El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se recibió reporte de cabina, donde en el municipio de Zapotlán del Rey, nos pide apoyo ya que había un enfrentamiento sobre la comunidad [...] (Hacienda) en dicho municipio por la calle [...], al arribar en la unidad [...], al mando de su servidor y el policía de línea (...), le manifiesto que al arribar al lugar no se encontró ningún elemento de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, únicamente elementos de seguridad pública de Ocotlán, Jal. En la unidades [...] y [...] al mando el oficial (...) y 3 elementos más, de igual manera se encontraba una persona ya sin vida por impactos de arma de fuego, quien respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], arribando al lugar la ambulancia [...] de Ocotlán, Jalisco, al mando de (...), por lo cual al observar que no se encontraba personal de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, procedimos a retornar a nuestra base a las [...] horas del día [...] del mes [...], haciéndose cargo del servicio médicos y policías de Ocotlán, Jal.

d) El policía de línea (...):

El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se recibió reporte de cabina, donde en el municipio de Zapotlán del Rey, nos pide apoyo ya que había un enfrentamiento sobre la comunidad de [...] en dicho municipio por la calle [...], al arribar en la unidad [...], al mando del policía de línea (...) y como escolta su servidor (...), le manifiesto que al arribar al lugar no se encontró ningún elemento de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, únicamente elementos de seguridad pública de Ocotlán, Jal. En la unidades [...] y [...] al mando el oficial (...) y 3 elementos más, de igual manera se encontraba una persona ya sin vida

por impactos de arma de fuego, quien respondía al nombre de (agraviado 1) de [...] años de edad, con domicilio en la finca marcada con el número [...] de la calle [...], arribando al lugar la ambulancia [...] de Ocotlán, Jalisco, al mando de (...), por lo cual al observar que no se encontraba personal de seguridad pública del municipio de Zapotlán del Rey, procedimos a retornar a nuestra base a las [...] horas del día [...] del mes [...], haciéndose cargo del servicio médicos y policías de Ocotlán, Jal.

- 37. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión recibió llamada telefónica de la (...), quien informó que en la comunidad de la [...] había otro testigo presencial de los hechos, del que solicitó recabar su testimonio.
- 38. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de este organismo realizó una llamada telefónica a (quejosa), quien precisó que la averiguación previa [...] continuaba integrándose en la agencia del Ministerio Público número [...] de Ocotlán, y que le fue asignada a un abogado que recientemente llegó de Guadalajara.
- 39. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración al agente del Ministerio Público investigador número [...] de Ocotlán para que:
 - Rinda un informe en colaboración a efecto de que comunique si en el trámite de la averiguación previa [...] se ordenaron las diligencias tendentes a esclarecer los hechos que se investigan, consistente en lo siguiente:
 - Dictamen que deben emitir los peritos del IJCF de trayectoria y efectos con relación a los hechos que se investigan, en los que perdió la vida (agraviado 1).
 - Dictamen que deben emitir los peritos del IJCF de posición víctima-victimario con relación a lo hechos que se investigan en los que perdió la vida (agraviado 1).
 - Dictamen que deben emitir los peritos del IJCF, comparativo de las armas que intervinieron en los hechos con los proyectiles que fueron encontrados con relación a los hechos que se investigan, en los que perdió la vida (agraviado 1).
- 40. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el agente del Ministerio Público (...), mediante el cual informó sobre las diligencias que ordenó para el esclarecimiento de los hechos en los que falleció (agraviado 1).
- 41. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado que informara si Juan José Barajas Campos se desempeña como servidor

público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Estado y que, en caso de ser afirmativo, indicara a qué dependencia se encuentra adscrito.

- 42. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración del director del Hospital Regional de [...] para que remitiera copia certificada de los expedientes clínicos con motivo de la atención proporcionada a los usuarios Antonio Salcedo Pérez y Sergio Martínez Cervantes.
- 43. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración al presidente municipal de Zapotlán del Rey para que comunicara si los servidores públicos involucrados en los hechos continúan adscritos a la DGSPZ y en caso de que algunas de las personas involucradas hubieran dejado de ser funcionarios públicos, remitiera copia certificada de su baja administrativa.
- 44. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó auxilio y colaboración al agente del Ministerio Público de Ocotlán para que comunicara en el trámite de la averiguación previa [...] qué diligencias había pendientes a efecto de resolverlas conforme a derecho y también que remitiera copia certificada en las actuaciones durante la integración de la averiguación previa [...], del mes [...] del año [...].
- 45. En la misma fecha se recibió el oficio [...], firmado por el doctor (...), director del Hospital Regional de [...], mediante el cual remitió copia certificada de los expedientes clínicos de Antonio Salcedo Pérez y Sergio Martínez Cervantes, sobre la atención que se les dio a ambos el día [...] del mes [...] del año [...]. Ambos expedientes clínicos contienen lo siguiente.

Sergio Martínez Cervantes:

- a) Tarjeta de citas con número de expedientes [...]
- b) Triage de urgencias, del día [...] del mes [...] del año [...], del cual se desprende que el lesionado Sergio Martínez Cervantes refiere dolor bastante fuerte en costillas; y traumatismo en parrilla costal derecha con objeto contundente.
- c) Registros de enfermería.
- d) Anotaciones médicas del día [...] del mes [...] del año [...].

- e) Análisis clínicos con número de folio [...] del día [...] del mes [...] del año [...].
- f) Evolución de riesgos de caída.
- g) Hoja individual de atención en triage y urgencias, de lo cual se desprende que Sergio Martínez Cervantes presenta traumatismo en parrilla costal derecha.
- h) Hoja de referencia con número de control [...] del cual refiere traumatismo abdominal.
- i) Notificación del parte médico legal con número de folio [...], del cual se deprende que Sergio Martínez Cervantes presenta traumatismo, parte costal derecho, lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar un tiempo mayor de 15 días.

Antonio Salcedo Pérez:

- a) Carta de consentimiento del día [...] del mes [...] del año [...], bajo información que otorgó (...) para que atendieran al lesionado.
- b) Hoja frontal para diagnóstico y operaciones QX firmada por el doctor (...) del día [...] del mes [...] del año [...], desprendiéndose que presenta problemas activos: TCE severo (FX hundimiento mas hemorragia pereguimatosa región occipital izquierda.
- c) Historia clínica.
- d) Notas médicas del día [...] del mes [...] del año [...], de las que se desprende que Antonio Salcedo Pérez presenta traumatismo en región frontal con lesiones profundas de 3 cm ya suturadas.
- e) Notas médicas relativas a Antonio Salcedo Pérez del día [...] del mes [...] del año [...], de las que se desprende que el paciente está deshidratado, desprendiéndose una nota de urgencia que señala TCE severo (FX hundimiento hemorragia región occipital izquierda).
- f) Análisis clínicos del día [...] del mes [...] del año [...] relativo a Antonio Salcedo Pérez, firmado por (...).

- g) Anotaciones de trabajo social del día [...] del mes [...] del año [...], de las que se desprende que el paciente es referido a tercer nivel, ingresa por el servicio de urgencias y es enviado del Centro de Salud de Zapotlán del Rey.
- h) Notas de enfermería del día [...] del mes [...] del año [...], de las que se desprende los medicamentos y soluciones parenterales, estudios y tratamientos especiales signos y síntomas medidas asistenciales y respuesta y evolución. También se señala que fue trasladado al tercer nivel.
- i) Hoja de indicaciones médicas del día [...] del mes [...] del año [...], firmada por el doctor (...) de la que se desprende que a las [...] horas se envía al Hospital [...] urgencias y firma el doctor (...).
- j) Escala de morse y evaluación de riesgos de caída del día [...] del mes [...] del año [...], firmadas por la enfermera responsable, de los que se desprende que tiene puesto el suero y que no reporta historia de caída con anterioridad, con escala de morse.
- k) Triage de urgencias del día [...] del mes [...] del año [...], del cual se desprende que el motivo de la consulta es que fue herido en la cabeza, con un bate.
- 1) Sistema de transferencia de pacientes del día [...] del mes [...] del año [...] con número de control [...] relativo a Antonio Salcedo Pérez, enviado a urgencias, del Hospital [...].
- m) Sistema de referencia y contrareferencia con número de control [...] del día [...] del mes [...] del año [...] relativo a Antonio Salcedo Pérez y que el motivo del envío es TCF urgente y que presenta trauma región frontal por objeto contundente que dejó lesiones profundas de aproximadamente 3 cm y 4 cm, respectivamente, a la E.F, desprendiéndose como resumen clínico masculino quien sufre TCE se toma tac portando hundimiento y hemorragia parenquimotal. FX hundimiento de cráneo con hemorragias parenquimotal, se envío a tercer nivel.
- 46. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta defensoría pública de derechos humanos recibió la comparecencia de (testigo 1), quien manifestó:

Que como ya lo manifesté anteriormente ahí estuve de mirón, viendo lo que pasó en la casa de la (...) y estaba en compañía de otra persona observando lo que pasaba cuando presencie todo lo que ella dije en mi declaración anterior, en cuanto a las personas que llegaron en las [...] que no tenían logotipos de la policía de Zapotlán del Rey de la que bajaron varias personas que no portaban uniformes de policías los cuales se bajaron de la camioneta y se metieron como si fuera su casa a la casa de la (...) y de hecho se bajaron disparando y siguieron disparando dentro de la casa, pues a estas personas no la puedo identificar como policías de Zapotlán del Rey, pues no portaban uniformes pero dicen varias personas que era el director de la policía de Zapotlán del Rey pues dicen que nunca vestía uniforme de policía, además que andaba en una camioneta sin logotipos de patrulla pero no lo puedo identificar por que el suscrito no lo conozco, solamente escuche a unas personas que era el director y otros policías.

47. En la misma fecha, personal jurídico de este organismo recibió la comparecencia de (...), quien manifestó:

Que como ya lo declare anteriormente los policías municipales de Zapotlán del Rey involucrados en los hechos que se investigan en la inconformidad, cuando ya me tenían detenida arriba de la patrulla y se seguían desarrollando los hechos en lo que resultó muerto mi (agraviado 1), pues las cosas estaban pasando muy rápido y en eso comenzaron a gritar los policías mátenle al [...], refiriéndose a (...) (quejoso) y el (...) de este es (...) el cual estaba parado frente a la suscrita, en eso el policía que estaba a un lado de la suscrita le apunto con su rifle a (...) y cuando estaba a punto de dispararle pues me arme de valor y ante el posible daño fatal en contra de (...), pues levante mis manos y me pepene del rifle y se lo baje y se lo doble, y le grito el policía otro compañero "ayúdenme con la vieja" pues tenía los dedos de la mano trabados en el arma y no me los podían quitar, en ese momento me destrababan los dedos, pues ya me tenían golpeada pues los policías me llevaron arrastrando y golpeando al momento en que me detuvieron pues me negaba a caminar, bueno regresando al hecho de que le baje el arma al policía, cuando me estaban destrabando los dedos del arma, cuando en eso otro policía le apunto a mi (...) con la intención de dispararle pero solamente alcance a ver que se hizo presente no sé de dónde (...) para pegarle con un bate en la espalda al policía que estaba a punto de dispararle a (...), lo cual considero que cualquier (...) haría esto, para defender a (...), cuando estaba en eminente peligro de sufrir un daño por el disparo de un arma de fuego, después de esto, ya no supe más, pues estaba muy fatigada, pues cuando los policías me llevaban arrastrando y golpeando si hubo un momento en que perdí el conocimiento pero luego lo recupere.

48. Asimismo, el día referido se recibió el oficio [...], suscrito por (...), presidente municipal de Zapotlán del Rey, mediante el cual informó:

Que José Juan Barajas Campos, Camilo Haro Sandoval, José Miguel González Cruz y Sergio Martínez Cervantes, causaron baja de la Dirección de Seguridad Publica; además hizo constar que Antonio Zúñiga Pérez, Cleotilde Salcedo Aguilar, Antonio Salcedo Pérez, José Mota Flores, Daniel Gamaliel González García, Jorge

Orozco Enciso, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro y Luis Gutiérrez Velásquez, continúan como policías en activo ante la dependencia municipal correspondiente.

- 49. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], que firmó el licenciado (...) Cervantes, director general jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, en el que refiere no haber encontrado ningún dato de José Juan Barajas Campos como servidor público de esa dependencia.
- 50. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número, suscrito por (...), agente del Ministerio Público especializado en Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales en la zona [...], de la PGJE, en el que dijo que esperaba los dictámenes periciales de mecánica de lesiones y balística forense. A su oficio agregó copia certificada de las actuaciones realizadas en la averiguación previa [...], del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], de la cual a su vez destacan las siguientes constancias:
- a) Declaración del testigo (testigo 3), quien al rendir su declaración de forma textual manifestó:

En relación a los hechos que se investigan puedo decir que desde que yo me acuerdo estoy viviendo en el poblado y domicilio que antes mencione, incluso (agraviado 1) del que no se su otro apellido tenía su casa a espaldas de la mía. El día [...] del mes [...] del año [...] andaba yo en la placita del pueblo, pues ese día comenzaron las fiestas y cada año se celebran ahí como estaba tomando cerveza me dieron ganas de ir al baño me dirigí a las orillas del pueblo, a una distancia como de dos cuadras de la plaza en una labor y al pasar por la casa de (agraviado 2) y que por cierto no sé qué domicilio sea, eran como las diez y media u once de la [...], y vi cuando los policías de Zapotlán del Rey, Jalisco querían agarrar en las afueras de ese domicilio a (...), (...) de (agraviado 2) ya que andaban alegando con el los policías y (agraviado 2) no se dejaba agarrar pues cuando los policías querían agarrarlo él se hacía para un lado y corría, enseguida vi que (agraviado 2) se metió por un callejón que está a un lado de su casa, como que iba para adentro de la misma y los policías que eran varios, no sabría decir cuantos, se metieron por el mismo callejón, yo fui al baño y no dure mucho, a mi regreso me quede parado como a 50 metros de distancia del frente de la casa de (agraviado 2), de nombre (...) y (...), los cuales querían calmar a los policías, pues les decían que se calmaran y a este último lo agarraron dos policías y se lo llevaron a la patrulla y allí le dieron un golpe con la mano en la cara, a (...) no vi si lo golpearon o no, y en eso escuche tres disparos de arma de fuego no se quien los hizo, pero fue dentro de la casa de (agraviado 2) y donde viven sus (...) que antes mencione, no sé de qué calibre hayan sido y aclaró que en estos momentos en los que los policías querían agarrar a (quejoso) su (...) quien estaba adentro de su casa salió y les decía a los policías que se calmaran y uno de los policías dijo que también agarraran a la

señora y un policía agarro de la mano a la (...) y la comenzó a jalar y la arrastraba por que la señora no quería subirse a la patrulla y también el policía que la traía jalando le dio un golpe en la cara con la mano, no recuerdo con cual parece que fue en la derecha y yo seguía parado viendo lo que sucedía escucha también dos disparos ya dentro de la casa de (agraviado 2) y como que eran de calibre más grande, porque se oía más fuerte y en eso vi que comenzaron a salir los policías de adentro de la casa de esa persona siendo como quince y se subieron a las patrullas que eran tres una de ellas en color blanco con torretas y las otras dos eran en color blanco y decía en las puertas "POLICIA DE ZAPOTLAN DEL REY" y se fueron de ahí, aclarando que había dos patrullas primeramente y la otra llego después de que subieron a una de las patrullas a la (...) y era la que no traía en sus puertas "POLICIA DE ZAPOTLAN DEL REY". Yo me fui para la plaza y ya como a la hora y media aun estando en la plaza supe que habían herido a don (agraviado 2) esposo de la (...), que ese lo había llevado a curar y que en el camino se les había muerto y como habían dicho que tenían el cuerpo ahí en su casa fui nuevamente para allá y vi que andaban los del SEMEFO buscando los casquillos y no supe cómo es que allá muerto (agraviado 1) y ni quien lo haya matado.

También quiero decir que después de que se fueron los policías de Zapotlán del Rey no vi que hayan llegado más patrullas y yo estuve allí como cinco minutos más y fue cuando me fui para la plaza nuevamente.

- b) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la agente del Ministerio Público, (...), que adjunta el oficio [...].
- c) El 1 día [...] del mes [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el delegado regional zona [...], abogado (...), mediante el cual remite el oficio [...], suscrito por (...), encargado de la Coordinación General de Delegados Regionales, en seguimiento del diverso [...], firmado por (...), encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos.
- d) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el perito en criminalística (...), mediante el cual emite juego fotográfico y planimetría respecto del inmueble marcado con el número [...] de la calle [...], del poblado Hacienda [...].
- e) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el perito en criminalística (...), mediante el cual emite dictamen de levantamiento del (agraviado 1), a quien se encontró en posición sedente, dictamen donde a su vez se describe una camioneta Chevrolet tipo [...] con placas [...] del estado de [...], dentro de la finca calle [...] en el poblado ya descrito, que por sus características corresponde al patio trasero de la finca.

En cuanto a la orientación del cadáver, se encontraba con su cabeza hacia arriba y su rostro hacia el noreste. Extremidades superiores en abducción

ambas, la derecha en semiflexión y dirigida hacia el noreste y la izquierda no se observó.

Extremidades inferiores en abducción, flexión y dirigidas hacia el piso ambas.

El perito, al realizar una minuciosa observación, localizó los siguientes indicios:

Indicio 1 Camioneta [...] en color [...] de la marca [...] con placas de circulación [...] correspondientes al estado de [...], localizado en el patio trasero de la finca [...], ubicada hacia el viento este de la finca ya mencionada a [...] metros del límite del muro del cuarto posterior de la finca y a [...] metros del límite del muro norte hacia el viento sur del área física 2.

Indicio 2 Casquillo 1. En color amarillo de metal latón localizado a 2.10 mts. Del límite de la cerca del jardín del patio hacia el viento este y a 10 mts hacia el viento sur, en el límite de donde se hace curva del patio trasero, del área física 2 Indicio 3 Bate de beisbol. En color gris con negro sin marca ubicado sobre el piso del área física 2, recargado sobre el muro oeste de un cuarto que se encuentra en el patio trasero de la finca, y a 2.20 mts del indicio número 1.

Indicio 4 Radio móvil. En color [...] de la marca [...] modelo [...], No. Económico [...], localizado en el piso del área física dos, a 30 cm. Del muro oeste, y a 40 cm. Del muro norte.

Indicio 5 Impacto 1. Localizado a 45 cm. Del límite de la puerta principal del área física número 4 hacia el viento sur y a 60 cm. Del límite del piso de dicha puerta hacia arriba.

Indicio 6 Impacto 1. Localizado sobre el muro norte a 2 mts. Hacia arriba, y a 4 mts. Hacia el este del área física número 3 (andador).

Indicio 7 Impacto 2. Localizado sobre el tercer tubular de abajo hacia arriba del cancel ubicado en el área física 3 (andador).

Indicio 8 Mancha hemática. Localizado sobre el tubular del cancel, ubicado a 70 cm. Hacia arriba y a 3 cm. Del límite del tubular hacia el viento norte del área física tres.

Indicio 1 Mancha hemática. Localizado a 40 cm. Hacia el límite del ingreso principal de la multicitada finca que se dirige hacia el viento este, y a 60 cm. Del muro norte ya del área física número 4.

Indicios 2 y 3 Casquillos 2 y 3. Localizados sobre el piso del área física número cinco en un diámetro de 3 mts. Por 2 mts. De extensión.

Anexándose al dictamen antes descrito 23 fotografías impresas en 8 hojas y croquis del lugar de los hechos.

- f) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el agente del Ministerio público de [...], (...), a través del que adjunta los oficios número [...] correspondiente al dictamen de nitritos y el [...], presentadas a las pruebas de Walker relativo a (agraviado 1).
- g) Copia certificada del informe rendido mediante oficio [...], firmado por los peritos químicos (...) y (...), mediante el cual dictaminó prueba de nitritos en las siguientes armas:
 - 1. Pistola marca [...] calibre [...]. Con número de matrícula [...], cachas de [...] color [...].
 - 2. Pistola marca [...] calibre [...]. Con número de matrícula [...], cacha de [...] color [...].
 - 3. Revólver marca [...], calibre [...], con número de matrícula [...].
 - 4. Revólver marca [...], calibre [...], con número de matrícula [...].
 - 5. Fusil de [...] calibre [...], marca [...], con número de matrícula [...].
 - 6. Fusil de [...] calibre [...], con número de matrícula [...].

Concluyendo los peritos que obtuvieron resultados positivos en las armas descritas en los puntos 1, 3, 4, y 6 que fueron disparadas recientemente. Las armas descritas en los números 2 y 5 con resultados negativos no se encuentran recientemente disparadas.

- h) Se recibió el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el perito químico adscrito al IJCF (...), quien practico un dictamen de nitritos en los casquillos localizados en el lugar de los hechos con los siguientes resultados.
 - 1. Un casquillo metálico color amarillo, con la leyenda en su base "[...]".
 - 2. Un casquillo metálico color amarillo, con la leyenda en su base "[...]".
 - 3. Un casquillo metálico color amarillo, con la leyenda en su base "[...]".

Concluyendo que los casquillos descritos sí fueron recientemente percutidos, y que el dictamen se realizó el día [...] del mes [...] del año [...].

- i) Se recibió el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el perito químico adscrito al IJCF (...), quien practicó un peritaje de Walker en las prendas que vestía el (agraviado 1). Determinó que únicamente la camisa color [...] marca Presidente presentó dos orificios, con resultados negativos y concluyó que "el orificio número 1 es de entrada producido por proyectil de arma de fuego y que se realizó a una distancia mayor de 1 mt, y que el orificio número 2 es de salida, ambos dando resultado negativo a la prueba Walker."
- j) El día [...] del mes [...] del año [...] compareció Juan José Barajas Campos, quien exhibió los originales de los contratos de comodato respecto de las armas de fuego a cargo de la DGSPZ.
- k) El día [...] del mes [...] se solicitó dictamen pericial para establecer el calibre del arma que causó la herida mortal a (agraviado 1).
- l) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], relativo a la presente queja, mediante el cual se solicitó al Ministerio Público auxilio y colaboración para que rindiera su informe.
- m) El día [...] del mes [...] se tomó la comparecencia al síndico del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey (...) quien solicito la devolución de las armas aseguradas por el representante social.

II. EVIDENCIAS

Durante la integración de la queja en estudio se logró recabar las siguientes evidencias y elementos de convicción:

- 1. Acta de comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], en que las (quejosa) y (...) presentaron queja a su favor y de su familia, en contra de José Juan Barajas Campos, director de la DGSPZ y varios policías municipales adscritos a esa dependencia (descrita en el punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos).
- 2. Acta de revisión corporal de (...), en la que se dio fe de las lesiones que presentó (descrita en el párrafo decimotercero del punto1 de antecedentes y hechos).
- 3. Parte [...] que expidió personal médico de la delegación Ocotlán, de la Cruz Roja Mexicana, con motivo de la revisión del (...) (descrita en el inciso b, del punto 1 de antecedentes y hechos).
- 4. La documental pública consistente en el parte médico [...] que expidió personal médico de la delegación Ocotlán de la Cruz Roja Mexicana, con

motivo de la revisión del (quejoso) (descrita en el inciso c, del punto 1 de antecedentes y hechos).

- 5. Parte [...] que expidió personal médico de la delegación Ocotlán, de la Cruz Roja Mexicana, con motivo de la revisión del (agraviado) (descrita en el inciso d, del punto 1 de antecedentes y hechos).
- 6. Parte [...] que expidió personal médico de la delegación Ocotlán, de la Cruz Roja Mexicana, con motivo de la revisión de la (...) (descrita en el inciso e, del punto 1 de antecedentes y hechos).
- 7. Parte [...] que expidió personal médico de la delegación Ocotlán, de la Cruz Roja Mexicana, con motivo de la revisión del (...) (descrita en el inciso f, del punto 1 de antecedentes y hechos).
- 8. Acta de defunción de (agraviado 1), que expidió el oficial del Registro Civil de Zapotlán del Rey (descrita en el inciso g, del punto 1 de antecedente y hechos).
- 9. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación de campo que realizó personal de esta defensoría en la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, en la que se recibió la declaración de (...), (...), (...) y (...), ambas de apellidos (...) y de (...). De este último se dio fe de las lesiones que presentó. También se recibieron las declaraciones de (...), y se dio fe de las lesiones que presentó; las declaraciones de (...), y de (agraviado 2), y se dio fe las lesiones que presentó este último por disparo de arma de fuego. El lugar fue fotografiado y se dio fe del escenario en que sucedieron los hechos. Por otra parte, se hizo constar que los vecinos se negaron a testificar pues temían represalias del director y de los policías municipales de la DGSPZ (descrita en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i del punto 2 de antecedentes y hechos).
- 10. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación en las actuaciones de la averiguación previa [...], a cargo de personal de esta Comisión, en la que se logró determinar el nombre de los policías municipales de la DGSPZ involucrados (descrita en el punto 3 de antecedente y hechos).
- 11. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia del (testigo 1) ante personal de esta defensoría, en que se recibió su dicho (descrita en el punto 4 de antecedentes y hechos).

- 12. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia de la parte (quejosa) ante personal de esta defensoría, cuyo dicho se relaciona con los hechos que se investigan (descrita en el punto 5 de antecedentes y hechos).
- 13. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación de campo que realizó personal de este organismo en la comunidad de la [...], donde se hizo constar el daño a un puente, así como los testimonios de (...), (...), (...) y (...), todos de apellidos (...). También se fijó fotográficamente el lugar, en tanto que en la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, en el corralón municipal se dio fe de la patrulla [...], con daños, de lo cual se tomaron fotografías, y por último se destacó que los daños a la patrulla y al puente en la comunidad de la [...] fueron en el sentido que corresponde de la cabecera municipal con dirección a la comunidad de [...] (descrita en los incisos a, b, c, d, e, f, g y h del punto 9 de antecedentes y hechos).
- 14. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia de la parte (quejosa) ante personal de esta institución, donde identificó a dos policías de la DGSPZ que participaron en los hechos (descrita en el punto 11 de antecedentes y hechos).
- 15. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia del (testigo 3) ante personal de esta defensoría, cuya revisión de los hechos se basa en lo que advirtió por sus sentidos (descrita en el punto 13 de antecedentes y hechos).
- 16. Oficio sin número que firmó José Juan Barajas Campos, director de la DGSPZ, mediante el cual rindió su informe al que anexó parte de novedades, así como las hojas de control de detenidos y los partes correspondientes a (quejoso), (...), (...) y (...), todos de apellidos (...) y (agraviados) en esta queja (que se describen en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l del punto 16 de antecedentes y hechos).
- 17. Oficio [...] que firmó (...), agente del Ministerio Público investigador número [...] de Ocotlán, de la PGJE, a la que anexó copia certificada de la averiguación previa [...] (que se describe en los incisos del a al rr del punto 23 de antecedentes y hechos).
- 18. Oficio [...] que firmó el comandante (...), director de Seguridad Pública de Ocotlán, al que anexó copia certificada del reporte de cabina relacionado con los hechos que se investigan; del parte informativo de los elementos que

apoyaron a la policía municipal de la DGSPZ (que se describe en los incisos a, b y c del punto 29 de antecedentes y hechos).

- 19. Oficio sin número firmado por el policía primero (...); el policía segundo (...); el policía segundo (...); el policía (e...); el policía (...); y los policías (...) y (...), todos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de Ocotlán. En este documento rindieron el informe en colaboración que les fue solicitado (inciso d del punto 29 de antecedentes y hechos).
- 20. Oficio [...] que firmó el comandante (...), director de Seguridad Pública de Tototlán, mediante el cual rindió el informe en colaboración que le fue solicitado (punto 31 de antecedentes y hechos).
- 21. Constancias que en copia certificada remitió el director de Seguridad Pública de Tototlán, relativas al parte especial informativo que rindió; el parte de novedades del día de los hechos; parte especial informativo de los policías municipales de Tototlán que participaron como apoyo en la comunidad [...], municipio de Zapotlán del Rey (que se describe en los incisos a, b y c del punto 31 de antecedentes y hechos).
- 22. Oficio sin número que firmó (...) presidente municipal de Zapotlán del Rey, mediante el cual rindió el informe en colaboración con relación al accidente en que estuvo involucrado la unidad [...] de la DGSPZ (que se describe en el punto 32 de antecedentes y hechos).
- 23. Oficio sin número que firmó José Juan Barajas Campos, director de la DGSPZ, mediante el cual exhibió [...] fotografías. Ofreció también como prueba documental los resúmenes clínicos de los policías involucrados, y la presuncional legal y humana (punto 33 de antecedentes y hechos).
- 24. Los informes que rindieron los policías municipales de la DGSPZ, Camilo Haro Sandoval, Martín Hernández Pérez, Sergio Martínez Cervantes, Cleotilde Salcedo Aguilar, José Miguel González Cruz, José Luis Ramírez Núñez, (...), Daniel Gamaliel González García, José Mota Flores, Jorge Luis Gutiérrez Velázquez, Antonio Zúñiga Pérez y Jorge Orozco Enciso (incisos del a al 1 del punto 34 de antecedentes y hechos).
- 25. La documental pública consistente en el oficio [...] que firmó el comandante (...), director de Seguridad Pública de Tototlán, mediante el cual remitió el informe en colaboración que rindieron los policías municipales

- (...), (...) y (...) (incisos a, b, c y d del punto 36 de antecedentes y hechos).
- 26. Oficio [...], que firmó el doctor (...), director del Hospital Regional de [...], mediante el cual remitió los expedientes clínicos relativos a Sergio Martínez Cervantes y Antonio Salcedo Pérez (punto 45 de antecedentes y hechos).
- 27. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia del (testigo 1) ante personal de esta defensoría, en la que se recibió la ampliación de su dicho (punto 11 de evidencias) en relación con los hechos que presenció (punto 46 de antecedentes y hechos).
- 28. Acta del día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la comparecencia de (...) ante personal de esta defensoría, en la que se recibió una ampliación de su dicho en relación con los hechos que se investigan (punto 47 de antecedentes y hechos).
- 29. Oficio [...] que firmó (...), presidente municipal de Zapotlán del Rey, mediante el cual informó el nombre de los policías municipales involucrados que continúan como miembros activos de la dependencia a su cargo, así como los nombres y las bajas administrativas de quienes no siguen adscritos al municipio (punto 48 de antecedentes y hechos).
- 30. Copia certificada de las actuaciones realizadas en la averiguación previa [...], que corresponden al periodo que va del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...] en la agencia del Ministerio Público especializada en Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, en la zona [...] de la PGJE (punto 50 de antecedentes y hechos).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Basada en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte (quejosa) los siguientes derechos humanos: a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad física y seguridad personal. Esta conclusión tiene sustento jurídico en un análisis basado en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen

de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, en la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey durante la celebración de la fiesta patronal del lugar, el primer comandante Camilo Haro Sandoval, de la DGSPZ, se encontraba como responsable de resguardar la seguridad en la población al frente de un grupo de 20 policías municipales de esta corporación. En un momento determinado decidió hacer un recorrido acompañado únicamente por tres policías. En esa circunstancia fue abordado por varios civiles, entre los que se encontraba (quejoso), suscitándose un altercado verbal con los policías, lo cual derivó en un enfrentamiento físico violento.

Tanto (quejosos) como servidores públicos son coincidentes en indicar que el (...) abordó al servidor público Camilo, pidiéndole explicación respecto a cuál era el motivo para que "lo mirara feo". Es importante señalar que la actitud del particular provocó que se ordenara a su detención. (...) se resistió al arresto y con la participación de algunos acompañantes se inicio el enfrentamiento con los servidores públicos, por lo que estos solicitaron apoyo a todos los policías municipales presentes en el lugar, quienes acudieron y se prolongo una riña colectiva con piedras y otros objetos entre los policías municipales presentes, los miembros de la familia (...) y demás habitantes de la comunidad que apoyaron espontáneamente a los civiles.

Es importante señalar que respecto a la primera parte del incidente, no se cuenta con elementos suficientes para determinar si efectivamente la actitud del (...) fue o no de reto hacia el policía Camilo o si este último efectivamente había provocado la molestia del civil como producto de incidentes anteriores; sin embargo, al intervenir sus acompañantes y suscitarse el enfrentamiento se presume que se puede configurar una infracción que eventualmente justificará la orden de detención. No obstante lo anterior, la actuación posterior a este primer evento resultó en una falta del uso de las tácticas y técnicas necesarias por parte de los servidores públicos, lo cual fue acentuándose hasta perder totalmente el control de la situación, lo que puso en riesgo a los propios servidores públicos y provocó heridas y la muerte de un civil.

El radiooperador de la DGSPZ, al escuchar la solicitud de apoyo por parte del comandante Camilo Haro Sandoval, pidió a los demás elementos en servicio que procedieran en auxilio de los policías que estaban comisionados en la comunidad de [...]. Atendió la llamada el director y subdirector de la DGSPZ,

quien en compañía de otros policías municipales, se trasladó a la comunidad en vehículos del municipio de Zapotlán del Rey. Al mismo tiempo, el radiooperador también solicitó colaboración a las direcciones de Seguridad Pública de Ocotlán y Tototlán, dependencias que accedieron a enviar unidades con policías al lugar.

En pleno desarrollo de las hostilidades entre ambas partes, la (...) salió de su vivienda a tratar de que cesaran los enfrentamientos, pero el resultado fue que los policías municipales la detuvieron, y al hacerlo incurrieron en un uso desmedido de la fuerza pública, para detener a una mujer mayor de sesenta años, a quien entre dos policías municipales subieron a una patrulla, lo cual, sin embargo, resultaron ineficaces para neutralizarla, ya que continuó forcejeando, al grado de que en un momento determinado se sujetó de una de las armas de cargo de los policías, por lo que la sometieron a golpes. Lo anterior pone en evidencia que los policías no cuentan con la capacitación ni las competencias necesarias, ya que el sometimiento y neutralización de una persona, máxime si es de edad avanzada, es uno de los aspectos básicos que debe dominar un policía preventivo.

En el progreso de los acontecimientos entre los policías involucrados y la familia (...), los servidores públicos hicieron uso de sus armas de fuego y comenzaron a disparar, se introdujeron en las viviendas y persiguieron a las personas. En este momento es evidente que a los servidores públicos se les había salido de control la situación, y en lugar de reorganizarse, esperar el apoyo y atender a sus compañeros heridos, aplicaron el uso de la fuerza desmedida hasta disparar, herir y privar de la vida a un civil.

El (agraviado 2) salió de la vivienda y comenzó a correr con dirección a la plaza [...]. Sin embargo, uno de los policías, al parecer Antonio Zúñiga Pérez, lo siguió y le gritó que hiciera alto para detenerlo, pero el ciudadano continuó corriendo. Entonces, una bala impactó su humanidad por la pierna [...], entrando y saliendo, lo que provocó que cayera al suelo y fue auxiliado por sus amigos, para retirarlo del lugar. Al margen del deslinde de responsabilidades que realice el agente del Ministerio Público, esta situación demuestra un exceso en la actuación de servidores públicos que deriva en una violación del derecho humano a la integridad física y seguridad personal.

En tanto, en la vivienda de los (agraviados), los servidores públicos detuvieron a (...) para después sacarlo de la casa aplicando una fuerza pública excesiva, pues a pesar de que tenía colocados los aros de aprehensión y estaba sometido, continuaron golpeándolo para subirlo al cajón del vehículo oficial,

en donde continuaron la golpiza. Respecto a estos hechos son varios los testimonios que afirman que efectivamente así sucedieron.

Existen señalamientos directos contra el entonces director de Seguridad Pública municipal de Zapotlán del Rey, quien por su parte niega haber participado en los hechos. Sobre este particular deberán ser las instancias de procuración de justicia las que determinen su presunta responsabilidad. Lo que sí resulta cierto es que en dos unidades, que no tienen números económicos ni logotipos de la DGSPZ se hicieron presentes (...), subdirector, en compañía de otros policías municipales, quienes de inmediato se incorporaron en apoyo de sus compañeros, comenzaron a disparar sus armas y se introdujeron en la casa de los (inconformes), en donde continuaron disparando.

El (...), cuando escuchó las detonaciones de arma de fuego y sabía que era un problema entre (...) y la policía, se hizo presente en su casa. Él advirtió que su (agraviado 1) estaba tirado al frente de su casa. Al revisarlo, advirtió que estaba herido por disparo de arma de fuego, a lo que entró en pánico y comenzó a gritar. Los servidores públicos de la DGSPZ, cuando escucharon los gritos de la herida de gravedad que presentó por disparo de arma de fuego el (agraviado 1), se retiraron rápidamente del escenario de los hechos, e incumplieron con ello la obligación de asistencia a que les obliga la ley.

En tanto, (...) solicitó a (...), que sacara su camioneta para subir a su (...) y trasladarlo a Tototlán a que recibiera atención médica de urgencia. Sin embargo, esta diligencia resultó infructuosa, pues después de haber recorrido [...] kilómetros el agraviado falleció, por lo que sus (...) regresaron a la casa en espera de las autoridades.

Las unidades [...], [...] y [...] de la Dirección de Seguridad Pública de Ocotlán, con los policías municipales (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...) se hicieron presentes en el lugar y tomaron conocimiento de los hechos, solicitaron la presencia del personal del Ministerio Público de [...], así como de la delegación [...] del IJCF, para que realizaran las primeras diligencias en el lugar tendentes a investigar la muerte de (agraviado 1), que sucedió por disparo de arma de fuego, hecho atribuible a los policías municipales de la DGSPZ.

También las unidades [...] y[...], de la Dirección de Seguridad Pública de Tototlán con (...), director, y los policías municipales (...), (...) y (...) se hicieron presentes en el lugar, en donde encontraron la situación que

prevalecía en esa comunidad con la ausencia de los servidores públicos de la DGSPZ.

Los policías investigadores (...), (...) y (...), en el desarrollo de la investigación que les fue solicitado por parte del licenciado (...), agente del Ministerio Público, solicitaron a los miembros de la familia (...) que en ese momento se trasladaran a su oficina en el municipio de [...], para que rindieran su declaración con relación a los hechos.

Los (...), (...) y (...), todos de apellidos (...), en la camioneta del primero de los mencionados se trasladaron rumbo al municipio de [...] con el objetivo de rendir su declaración en relación con los hechos. Pero, primero y de paso decidieron llegar a la cabecera municipal de Zapotlán del Rey a dejar una cobija en la cárcel municipal para (...), que estaba detenida al igual que (...).

La parte (...) tomó sus precauciones, pues en el desahogo de la diligencia solo se hicieron presentes (...) y (...) en la oficina de la DGSPZ, pero a los cuales, sin estar involucrados en los hechos y sin que hubieran violado el reglamento municipal o existiera la flagrancia en algún delito, los ciudadanos fueron detenidos por los servidores públicos involucrados; luego, fueron hasta donde estaba estacionada la camioneta donde esperaba (...), a quien también detuvieron.

Con base en el análisis de los hechos, así como en las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la parte (quejosa) los siguientes derechos humanos: a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad física y seguridad personal.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos en esta Recomendación.

DERECHO A LA VIDA

No obstante que el término derecho a la vida no se incluye expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que recientemente se ha cuestionado si debe ser o no garantizado por el Estado, es importante señalar que el término vida queda implícito en ella, pues aparece mencionado por lo menos siete ocasiones en los artículos: 2°, 3°, 6°, 7°, 27, 41, 123 y 130, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha identificado no como un derecho humano absoluto, sino preeminente a los demás. Sin embargo, no pasa inadvertido que diversos órganos internacionales encargados de vigilancia y protección de los derechos humanos han establecido la especial y relevante importancia del derecho a la vida sin darle un valor superior frente a los otros. A este respecto, cabe destacar que en el párrafo 5° de la Declaración de Viena, adoptada por la Segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en ese país en 1993, se señaló: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí."

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que el derecho positivo mexicano tutela y garantiza el derecho a la vida dentro de su territorio, pues es principio de hermenéutica jurídica que el legislador no crea leyes contradictorias o ambiguas. En el caso mexicano, la legislación internacional, en términos de los artículos primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es norma suprema y adhiere al Estado mexicano a la teoría monista nacionalista respecto a la incorporación del derecho internacional al nacional. Por tanto, cuando los tratados internacionales suscritos y ratificados por México reconocen expresamente el derecho a la vida y las legislaciones federales y estatales sancionan como delito cualquier afectación del derecho a la vida, como el homicidio, el parricidio, la instigación o ayuda al suicidio, aborto, etcétera, se reconoce sin duda el derecho a la vida y, por ende, el Estado acepta el deber de tutelarlo y garantizarlo.

Al efecto el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado como parte de la reforma integral en materia de derechos humanos, establece lo siguiente:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta

Constitución establece. [Reformado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. [Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [Adicionado mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.]

La comunidad debe tratar los derechos humanos en forma global de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos la misma importancia, lo que nos lleva a considerar, de acuerdo con las doctrinas nacional e internacional, el derecho a la vida no como un derecho absoluto, sino como un elemento sin cuya existencia no tiene cabida ningún otro.

El derecho a la vida es aquel que tiene todo ser humano a disfrutar del tiempo natural de existencia en condiciones de dignidad que se inicia con la concepción y termina con la muerte, y no deberá ser interrumpido por ningún agente externo sin su consentimiento. El bien jurídico protegido es la continuación natural del ciclo vital que tiene todo ser humano, como sujeto titular.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo.

La fundamentación del derecho a la vida la encontramos haciendo una interpretación sistemática de los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 27, 41, 123 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera concreta en el siguiente artículo:

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No solo en la legislación interna se reconoce este derecho; también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 establece en su artículo 3° que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981 señala en su artículo 4°:

Artículo 4. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, realizada en Bogotá, Colombia, señala en su artículo I que: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 6.1. que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, respectivamente. Los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en el citado artículo 1° y en el 133 de nuestra Carta Magna que al efecto señala:

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Las autoridades que representan a un Estado regido por el derecho y los principios democráticos, no solamente deben ser capaces de hacer cumplir la ley. Más allá de ese deber, su mayor compromiso lo asumen siendo respetuosos de las normas que rigen su actuar y en particular de los derechos humanos de las personas.

Para esta defensoría quedó debidamente acreditado que durante los eventos ocurridos en las últimas horas del [...] y primeras del día [...] del mes [...] del año [...] en la comunidad de [...], municipio de Zapotlán del Rey, con motivo de la contienda entre los policías municipales de la DGSPZ y (agraviados), en el desarrollo de los eventos los servidores públicos accionaron sus armas de fuego y dispararon contra los habitantes de la casa de la familia (...), de lo que resultó herido por un balazo el (agraviado 1), quien fue auxiliado por sus (...) (...) y (...) para ser trasladado a recibir atención médica. Sin embargo, en el camino falleció como consecuencia de la herida que tenía. Su muerte quedó indubitablemente establecida en el acta de defunción que se describe en la evidencia 8.

Por otra parte, las declaraciones de (...), (quejosa), (...), (...) y (...), todos de apellidos (...), son coincidentes en precisar que los policías municipales de la DGSPZ fueron los que sacaron sus armas de cargo y comenzaron a realizar disparos en contra de los (agraviados), así como en contra de la vivienda de éstos, lo que motivó que los (agraviados) se retiraran a refugiarse dentro de su casa, que lo anterior no impidió que los servidores públicos persiguieran a los (quejosos) hasta el interior de su vivienda, donde continuaron disparando sus armas, como quedó demostrado en las evidencias 9 y 12.

Por su parte, los policías municipales de la DGSPZ alegaron a su favor que tuvieron que accionar sus armas de fuego con disparos al aire, para disuadir a quienes participaban en la riña y para repeler la agresión, pues en reiteradas ocasiones afirmaron que había disparos de arma de fuego desde el interior de la casa de la familia (...) (evidencias 17 y 24). Huelga decir que los servidores públicos no aportaron ninguna evidencia para acreditar sus afirmaciones, y personal de esta defensoría no encontró en sus investigaciones ningún indicio que indicara que los ciudadanos realizaron disparos en contra de los uniformados (evidencia 9). Aún más, los argumentos de los servidores públicos involucrados no están sustentados por elementos de prueba suficientes para justificar el uso de armas de fuego, situación que en todo caso merece un análisis profundo al respecto, no solo de la pertinencia del uso de la fuerza por parte de los policías, sino también de la necesidad de hacer detonaciones y, en último caso, de la forma de utilizar las armas de fuego.

Por el contrario, las afirmaciones de la parte (quejosa), familia (...), resultaron fortalecidas con los testimonios de (testigo 1) y (testigo 3), pues ambos presenciaron por sus sentidos la forma en que sucedieron los hechos, y su dicho es coincidente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como lo narró la parte (quejosa), por lo que se da valor probatorio pleno a la versión

que rindieron ambos ciudadanos, como se desprende de las evidencias 11, 15 y 27, en lo que resulta relevante la interpretación que han dado los tribunales federales, con relación al valor probatorio de las declaraciones de testigos, en el trámite de los procesos que han sido sometidos a su jurisdicción, los cuales se citan a continuación bajo las voces siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). 1

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no seria posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

"TESTIMONIAL VALORACIÓN DE LA PRUEBA" 2 que reza:

¹ Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil

² Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, Agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 20. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 44, de agosto 1991, página 55.

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Segundo tribunal colegiado del sexto circuito.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y (agraviados)). 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Además, los peritos de la delegación [...] del IJCF tomaron muestras de la región dorsal y palmar de ambas manos para realizar el examen químico de absorción atómica de los policías adscritos a la DGSPZ, de lo cual resultó que Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, José Luis Ramírez Núñez, Jorge Salcedo Navarro y Antonio Zúñiga Pérez, policías involucrados en los hechos, dieron positivo al disparo de arma de fuego, como se demostró en la evidencia 17 e inciso cc, del punto 23 de antecedentes y hechos. Debido a lo anterior, es evidente que los responsables directos por acción y omisión en la muerte del (agraviado 1) es alguno de los servidores públicos involucrados.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado del orden jurídico, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra expresado en la totalidad de sus artículos que establecen el marco jurídico general que debe regir en nuestro país y de forma específica, para efectos de su protección, se garantiza en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

 $[\ldots]$

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano, para los efectos del caso que se analiza, se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

 $[\ldots]$

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

 $[\ldots]$

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que: falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio público son algunas de las violaciones de este derecho, sancionables de acuerdo con la siguiente legislación secundaria;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así

como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

 $[\ldots]$

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

 $[\ldots]$

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

 $[\ldots]$

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales;
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
- III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades;
- IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta o trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución, en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y ...

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

También se aplica el artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señala: "Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

En el desarrollo de esta investigación se comprobaron los hechos en que los servidores públicos involucrados como responsables dejaron de observar el marco jurídico transcrito en este capítulo y que, al ser derecho vigente en México, rige su actuar y les obliga a respetar y hacer respetar en todo momento esos derechos humanos a favor de los habitantes del Estado.

Como ya se expresó, como producto de un altercado verbal se ordenó la detención de (quejoso), provocando su resistencia y la intervención de sus acompañantes quienes agredieron a los policías cometiendo la infracción administrativa de faltar al respeto a elementos de seguridad pública, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Zapotlán del Rey. Sin embargo, posterior a este suceso, se encuentra suficientemente sustentado que los servidores públicos municipales involucrados atentaron contra la legalidad al no respetar las disposiciones contenidas en los fundamentos jurídicos citados, tal como se acredita con las siguientes razones:

Por una parte, los (agraviados) (...) y (...), ambos de apellidos (...), fueron detenidos injustificadamente. Al efecto, debe señalarse lo siguiente: (...) escuchó detonaciones de arma de fuego, por lo que se acercó para saber qué era lo que sucedía. En esa circunstancia encontró a (agraviado 1) tirado en el piso, herido por el disparo de una arma de fuego, razón por la que solicitó el apoyo a (...) para trasladarlo a recibir atención médica, con los resultados ya conocidos (evidencias 9, 11, 12, 15 y 27). Una vez que se realizaron las diligencias que practicaron las policías municipales de Ocotlán y Tototlán, así como la intervención de peritos de la delegación [...] del IJCF y del personal del Ministerio Público de [...], de la PGJE, estos últimos solicitaron a (...) y a (...) que se trasladaran a la agencia del Ministerio Público en [...] para que rindieran su declaración sobre los hechos. En razón de lo anterior, en compañía de (...) se trasladaron a cumplir con lo solicitado, pero antes se presentaron a entregar una cobija para (...) detenida en la cárcel municipal de Zapotlán del Rey, lo que fue suficiente para que el director de la DGSPZ ordenara su detención sin motivo o fundamento legal para ello. Esto quedó acreditado con las evidencia 1, 9 y 16. Fue pues evidente una transgresión del contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, al no cumplir las formalidades que permiten causar actos de molestia. Es decir, no existió una orden de autoridad que fundara y motivara la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, ni existían las circunstancias que acreditaran la flagrancia en la comisión de algún delito, situación que implica por sí misma una vulneración de garantías que, por ende, se convierte en una flagrante violación del derecho a la legalidad.

De igual forma se acredita una falta de atención al principio de legalidad por el incumplimiento de asistencia a víctimas de delitos, para lo cual se considera necesario establecer el siguiente marco referencial.

NEGATIVA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

Esta figura implica al menos los siguientes elementos:

- 1. La omisión o dilación para prestar protección, auxilio, asesoría o atención médica de urgencia,
- 2. cometida directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización,
- 3. en perjuicio de una o más personas que hayan sufrido la afectación de su persona, bienes o derechos,
- 4. con motivo de un delito.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

 $[\ldots]$

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

La Ley General de Víctimas, en términos de lo dispuesto en el artículo 1°, párrafo tercero, artículo 17, y el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Articulo 1.

 $[\ldots]$

La presente Ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Artículo 32. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, que al respecto señala:

 $[\ldots]$

- 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
- 5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y

accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

- 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- 7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

[...]

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados el 19 de abril de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señala:

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

- 8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.
- 9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. Tratamiento de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.

El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Asimismo, en el apartado *Como primer contacto con la víctima*, se lee:

a. Objetivo

Identificar las necesidades inmediatas de las VD para salvaguardar su integridad física y emocional.

- b. Acciones a seguir por los interventores
- 1. El primer paso consiste en observar y verificar el estado de salud en el que se encuentra la VD al momento del contacto.
- 2. Si se compromete su integridad física se deberán realizar las gestiones necesarias para que reciba atención médica de urgencia.
- 3. En este caso, es recomendable acompañar a la VD durante el tiempo que dure la atención médica de urgencia hasta su estabilización.

113

- 4. En caso de que no se encuentre comprometida su integridad física, pero se encuentre en estado de crisis, se deberán tomar las medidas necesarias para que reciba atención psicológica de urgencia, a fin de salvaguardar su salud emocional.
- 5. En este sentido, para estabilizar a la VD en estado de crisis, se recomienda orientarla para que realice ejercicios de respiración y relajación tales como, "El abrazo de mariposa", "La fantasía guiada" y "El lugar seguro", con el fin de que le brinden tranquilidad y la devuelvan a la realidad.
- 6. Una vez lograda su estabilización deberá identificarse la situación que provocó el estado de crisis. ¿Qué fue lo que pasó?
- 7. Posteriormente deberán obtenerse los datos generales de la VD, informarle sobre el tipo de atención que requiere y preguntarle si es su deseo que se le proporcione.

c. Observaciones

- 1. Es muy importante que si el primer contacto con la VD es fuera de una unidad especializada, y no requiere de atención médica de urgencia, se le traslade a dicha unidad inmediatamente o a un lugar que tenga un ambiente de seguridad, donde no se sienta amenazada en su integridad física y emocional, para ser atendida.
- 2. Para tal efecto, la atención victimológica, en el primer contacto, exige que ésta se proporcione con cierta privacidad y reserva suficiente para evitar que terceros ajenos se enteren de los acontecimientos narrados por la VD.
- 3. Así, resulta relevante que, para el caso de que la atención se proporcione fuera de una unidad especializada, el lugar se encuentre en condiciones de limpieza e higiene aceptables, y con la comodidad suficiente para que la VD se sienta relajada y segura.
- 4. El interventor debe procurar establecer una relación empática con la VD, ser cuidadoso con el tono y volumen de su voz cuando se dirija a ella y con su lenguaje corporal, además de ser precavido respecto del contacto físico cuando se trate de víctimas de violencia física y/o sexual.
- 5. Es fundamental que el interventor verifique que el dicho de la VD sea congruente con la revisión que realice a primera vista. Esto es, se debe cerciorar de que lo que la víctima dice sobre su estado emocional o físico se vea reflejado en su aspecto.
- 6. La VD en estado de crisis experimenta una serie de conductas con elevados grados de angustia, desesperación, desconocimiento e incertidumbre, que requieren de una atención oportuna por parte de interventores con experiencia en manejo de crisis, a efecto de estabilizar y salvaguardar la integridad de dichas víctimas, para que se encuentren en condiciones aptas para enfrentar el problema y tomar decisiones adecuadas.

7. Las víctimas del delito nunca están preparadas para asumir los efectos de la victimización, de ahí que sea necesario que reciban atención inmediata y especializada en manejo de crisis, que les proporcione confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento para afrontarla de manera eficaz y oportuna.

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, prevé:

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Artículo. 7°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán...

También resulta aplicable la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo

y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco señala:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco prevé:

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos:

[...]

X. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Para esta defensoría quedó plenamente demostrado que los policías municipales de la DGSPZ incumplieron con las legislaciones citadas, ya que en cuanto se enteraron de la herida de gravedad que tenía (agraviado 1), que causaron con los disparos de sus armas de cargo, inmediatamente se retiraron sin prestar las mínimas medidas de atención y apoyo al directamente agraviado ni a las víctimas secundarias, que eran los familiares, pues los directos (agraviados) fueron coincidentes en realizar estas afirmaciones, las

cuales quedaron debidamente acreditada con las evidencia 1, 8 y 9. Esto resultó fortalecido con el testimonio de (testigo 1) y (testigo 3), quienes fueron coincidentes en sus versiones de los hechos que captaron por sus sentidos y con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como se demuestra con las evidencias 11, 15 y 27.

Es oportuno citar las interpretaciones que han dado al respecto los tribunales federales, con relación a la prueba testimonial:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). 3

El artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, proporciona las bases para la valoración de la prueba testimonial y, entre ellas, en la fracción II, alude al requisito de que el hecho de que se trate sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias a otras personas; así mismo en la fracción V, estatuye, que deberán tomarse en consideración los fundamentos de su dicho. Por otro lado, el artículo 374, párrafo segundo, del citado Código, preceptúa que los testigos están obligados a dar en cada una de sus contestaciones la razón de su dicho y el juez deberá exigirla aunque no se pida en el interrogatorio. Una interpretación armónica y racional de estos dispositivos, nos conduce a establecer que, para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otras cosas, que los testigos expresen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, pues de otra manera no seria posible al juzgador conocer si efectivamente se trata de personas idóneas dignas de fe y, menos aún, determinar sobre la veracidad de sus declaraciones; esto es, si el hecho es susceptible de percibirse a través de los sentidos, o si fue presenciado por el declarante, o lo dedujo por inducciones o referencias a terceras personas, etcétera.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

"TESTIMONIAL VALORACIÓN DE LA PRUEBA" 4

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido

⁴ Localización: Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, Agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 20. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 44, de agosto 1991, página 55.

³ Registro No. 225988 Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990 Página: 387 Tesis Aislada Materia(s): Civil

como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y (co(agraviados)). 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

"TESTIGOS, SU DICHO TIENE VALOR SI SOLO DIFIEREN EN CUESTIONES ACCIDENTALES"⁵

Si los testigos que deponen sobre actos que presenciaron, difieren en cuestiones accidentales pero sus divergencias no alteran la sustancia de los hechos, su testimonio adquiere valor probatorio pleno, más aún si están adminiculados con otros elementos de prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 146/89. Francisca Cuaya Cuaya. 23 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 205/89. Fabián Martínez Flores. 5 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 404/89. Gonzalo Garrido Martínez. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

118

⁵ Registro 224866. Localización: octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990. Página: 421. Tesis: VI. 10. J/41 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Genealogía: *Gaceta* núm. 36, diciembre de 1990, p. 56.

Amparo en revisión 147/90. Israel Molina Lima. 24 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 162/90. Oscar Bertheau Támez. 5 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

También a fortalecen la certidumbre de que hubo violación al derecho humano de atención a la víctima del delito los informes en colaboración que rindieron los policías municipales de Ocotlán y Tototlán, quienes comparecieron minutos después de los hechos, pues acudieron al llamado de auxilio y colaboración que solicitó la DGSPZ, quienes abandonaron el lugar y no dieron medidas de protección y apoyo al ciudadano cuya herida por arma de fuego y lo llevo a perder la vida, como quedó demostrado con las evidencias 18, 20 y 25.

DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE. 6

Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.

Amparo en revisión 452/68. Federico Obregón Cruces y otra. 19 de septiembre de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Es el Derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley.

Bienes jurídicos protegidos

Registro 264931 Localización: Sexta época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, CXXXV Página: 150 Tesis aislada Materia(s): Común.

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

Sujetos titulares del derecho:

Todo ser humano

Estructura jurídica del derecho

Estamos ante uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisiva por parte del servidor público y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria.

La estructura jurídica implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido:

En cuanto al acto:

- a). Realización de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
- b). Realización de conductas diferentes a las previstas por la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto:

Comprende a todos aquellos servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado:

La conducta realizada por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo "indebido" en dos sentidos distintos:

- a). Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese, o
- b). En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho. También se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos que al respecto señala:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece lo siguiente:

"Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone: "Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta..."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: Artículo 7. Derecho a la libertad personal. "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales."

Para esta defensoría pública quedó plenamente demostrado que la detención de (...) y (...), ambos de apellidos (...) violo su derecho humano a la libertad personal tal y como se explicó en el apartado del derecho a la legalidad, al efecto se reitera que posterior a la muerte de (agraviado 1), se presentaron en la cárcel municipal de Zapotlán del Rey para llevar una cobija a (...) que estaba detenida y sin que mediara razón o motivo justificado para su detención, el director de la DGSPZ ordenó a los policías a su cargo que procedieran a detenerlos, lo cual quedó demostrado con las evidencias 9, 11, 12, 15 y 27.

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- 1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
- 2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- 3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

[...]

Artículo 19. ...

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos al respecto señala:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al efecto señala: "Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante la tortura, amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

- 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También se aplican los artículos 2° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente del derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y que al efecto señalan:

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Por su parte, el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Jalisco establece lo siguiente: "Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro".

Finalmente, es oportuno señalar que cuando elementos de seguridad pública provocan lesiones como parte de un exceso en el uso de la fuerza, se comete el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 146 del Código Penal de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría que incurra en alguno de los casos siguientes:

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o la vejare.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien al respecto se ha pronunciado en los términos siguientes:

La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: "Bulacio *vs* Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales *vs* Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Para esta defensoría quedó plenamente demostrado que a los (agraviados) (...), (...) y (...), ambos de apellidos (...), así como a (agraviado 2), quien recibió un disparo de arma de fuego, sufrieron alteraciones en su cuerpo atribuibles por acción y omisión a los policías municipales de la DGSPZ involucrados.

La anterior afirmación se sustenta en que la (...) presentó un herida suturada en cráneo, región parietal; contusión con equimosis en hemicardio izquierdo; contusión con equimosis en toda la cara anterior del brazo derecho; equimosis en glándula mamaria izquierda; contusión en extremidades inferiores, como se describió en el parte médico [...], que fue transcrito en el inciso e de antecedentes y hechos y que fue citado como evidencia 6. Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron las

huellas de violencia física que presentó la parte (quejosa), los testigos presenciales de los hechos fueron coincidentes en declarar que los policías municipales de la DGSPZ realizaron la detención de la ciudadana, en la que utilizaron de manera desmedida violencia física, por lo que concatenando con la hora en que fue realizado el parte médico de lesiones y la descripción de las mismas, resulta incontrovertible que estas fueron ocasionadas por los elementos de seguridad pública municipal (evidencias 11, 15 y 27).

En cuanto a (...), presentó múltiples contusiones en cuerpo, contusiones y dolor en costilla flotante, lado izquierdo; excoriaciones en costado derecho; excoriaciones y equimosis en ambas rodillas; y excoriaciones en muñeca izquierda, como se describió en el parte médico [...], que fue transcrito en el inciso b de antecedentes y hechos, citado como evidencia 3. Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron las huellas de violencia física que presentó la parte (quejosa), los testigos presenciales de los hechos fueron coincidentes en declarar que los policías municipales de la DGSPZ realizaron la detención del ciudadano y utilizaron de manera desmedida violencia física, lo anterior concatenado con la hora en que fue realizado el parte médico de lesiones y la descripción de las mismas, hace incontrovertible que estas fueron ocasionadas por los elementos de seguridad pública municipal (evidencias 11, 15 y 27).

En lo relativo a (...), presentó contusión en pómulo derecho y labio inferior, contusión y equimosis en cuello; contusión y equimosis en región dorsal y tórax; contusión, edema y equimosis en ambos muslos; contusión y equimosis en ambas piernas, como se describió en el parte médico [...], que fue transcrito en el inciso f del punto 1 de antecedentes y hechos, citado como evidencia 7. Ahora bien, en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron las huellas de violencia física que presentó la parte (quejosa), los testigos presenciales coinciden en declarar que los policías municipales de la DGSPZ tuvieron un altercado con algunos miembros de la familia (...), durante los cuales le dispararon a (agraviado 1), y que (...) no participó en la contienda, sino que solamente auxilió a su (...)después de los incidentes; que al agraviado le causaron sus lesiones al momento de su detención cuando fue a llevarle una cobija a (...), cuando ésta ya estaba detenida en la cárcel de la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, momento en que los servidores públicos utilizaron de manera desmedida violencia física, evidencias 9, 11, 15, 16 y 27.

En cuanto a (agraviado 2), presentó herida antigua por proyectil de arma de fuego, con un orificio de entrada en muslo, cara posterior, y orificio de salida

en cara anterior, y contusión en nariz, como se describió en el parte médico [...], que fue transcrito en el inciso aa del punto 23 del antecedentes y hechos, citado como evidencia 17. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron las huellas de violencia física que presentó la parte (quejosa), quedó demostrado que los servidores públicos involucrados fueron los que resultaron positivos al disparo de arma de fuego, según se confirma mediante los dictámenes que emitieron peritos adscritos al IJCF, descritos en el inciso cc del punto 23 de antecedentes y hechos, y referidos como evidencia 17. Lo anterior se concatena con la declaración de los testigos presenciales por ser coincidentes en indicar que únicamente los policías municipales de la DGSPZ fueron los que dispararon en contra de los miembros de la familia (...), según evidencias 11, 15, 24 y 27.

Por tanto, los menoscabos a la integridad física que sufrió la parte (...) fueron producidos directamente por acciones y omisiones de los policías municipales de Zapotlán del Rey involucrados.

Quedaron plenamente demostradas las lesiones que causaron los policías municipales de la DGSPZ a (...), (...) y (...), ambos de apellidos (...), así como a (agraviado 2), quien recibió un disparo de arma de fuego. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los servidores públicos causaron los menoscabos a la integridad física de las personas citadas, quedó plenamente demostrado con las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, descritas en anteriores razonamientos, evidencias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 17 y 27, por lo que dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la conducta es atribuida directamente a las acciones y omisiones de los policías municipales de Zapotlán del Rey involucrados.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad y seguridad personal en contra de la parte (...), merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.⁷

Es un principio de derecho que toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente,⁸ principio que es consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 63.1), instrumento internacional que adquiere el carácter de ley suprema para nuestro país, de acuerdo con el artículo 133 de nuestra Constitución.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 AC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro, tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 AC, compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia. ⁹ En él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de

⁸ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo sustento jurídico se encuentra previsto en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, y por lo tanto ley suprema para México. Dicho principio es invocado en numerosas jurisprudencias. Como ejemplo se cita: Caso Yvon Neptune *vs* Haití, sentencia de 6 mayo de 2008.

129

Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

⁹ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el museo del Louvre (París).

cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislacion francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión considera que la actuación arbitraria de los agentes de la CGSPE en el lugar de los hechos causó una afectación física y un trato indigno en los (agraviados), tal como se acreditó con las documentales transcritas en el capítulo de evidencias.

Responsabilidad

El concepto de responsabilidad, según Asdrúbal Aguilar, consiste en:

Asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos, ilícitos e incluso lícitos que causen un daño a terceros. Implica el surgimiento de la obligación de reparar el daño causado a un tercero, determinada por la resolución o declaración de un órgano competente, siendo acreedor de la responsabilidad quien tenga que satisfacer la medida de reparación.

La responsabilidad encuentra su fundamento en la idea de reciprocidad en los intercambios, por lo que toda ruptura en el equilibrio de una relación debe ser restablecida. 10

Víctima

El concepto de víctima proviene del latín *victima*, que era la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; su equivalente en hebreo (korban), es la persona que se sacrifica a sí misma o que es inmolada de cualquier forma.

El médico Édgar Zaldívar Silva¹¹ cita como conceptos de víctima el sugerido por Benjamín Mendelson (1900-1998), criminólogo rumano, considerado el (...) de la victimología:

En términos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida de que ésta se vea afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por factores diversos, físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico.

La Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de la ONU, establece qué se entiende por víctimas de abuso de poder:

18. Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones aunque no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

 $^{^{10}}$ Asdrúbal Aguilar, "La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos", Revista IIDH, núm. 17, enero-julio, 1993, p. 13.

¹¹ Cita hecha por el doctor Édgar Zaldívar Silva, en su trabajo "Conceptos generales de victimología", que puede encontrarse en la página de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet (CUDI), que se integra con la participación de las principales universidades y centros de investigación del país. Adicionalmente forman parte de la membresía empresas que apoyan la investigación y educación en el país. www.cudi.edu.mx

Es trascendente que en el citado instrumento internacional se otorga el estado de víctima y por lo tanto, el derecho a la reparación del daño, al que hubiese sufrido algún daño sin sujetar su derecho a requisitos de identificación, enjuiciamiento o condena del perpetrador.

La ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, ¹² que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Motivos y fundamentos que dan lugar a la reparación

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano; sino por la certeza de que tanto su persona, su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen entre otros:

132

¹² En esta resolución se establece como compromiso internacional de todos los Estados miembros de la ONU el reconocer y respetar el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones.

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder los siguientes:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan a los mismos; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó a su informe una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni.*) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Uno de los instrumentos internacionales que establecen la protección de los derechos del ser humano por excelencia es, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la ONU. Nuestro estado de Jalisco, en el artículo 4º de su Constitución Política, reconoce los principios consagrados en dicho documento como derechos de los individuos que se encuentren en esta entidad; y entre otros se prevén:

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9°. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

[...]

Artículo 11.1. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

[...]

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios: tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la ONU el 16 de diciembre de 1966, y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece: "9.5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."

En el Sistema Regional Americano de Protección de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos establece:

Artículo XXV. Nadie podrá ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes [...] Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Dentro del mismo sistema americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, documento firmado y ratificado por nuestro país, establece que toda violación de un derecho lleva implícito el deber de repararlo, según lo consagra el artículo 63.1, que señala:

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado desde el 14 de junio de 2002, establece: "La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003, vigente desde el 1 de enero de 2004, que es reglamentaria del artículo transcrito, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares.

En su artículo primero, la citada ley establece: "... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas..."

El artículo 2° de la misma ley, en su fracción I, prevé: "... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate."

El artículo 5º impone quiénes serán los sujetos pasivos de la responsabilidad de reparar el daño: "Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento."

Por su parte, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Como medida de restitución para daños que resultan irreparables, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido la indemnización de los ofendidos y víctimas de una violación con el pago de una reparación que aspire a ser integral. La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, retribuye al ofendido, en numerario, el derecho violado. Asimismo, emplea los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

En este caso, en virtud de que los policías municipales involucrados vulneraron los derechos humanos a la vida, a la legalidad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal de los (agraviados), el gobierno municipal de Zapotlán del Rey está obligado a reparar los daños provocados, ya que sus servidores públicos no cumplieron con la debida diligencia su deber de brindar seguridad pública en la prevención del delito y garantizar los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica e integridad personal de los (agraviados), además de que con su negligente actuación causaron una herida con disparo de arma de fuego a (agraviado 2), en tanto a (agraviado 1) le provocaron la muerte, con lo cual se ocasionó un muy grave perjuicio a los (agraviados).

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales, ¹³ debe incluir:

136

¹³ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad

- 1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
- 2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.
- 3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.
- 4. Daño inmaterial. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente, los siguientes aspectos:

- Daño jurídico. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se ve reflejada en los sentimientos de impotencia y de susceptibilidad que tienen los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.
- Daño social. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la muerte de una persona en la que tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, alguna autoridad o servidor público, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación, impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por el cumplimiento de una función pública fundamental como la seguridad y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas*. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición*. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas*. Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el

ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los agentes a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El director, subdirector y diversos policías municipales involucrados de Zapotlán del Rey violaron los derechos humanos a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad, a la integridad y seguridad personal de la parte agraviada, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al Presidente Municipal:

Primera. Realice las acciones necesarias para que el ayuntamiento que representa pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte de (agraviado 1) y la lesión provocada con arma de fuego de (agraviado 2), en virtud de que fueron ocasionados por el actuar irregular de los elementos de la Dirección de Seguridad Publica de Zapotlán del Rey involucrados en la presente queja. Lo anterior, de forma directa, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

Segunda. Giren instrucciones al Sistema DIF en ese municipio para que los deudos del agraviado reciban atención médica y psicológica durante el tiempo necesario, a fin de que superen el trauma y daño emocional que pueda presentarse con motivo de los hechos y en su caso, a elección de los familiares directos, que el ayuntamiento solvente los servicios de un profesional particular.

Tercera. Se ofrezca una disculpa por parte del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, dirigida a los (agraviados), deudos de (agraviado 1), quien perdió la vida en los hechos del día [...] del mes [...] del año [...] durante una operación policial a cargo de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de

Zapotlán del Rey, en reconocimiento de la violación de derechos humanos y como una forma de desagravio.

Cuarta. Se inicie, tramite y resuelva un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de José Juan Barajas Campos, Antonio Zúñiga Pérez, Cleotilde Salcedo Aguilar, Antonio Salcedo Pérez, Camilo Haro Sandoval, José Mota Flores, Daniel Gamaliel González García, Jorge Orozco Enciso, Martín Hernández Pérez, Jorge Salcedo Navarro, José Luis Ramírez Núñez, José Miguel González Cruz, Jorge Luis Gutiérrez Velázquez y Sergio Martínez Cervantes, por su participación en los hechos ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], en los que perdió la vida (agraviado 1), a efecto de que se deslinden responsabilidades y se imponga la sanción que conforme a derechos corresponda.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para que exista constancia de su conducta violatoria de derechos humanos de los involucrados, y en caso de que pretenda volver a prestar su servicio en esa dependencia, se tome en consideración dicha resolución.

Sexta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter. Ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta

Recomendación.

Séptima. Gire instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma el cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente

una cultura de respeto a los derechos humanos basada en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México forma parte. Asimismo, se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Instruya a quien resulte competente, de la administración a su cargo, para que recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular, de quienes integran el cuerpo de policía. Lo anterior, a fin de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos le expresa la disposición de coadyuvar para el cumplimiento de este punto de la Recomendación.

Octava. Gire instrucciones para que se constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policial, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica. Además, inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Novena. En la siguiente sesión de ayuntamiento, se proponga un punto de acuerdo, en el que se habilite a personal del propio ayuntamiento para que realicen las funciones de juez calificador, conforme a lo que se dispone en la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en la presente queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, o bien tienen la facultad de investigar y castigar a los responsables, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les solicita su colaboración en lo siguiente:

Al maestro Salvador González de los Santos, Encargado de la Fiscalía Regional:

Única. Ordene al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia especializada en Homicidios de la delegación [...] con sede en Ocotlán, que integra la averiguación previa [...], que dicte las medidas que resulten necesarias para evitar que los responsables de los hechos descritos en la presente queja, se substraigan a la acción de la justicia y que bajo el principio de máxima diligencia concluya a la brevedad la integración y consigne la averiguación previa al órgano jurisdiccional correspondiente.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la CEDHJ, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián Presidente